FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

RAD. Nro. 00191 FORPO – ADCON – 302-10-29

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2026

Señores
INTERESADOS

Asunto : Respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones al Proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026

Objeto : "PRESTACIÓN DEL SERVICIO FÍSICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LAS SEDES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA."

En atención a las observaciones presentadas durante los términos otorgados en el cronograma oficial establecido por la Entidad para el Proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO FÍSICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LAS SEDES DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA"**, se ha dado respuesta a las observaciones por parte del comité técnico estructurador mediante radicado No. 2026-201-00264-I, de 16 de febrero de 2026, y por el comité financiero estructurador mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2026 remitido por lina.galindo@forpo.gov.co; por lo cual la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **TECNISEG DE COLOMBIA LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8999824, de *28/01/2026 4:33:33 PM,* con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

" OBSERVACIÓN No. 1 Perfil Jefe de Operaciones

ITEM	ROL / CARGO	CANTIDAD	PERFIL
1	Jefe de Operaciones y/o seguridad	1	1. Formación Tecnólogo en Administración de empresas y/o Afines según SNIES El personal en retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario y extracto de hoja de vida 2. Experiencia Experiencia como jefe, Coordinador o director, de Operaciones o Seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo ocho (08) años.

Se solicita a la Entidad permitir la acreditación de profesionales universitarios y no restringir el requisito únicamente a tecnólogos. Igualmente solicitamos a la entidad disminuir la experiencia como jefe de operaciones o director a 5 años.

De acuerdo con el principio de libre concurrencia e igualdad consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben evitar exigencias que limiten injustificadamente la participación de oferentes. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos habilitantes y de evaluación deben ser proporcionales, razonables y acordes con el objeto contractual. En este sentido, resulta aplicable el criterio ampliamente aceptado en la contratación pública según el cual "quien puede lo más, puede lo menos", por lo que un profesional universitario cumple y supera las competencias de un tecnólogo. Limitar el perfil exclusivamente a tecnólogos desconoce este principio y restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes. Se solicita, en consecuencia, que el requisito permita acreditar técnicos, tecnólogos o profesionales, sin exclusión."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[1]

El Comité Técnico de la Entidad acoge la solicitud presentada, en el sentido de permitir que el perfil del Jefe de Operaciones pueda acreditarse con formación de nivel tecnólogo y/o profesional universitario en Administración de Empresas y/o áreas afines, de conformidad con la clasificación establecida en el SNIES, por tratarse de un nivel de educación superior que satisface e incluso supera el requisito inicialmente previsto.

Así mismo, se ajusta el requisito de experiencia, estableciendo un mínimo de seis (6) años, término que se considera suficiente y adecuado para garantizar el correcto desempeño de las funciones asociadas al cargo, en armonía con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva e idoneidad técnica.

En consecuencia: EL PERFIL DE JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD quedará así:

"

ITEM	*ROL / CARGO*	*CANTIDAD*	*PERFIL*	
			FORMACIÓN	*EXPERIENCIA*
1	*Jefe de Operaciones y/o seguridad*	*1*	*Tecnólogo en Administración de empresas y/o profesional en Administración de empresas y/o a fines según SNIES* *El personal en uso de buen retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario.* *Credencial de consultor en seguridad privada expedida por superintendencia de vigilancia*	*Experiencia como jefe, Coordinador o director, de Operaciones o Seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo seis (6) años.* *Nota: el JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD deberá demostrar vinculación con el oferente no menor a dos (2) años.*

"

OBSERVACIÓN No. 2

" OBSERVACIÓN No. 3 – Competencias

> Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar que al menos el veinte por ciento (20 %) del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, y en todo caso hasta un máximo de diez (10) guardas de seguridad, cuenta con mínimo tres (3) competencias laborales certificadas, expedidas por el SENA o por organismos evaluadores de competencias laborales debidamente autorizados, relacionadas con las siguientes áreas:
>
> - Control de accesos a instalaciones, conforme a la normatividad aplicable en materia de vigilancia y seguridad privada.
> - Prevención de incidentes de seguridad, de acuerdo con los protocolos operativos y la normativa técnica vigente.
> - Atención de situaciones de emergencia y manejo de crisis, conforme a los planes y procedimientos establecidos.
>
> Para efectos de la acreditación, se aceptarán certificaciones vigentes, verificables y directamente relacionadas con el objeto del contrato. La exigencia de estas condiciones se establece únicamente como criterio ponderable de evaluación, por lo cual no constituye requisito habilitante ni limita la participación de los proponentes, de conformidad con los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva previstos en los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente.

Se solicita disminuir el requerimiento de tres (3) competencias a por lo menos una (1) competencia, toda vez que el requisito actual resulta desproporcionado y no genera una ventaja real para la Entidad. Si bien

[1] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

el pliego indica que el requisito no limita la participación, en la práctica sí lo hace, dado que no basta con cumplir los requisitos habilitantes si no se alcanza la totalidad del puntaje exigido. Esto contraviene los principios de selección objetiva y proporcionalidad, desarrollados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado. Por lo anterior, se solicita ajustar el requisito a condiciones razonables y acordes con el objeto contractual y en su defecto solicitamos otras exigencias relacionadas con la capacitación a los guardas de seguridad."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[2]

El Comité Técnico Estructurador de la Entidad acoge la observación en el siguiente sentido, el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, así:

"COMPETENCIAS LABORALES CERTIFICADAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA (Rol/Cargo: Guardas) - (MÁXIMO 3 PUNTOS)

Con el fin de promover mejores estándares de calidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio de vigilancia, y atendiendo las necesidades del Fondo Rotatorio de la Policía, se otorgará ***HASTA TRES (3) PUNTOS*** *a las propuestas que acrediten que una parte del personal mínimo exigido (GUARDAS DE SEGURIDAD) para la ejecución del contrato, cuentan con competencias laborales certificadas adicionales a los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente del sector de vigilancia y seguridad privada, directamente relacionadas con el objeto contractual.*

El personal deberá contar con al menos una de las competencias laborales certificadas, indicadas a continuación expedidas por el SENA o por los Organismos acreditadores de competencias laborales debidamente autorizados, conforme a las normas vigentes para la presente convocatoria, relacionadas con las siguientes áreas:

- *Control de accesos a instalaciones, conforme a la normatividad aplicable en materia de vigilancia y seguridad privada.*
- *Prevención de incidentes de seguridad, de acuerdo con los protocolos operativos y la normativa técnica vigente.*
- *Atención de situaciones de emergencia y manejo de crisis, conforme a los planes y procedimientos establecidos.*

Se otorgará el puntaje de la siguiente manera:

Número de guardas	***Cantidad de competencias certificadas***	***Puntaje***
*3**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*3 puntos*
*2**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*2 puntos*
*1**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*1 punto*

**El oferente garantizará que en caso que un guarda cuya hoja de vida fue presentada con la oferta y evaluada para tal fin, que desista del vínculo laboral con la empresa, esta debe de manera inmediata suplir*

[2] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

la vacante con una persona de las mismas o mejores competencias certificadas por la cual se le otorgó la puntuación.

Para efectos de la acreditación, deberá aportar junto con la oferta, la hoja de vida y la certificación del guarda correspondiente.

La exigencia de estas condiciones se establece únicamente como criterio ponderable de evaluación, por lo cual no constituye requisito habilitante ni limita la participación de los proponentes, de conformidad con los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva previstos en los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente."

OBSERVACIÓN No. 3

"OBSERVACIÓN No. 4 – Instalación cámaras y reflectores

Se solicita la eliminación o, en su defecto, la disminución de este requisito, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante circulares vigentes, ha establecido que la instalación de equipos tecnológicos no puede exigirse sin el respectivo cobro de los mismos.

Adicionalmente, la exigencia de grabación no inferior a 90 días, sumada al ofrecimiento de hasta 100 cámaras, implica costos elevados que desbordan el alcance normal del servicio de vigilancia humana, generando una carga económica desproporcionada para los proponentes. Esta exigencia vulnera el principio de equilibrio económico del contrato y el principio de planeación contractual, por lo cual se solicita su eliminación o ajuste razonable.

Esta exigencia vulnera el principio de equilibrio económico del contrato y el principio de planeación contractual, por lo cual se solicita su eliminación o ajuste razonable.

En consecuencia, estas exigencias resultan ajenas al objeto contractual y vulnera el principio de correspondencia entre el objeto del contrato y las obligaciones del contratista, por lo que se solicita la eliminación de estos numerales de puntaje."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE[3]

El Comité Técnico Estructurador de la Entidad PROCEDE PARCIALMENTE, en el siguiente sentido:

las citadas circulares han señalado que los servicios de vigilancia humana y aquellos que incorporen medios tecnológicos deben contar con el respectivo reconocimiento económico, en el entendido de que no resulta procedente exigir la instalación de equipos tecnológicos de manera gratuita o sin contraprestación. Sin embargo, dichas disposiciones no prohíben que las entidades estatales, en ejercicio de su autonomía administrativa y de la adecuada planeación contractual, establezcan factores de evaluación que otorguen puntaje adicional por el ofrecimiento voluntario de medios tecnológicos, siempre que estos se encuentren debidamente incluidos y valorados dentro de la propuesta económica del oferente. En consecuencia, si el proponente considera que no le es viable asumir dicha oferta, podrá participar mediante una figura asociativa o en su defecto no participar para la calificación de dicho puntaje, sin que ello afecte la habilitación de su propuesta.
En efecto, la Entidad, atendiendo a las necesidades del servicio, ha previsto un número racional de cámaras e iluminaciones, como mejora voluntaria, permitiendo que una evaluación objetiva.

[3] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las características técnicas mínimas indicadas a continuación, mediante el correcto diligenciamiento y suscripción por parte del proponente del FORMULARIO No. 11 OFERTA TÉCNICA ADICIONAL.

En aras de conocer las condiciones técnicas definitivas de lo ofrecido y previo a la suscripción del contrato, ***el adjudicatario*** *deberá aportar los soportes técnicos verificables tales como fichas técnicas, catálogos o certificaciones del fabricante de los reflectores led con sensor de movimiento.*

La exigencia de dichas características se establece exclusivamente como criterio ponderable, por cuanto constituyen condiciones técnicas adicionales orientadas a mejorar la calidad y efectividad del servicio, sin que su acreditación constituya requisito habilitante ni limite la participación de los proponentes.

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS REFLECTORES LED CON SENSOR DE MOVIMIENTO INTEGRADO.

Ítem	Característica técnica	Descripción	Cantidad
1	Tipo de dispositivo	Reflector LED con sensor de movimiento integrado	Mínimo seis (6) reflectores con sensor
2	Tecnología de iluminación	LED	
3	Flujo luminoso	Entre 3.000 y 10.000 lúmenes	
4	Sensor	Sensor de movimiento con función atardecer–amanecer	
5	Consumo de energía	Máximo 90 W	
6	Vida útil de la fuente	Mínimo 45.000 horas	
7	Temperatura de color	Entre 5.000 K y 6.500 K	**CONDICIONES**
8	Clasificación de protección	IP65 o superior	La instalación deberá ser concertada con el supervisor del contrato en un plazo no superior a un mes a partir de la suscripción del acta de inicio, atendiendo a las necesidades del FORPO.
9	Voltaje de alimentación	120 V	
10	Fuente de alimentación	Con cable	
11	Uso	Exterior	
12	Tipo de montaje	Techo o pared	
13	Características adicionales	Impermeable, cabezal ajustable	

"

OBSERVACIÓN No. 4

"OBSERVACION 6: Formula Económica

Se observa que, de acuerdo con la fórmula económica prevista en el Proyecto de Pliego, el cálculo del puntaje se realiza teniendo en cuenta únicamente dos (2) decimales. Bajo esta metodología, todos los proponentes que resulten habilitados obtendrán necesariamente el mismo puntaje económico, generando un empate técnico generalizado. En este escenario, el criterio económico pierde completamente su finalidad, pues no permite establecer una diferenciación real y objetiva entre las ofertas, contraviniendo el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, según el cual los factores de evaluación deben permitir identificar la oferta más favorable para la Entidad.

De igual manera, se precisa que la exigencia de grabación por un término no inferior a noventa (90) días se enmarca en estándares razonables de seguridad y control, orientados a fortalecer la protección de bienes, instalaciones y personal bajo custodia, y se encuentra directamente relacionada con el alcance integral del servicio de vigilancia, sin que ello implique una afectación automática al equilibrio económico del contrato, toda vez que el proponente conserva plena autonomía para estructurar su propuesta económica incluyendo los costos asociados a los medios tecnológicos ofertados.

No obstante, teniendo en cuenta que su observación se encuentra relacionada con el factor ponderable de **MEDIOS TECNOLÓGICOS**, se procede de la siguiente manera, lo cual se verá reflejado en los pliegos de condiciones:

"

MEDIOS TECNOLÓGICOS (24 PUNTOS MÁXIMO)

INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMARAS (MÁXIMO 12 PUNTOS)

El oferente que mediante certificación anexa a la oferta y firmada por el representante legal, ofrezca sin costo alguno para la Entidad, el sistema integral de cámaras de seguridad en las instalaciones del Fondo Rotatorio de la Policía y sus respectivas sedes, en caso de que sea necesario, así:

FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	*PONDERACIÓN ADICIONAL CANTIDADES*	*PONDERACIÓN*
INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS MINI-DOMO.	*DIEZ (10) UNIDADES*	*1*
	QUINCE (15) UNIDADES	*2*
	VEINTE (20) UNIDADES	*3*
INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS TIPO BALA .	*DIEZ (10) UNIDADES*	*1*
	QUINCE (15) UNIDADES	*2*
	VEINTE (20) UNIDADES	*3*
INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS TIPO PTZ .	*DIEZ (10) UNIDADES*	*1*
	QUINCE (15) UNIDADES	*2*
	VEINTE (20) UNIDADES	*3*
INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO CÁMARA DE VIDEOVIGILANCIA CON VISIÓN NOCTURNA INFRARROJA (IR)	*UNA (1) UNIDAD*	*1*
	DOS (2) UNIDADES	*2*
	TRES (3) UNIDADES	*3*

***Nota**: Las cámaras tendrán un soporte de grabación no inferior a noventa (90) días, la cual será monitoreada desde punto de servicio.*

REFLECTORES LED CON SENSOR DE MOVIMIENTO PARA ILUMINACIÓN EXTERIOR (MAXIMO 12 PUNTOS)

*Con el propósito de fortalecer de manera integral las condiciones de seguridad física, eficiencia energética y calidad de la iluminación exterior, y como medida de carácter preventivo orientada a la persuasión y disuasión de conductas que puedan afectar la seguridad de las instalaciones, el Fondo Rotatorio de la Policía otorgará hasta **DOCE (12) PUNTOS** a las propuestas que acrediten la instalación y puesta en funcionamiento de **mínimo seis (6) reflectores LED con sensor de movimiento**, así como el cumplimiento de las características mínimas establecidas, directamente relacionadas con el objeto contractual, en tanto estas condiciones contribuyen a incrementar la visibilidad, reducir zonas de riesgo y generar un efecto disuasivo frente a eventuales amenazas a la seguridad.*

Adicionalmente, se evidencia que la fórmula, tal como está diseñada, solo incide en el valor del seguro de vida colectivo, y que las eventuales diferencias económicas entre proponentes en este componente, al aplicarse sobre el valor total de la oferta y redondearse a dos decimales, no generan impacto alguno en el puntaje final. En consecuencia, la estructura actual de la fórmula no cumple con su finalidad evaluadora, vulnera el principio de eficiencia del gasto público y puede dar lugar a empates artificiales que obliguen a acudir a criterios de desempate ajenos al factor económico. Por lo anterior, se solicita a la Entidad establecer un criterio diferencial real dentro de la fórmula económica, que permita valorar efectivamente las diferencias entre las propuestas.
Como alternativa técnica y jurídica, se sugiere que el puntaje económico se defina exclusivamente con base en el valor ofrecido para la póliza de seguro de vida colectivo. Esta modificación permitiría que el factor económico cumpla su función diferenciadora, garantizando la selección objetiva del contratista y la adecuada comparación de las propuestas, conforme a los principios que rigen la contratación estatal.
Para finalizar se solicita se ajuste el puntaje económico ya que en algunos apartes del pliego se menciona el puntaje para el factor económico de 25.5 y en las fórmulas se indican 200 puntos"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4 / COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE Y ACLARA[4]

De acuerdo con la observación presentada, La entidad se permite aclarar que dentro del proceso de **Licitación Pública No. 001-2026,** el Fondo Rotatorio de la Policía estableció un puntaje para el factor económico equivalente a 25,5 puntos, conforme a lo establecido en el proyecto de Pliego de Condiciones. En este sentido, no se configura contradicción alguna respecto de la asignación de dicho puntaje, toda vez que este obedece al esquema de ponderación previamente determinado, el cual se enmarca la sumatoria total prevista por la normativa aplicable, incluyendo la asignación de hasta **0,25** puntos por incentivos a MIPYMES y hasta **0,25** puntos por participación de Emprendimientos y/o empresas de mujeres según corresponda. Así mismo, en el ejercicio de la autonomía administrativa y conforme a los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, resulta procedente establecer la distribución de puntajes de los demás factores de evaluación que integran el proceso, siempre que se respete el marco legal vigente y los criterios definidos en los documentos del proceso.

En cuanto a la aplicación de la fórmula económica, la Entidad precisa que el cálculo del puntaje se realizará teniendo en cuenta hasta el segundo decimal, metodología que resulta razonable y proporcional atendiendo la naturaleza del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de **servicios de vigilancia y seguridad privada**, en el cual prima el factor técnico sobre el económico, dado que el objeto contractual involucra la protección de personas, bienes e instalaciones, aspectos directamente relacionados con la calidad, idoneidad y capacidad operativa del oferente.

Adicionalmente, se reitera que el valor evaluable dentro del factor económico corresponde a un **componente regulado**, lo cual limita de manera objetiva el margen de diferenciación económica entre los proponentes. En este contexto, la ponderación asignada al factor económico resulta adecuada y proporcional, sin que se desvirtúe el principio de selección objetiva.

Así mismo, en el proyecto de Pliego de Condiciones asigna al **factor técnico el mayor puntaje, con un total de 54 puntos,** garantizando que la adjudicación del contrato se realice privilegiando la calidad del servicio, la capacidad técnica, la experiencia y los recursos ofrecidos por los proponentes, en estricto cumplimiento de la necesidad de la Entidad y del interés general.

[4] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.

En consecuencia, la estructura de ponderación y la metodología de evaluación definidas en el proyecto de Pliego de Condiciones se consideran adecuadas, razonables y acordes con la naturaleza del proceso, por lo cual la observación presentada **no es procedente**.

Por otro lado, frente a la unificación de la información se realizará los ajustes respectivos para hacer incurrir en errores a los posibles oferentes.

2. **LUBECK SECURITY LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9002299, de *29/01/2026 4:25:17 PM,* con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"3.2.1. Índices Financieros

La entidad establece que, para el cálculo de la liquidez, el nivel de endeudamiento y la razón de cobertura de intereses, los indicadores se determinarán mediante la sumatoria de sus componentes. Lo mismo ocurre con el cálculo del indicador de capital de trabajo y con los indicadores de capacidad organizacional.

3.2.1. ÍNDICES FINANCIEROS

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

3.2.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** Este indicador permite conocer el rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa respecto, de la inversión, lo que indica en parte que tan rentable es la empresa.
- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** Este indicador nos permite conocer que tan rentables son los activos de la compañía, dado que en un momento dado de liquidación o cesación de pagos de la empresa la compañía puede acudir a sus activos por lo que se vuelven un respaldo de las posibles deudas.

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

No obstante, al revisar las Notas Generales aplicables a índices financieros y capacidad organizacional (Notas 2 a 4), se evidencia una contradicción. En dichas notas se señala que los indicadores corresponden a la sumatoria de sus componentes, afectados de manera proporcional al porcentaje de participación.

NOTAS GENERALES (Aplican para índices financieros y capacidad organizacional):
Nota 2: para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, los índices financieros será la sumatoria de sus indicadores, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva forma asociativa.
Nota 3: para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, la rentabilidad del patrimonio se calculará con base en la sumatoria de la utilidad operacional sobre la sumatoria del patrimonio de cada uno de sus integrantes, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la sociedad.
Nota 4: para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, la rentabilidad del activo se calculará con base en la sumatoria de la utilidad operacional sobre la sumatoria del activo total de cada uno de sus integrantes, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva forma asociativa.

Si esta última es la fórmula prevista, resulta diferente a la que se establece a lo largo del numeral. Por lo anterior, solicitamos realizar los ajustes pertinentes para unificar la fórmula y evitar inconsistencias en la interpretación y aplicación de los indicadores.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR PROCEDE[5]

En atención a la observación presentada relacionada con la fórmula aplicable para la determinación de los índices financieros y la capacidad organizacional de los posibles oferentes que se presenten en calidad de proponente plural (consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas), la Entidad procederá a unificar dichos criterios en los pliegos de condiciones definitivos, con el fin de garantizar una evaluación homogénea, clara y coherente, evitando interpretaciones erróneas o inconsistencias en su aplicación, quedando establecidos de la siguiente manera:

(...)

***NOTAS GENERALES** (Aplican para índices financieros y de capacidad organizacional):*

Reglas aplicables a grupos empresariales y sociedades extranjeras con sucursal en Colombia:

***Nota 1.** Reglas aplicables a "grupos empresariales" y sociedades extranjeras:*

- *Para el caso de compañías filiales, subordinadas o dependientes de una casa matriz, los estados financieros deben corresponder al grupo empresarial.*
- *Cuando la sociedad matriz o controlante no esté domiciliada en el país, solo procede la consolidación de los estados financieros de las subordinadas en Colombia, lo cual puede realizarse a través de cualquiera de las sociedades controladas.*
- *Para el caso de sucursales de sociedades extranjeras, los indicadores deberán corresponder a los que tengan registrados en el RUP. En todo caso se tendrá en cuenta la normatividad comercial vigente sobre la materia.*

***Nota 2:** Para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, los índices financieros se obtendrán de la sumatoria de sus indicadores individuales, sin que se tenga en cuenta el porcentaje de participación de estos en la estructura asociativa.*

Para el Capital de Trabajo, se calculará el valor con la sumatoria de cada uno de los participantes, independiente del porcentaje de participación.

***Nota 3:** Para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, la rentabilidad del patrimonio se calculará con base en la sumatoria de la utilidad operacional sobre la sumatoria del*

[5] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.

patrimonio de cada uno de sus integrantes, sin que se tenga en cuenta el porcentaje de participación de estos en la estructura asociativa.

***Nota 4:** Para el caso de los **consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas,** la **rentabilidad del activo** se calculará con base en la **sumatoria de la utilidad operacional de cada uno de los integrantes,** dividida entre la **sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes,** en consecuencia, **no se aplicará ponderación ni afectación proporcional por el porcentaje de participación** aportada por cada integrante del proponente plural.*

***Nota 5:** Si los gastos de intereses sean **cero (0)**, no podrán calcular el Indicador de Razón de Cobertura de Intereses, toda vez que el indicador será **INDETERMINADO**, en este caso el proponente **CUMPLE** con el indicador; no obstante, en caso de que la utilidad sea negativa **NO CUMPLE** con el indicador.*

***Nota 6:** Para la verificación de los anteriores indicadores, los estados financieros y organizacionales deben corresponder a la información vigente, actualizada y en firme en el RUP. Para la vigencia del RUP se tendrá en cuenta los términos previstos en la ley para su renovación anual.*

***Nota 7:** Para la determinación del nivel de endeudamiento se excluirá del pasivo las obligaciones que tenga la casa principal con agencias o sucursales de la misma, siempre y cuando se encuentren en el balance general correspondiente a la información financiera vigente y en firme en el RUP, debidamente auditados, conforme a las disposiciones legales vigentes (Ley 222/95, Decreto 2270/2019). Aplica también para integrantes de consorcios o uniones temporales.*

(...)

OBSERVACIÓN No. 2

"3.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

De acuerdo con la lectura realizada de este numeral, entendemos que únicamente se deben acreditar las hojas de vida del jefe de Operaciones y/o Seguridad, así como del Responsable del Sistema SG-SST. Solicitamos a la entidad confirmar si nuestra interpretación es acertada."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[6]

El comité técnico de la entidad ACLARA que para efectos de la presentación de la oferta deberá aportar las hojas de vida del Jefe de Operaciones y/o Seguridad y del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con los respectivos soportes que acrediten su idoneidad y experiencia.

Para el caso de los GUARDAS DE SEGURIDAD, que sean presentados para acreditar el puntaje de COMPETENCIAS LABORALES CERTIFICADAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA (Rol/Cargo: Guardas), el proponente deberá aportar la hoja de vida de los guardas más la certificación respectiva.

En todo caso, para el caso de los GUARDAS DE SEGURIDAD, las hojas de vida, con sus respectivos soportes que acrediten la idoneidad y experiencia del personal relacionado, deberán ser entregadas por el futuro contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.

[6] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN No. 3

"ANEXO 6 – FORMATO OFERTA ECONÓMICA

Al verificar el Anexo 6, formato de oferta económica, observamos que en la tabla No. 1 se establecen las tarifas correspondientes a los siguientes períodos:

- *Del 1 de enero al 30 de junio de 2026.*
- *Del 1 al 14 de julio de 2026.*
- *Del 15 de julio al 31 de diciembre de 2026.*

En este sentido, solicitamos que se indique de manera expresa, para el caso de la tarifa comprendida entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2026, la fecha exacta de inicio del servicio. Esto con el fin de garantizar la correcta elaboración de la oferta económica, en concordancia con el plazo real de ejecución del contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR ACLARA[7]

La Entidad, en atención a la observación formulada, se permite precisar que el proceso contractual se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual no es posible establecer con certeza la fecha exacta de inicio de la ejecución del contrato, toda vez que esta dependerá del desarrollo propio del proceso de selección, incluida la expedición del pliego definitivo, la adjudicación, la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la normativa contractual vigente. No obstante, se informa que la fecha estimada de inicio se proyecta para el mes de marzo de 2026, una vez se cumplan dichos requisitos, aclarando que esta tiene carácter meramente referencial y no vinculante, pudiendo variar conforme a la duración del proceso y los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, para la presentación de la oferta económica, los proponentes deberán diligenciar el Anexo 6 – Formato de Oferta Económica conforme a los períodos allí definidos, entendiendo que la ejecución contractual iniciará con la suscripción del acta de inicio una vez cumplidos los requisitos legales, sin que una eventual variación en la fecha genere modificaciones en el esquema tarifario ofertado. La fecha definitiva será comunicada oportunamente al contratista adjudicatario por el Fondo Rotatorio de la Policía, una vez quede en firme el proceso y se suscriba el contrato.

OBSERVACIÓN No. 4

"ANEXO 2 – ANÁLISIS DEL SECTOR

Solicitamos ajustar el estudio del sector, toda vez que la liquidación del servicio de catorce (14) horas diurnas, de lunes a sábado incluyendo festivos, se realizó con base en la proporcionalidad de las horas diurnas anterior. Sin embargo, conforme a la nueva circular, este servicio corresponde a trece (13) horas diurnas y una (1) nocturna."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4 / COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR PROCEDE[8]

Una vez analizada la observación, se evidenció que en el Anexo 2 – Análisis del Sector la liquidación del servicio correspondiente a catorce (14) horas, de lunes a sábado incluyendo festivos, fue realizada con base en la

[7] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.
[8] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.

proporcionalidad de horas diurnas definida en una versión anterior. No obstante, conforme a lo establecido en la nueva circular vigente, dicho servicio corresponde a trece (13) horas diurnas y una (1) hora nocturna.

En consecuencia, la Entidad procederá a ajustar el Análisis del Sector, incorporando la correcta distribución de las horas diurnas y nocturnas, de conformidad con la normatividad aplicable, con el fin de garantizar la coherencia técnica y económica del estudio y su correspondencia con las condiciones actuales del mercado.

Los ajustes correspondientes serán reflejados en los documentos definitivos del proceso y publicados a través de los medios oficiales.

OBSERVACIÓN No. 5

> ***"COMPETENCIAS LABORALES CERTIFICADAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA***
>
> *La entidad establece en este numeral que deberán acreditarse en la propuesta, como máximo, diez (10) vigilantes con tres (3) competencias laborales cada uno. Adicionalmente, se solicita que el personal acreditado sea el mismo que participe durante toda la ejecución del contrato.*
>
> *Frente a este requisito, manifestamos lo siguiente:*
>
> - *Ninguna empresa de seguridad puede garantizar que el personal acreditado en la oferta permanezca durante toda la ejecución del contrato.*
> - *Las empresas de seguridad no cuentan con un "backup" de personal disponible exclusivamente para ser asignado a un contrato.*
> - *El personal de vigilancia no pertenece en propiedad a las empresas, y su rotación entre compañías es frecuente y legítima, sin que exista obligación de permanencia en una misma entidad.*
>
> *Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad que este requisito —nuevo dentro del histórico del proceso— sea eliminado del pliego de condiciones definitivo. En caso de no aceptarse esta solicitud, proponemos que:*
>
> *La acreditación de las competencias laborales se realice durante la ejecución del contrato.*
>
> *Se reduzca el número de competencias laborales exigidas, dado que el nivel requerido resulto excesivo para el servicio que se pretende prestar"*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE[9]

El Comité Técnico Estructurador de la Entidad acoge la observación en el siguiente sentido, el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, así:

> ***"COMPETENCIAS LABORALES CERTIFICADAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA (Rol/Cargo: Guardas) - (MÁXIMO 3 PUNTOS)***
>
> *Con el fin de promover mejores estándares de calidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio de vigilancia, y atendiendo las necesidades del Fondo Rotatorio de la Policía, se otorgará* ***HASTA TRES (3)***

[9] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

PUNTOS *a las propuestas que acrediten que una parte del personal mínimo exigido (GUARDAS DE SEGURIDAD) para la ejecución del contrato, cuentan con competencias laborales certificadas adicionales a los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente del sector de vigilancia y seguridad privada, directamente relacionadas con el objeto contractual.*

El personal deberá contar con al menos una de las competencias laborales certificadas, indicadas a continuación expedidas por el SENA o por los Organismos acreditadores de competencias laborales debidamente autorizados, conforme a las normas vigentes para la presente convocatoria, relacionadas con las siguientes áreas:

- *Control de accesos a instalaciones, conforme a la normatividad aplicable en materia de vigilancia y seguridad privada.*
- *Prevención de incidentes de seguridad, de acuerdo con los protocolos operativos y la normativa técnica vigente.*
- *Atención de situaciones de emergencia y manejo de crisis, conforme a los planes y procedimientos establecidos.*

Se otorgará el puntaje de la siguiente manera:

Número de guardas	***Cantidad de competencias certificadas***	***Puntaje***
*3**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*3 puntos*
*2**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*2 puntos*
*1**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*1 punto*

**El oferente garantizará que en caso que un guarda cuya hoja de vida fue presentada con la oferta y evaluada para tal fin, que desista del vínculo laboral con la empresa, esta debe de manera inmediata suplir la vacante con una persona de las mismas o mejores competencias certificadas por la cual se le otorgó la puntuación.*

Para efectos de la acreditación, deberá aportar junto con la oferta, la hoja de vida y la certificación del guarda correspondiente.

La exigencia de estas condiciones se establece únicamente como criterio ponderable de evaluación, por lo cual no constituye requisito habilitante ni limita la participación de los proponentes, de conformidad con los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva previstos en los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente."

OBSERVACIÓN No. 6

"CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY

La entidad ha establecido que se otorgarán 4 puntos al proponente que, dentro de su oferta, acredite contar con personal que disponga de formación o capacitación adicional a las condiciones mínimas exigidas por la ley, específicamente en atención al público y/o área de humanidades, así como en normas de salud

ocupacional. Dichas capacitaciones deberán estar debidamente certificadas y se consideran condiciones técnicas adicionales que representan ventajas en la calidad del servicio.

No obstante, solicitamos respetuosamente a la entidad que este criterio sea eliminado del pliego de condiciones, toda vez que se están requiriendo de manera desproporcionada capacitaciones para el personal, entre ellas:

1. *Tres (3) guardas con curso de Lengua de Señas.*
2. *Dieciocho (18) guardas con curso de Atención al Cliente.*
3. *Tres (3) guardas capacitados como Brigadistas de Emergencia.*
4. *Capacitación en Resolución y/o Mediación de Conflictos.*
5. *Diez (10) vigilantes con tres competencias laborales certificadas.*
6. *Cursos de Primeros Auxilios y/o Atención de Emergencias y Desastres.*
7. *Cursos de Atención al Público y/o Área de Humanidades.*

Si bien reconocemos la importancia de que el personal cuente con formación adecuada para garantizar un servicio de calidad, también es cierto que en este proceso ya se están exigiendo temas de tecnología y capacitaciones altamente costosas, las cuales no están siendo reconocidas ni compensadas por la entidad.

En consecuencia, solicitamos que se eliminen aquellas capacitaciones que resultan redundantes, tales como:

- *Atención al Cliente vs. Cursos de Atención al Público y/o Área de Humanidades.*
- *Brigadistas de Emergencia vs. Cursos de Primeros Auxilios y Atención de Emergencias y Desastres.*

De esta manera, se evitará imponer cargas excesivas e innecesarias a los proponentes, garantizando un equilibrio entre la calidad del servicio y la proporcionalidad de los requisitos exigidos.

Solicitud de Ajuste en la Exigencia de Capacitaciones

Finalmente, de persistir el requerimiento de todas las capacitaciones mencionadas, solicitamos que, en armonía con lo establecido en el ***Formulario 11*** *y en los numerales anteriores, se disponga que la* ***acreditación de dichas capacitaciones sea obligación del contratista durante la ejecución del contrato y no del proponente en la etapa de oferta.***

Insistimos en este punto, dado que el personal acreditado dentro de la propuesta no necesariamente podrá ser asignado al contrato, toda vez que:

- *Las empresas de vigilancia no cuentan con un backup de personal disponible para garantizar la permanencia de quienes fueron inicialmente acreditados; toda vez que se encuentran ya asignados en otros contratos.*
- *La continuidad del personal depende de su propia voluntad y no de las empresas, lo que hace inviable asegurar que quienes se presenten en la oferta sean los mismos que finalmente ejecuten el servicio; pueden ellos cambiar de compañía en el momento que ellos lo decidan, lo que generaría incumplimientos contractuales.*

En consecuencia, consideramos más razonable y proporcional que las capacitaciones exigidas se verifiquen y acrediten en la fase contractual, garantizando así la calidad del servicio sin imponer cargas desmedidas en la etapa de selección."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[10]

El Comité Técnico Estructurador de la Entidad analizó la observación presentada y se permite aclarar que el subcriterio "Formación Adicional a la Requerida por Ley", que otorga un máximo de cuatro (4) puntos, hace parte del Factor Técnico Adicional cuya ponderación total es de cincuenta y cuatro (54) puntos. En virtud de dar claridad al proponente, el criterio quedará de la siguiente manera en el pliego de condiciones definitivo:

"

CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY (4 PUNTOS MÁXIMO)

*Se otorgará **MÁXIMO CUATRO (4) PUNTOS** al proponente que ofrezca en su oferta, que su personal realizará formación o capacitación adicional a las condiciones requeridas en el presente documento en servicio al cliente y/o el área de humanidades; y en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres.*

*Este criterio se deberá acreditar mediante el diligenciamiento del **FORMULARIO No. 11. OFERTA TECNICA ADICIONAL, anexando además** la certificación suscrita por el representante legal, en la cual se compromete a que en caso de resultar adjudicatario, el personal que efectivamente participe en la ejecución del contrato cumpla con las capacitaciones específicas por las cuales se otorgó el puntaje, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.*

Dicha certificación de compromiso deberá indicar de manera expresa que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del contrato, el contratista garantizará que el personal asignado cuente con las certificaciones correspondientes, expedidas por entidades legalmente autorizadas, y que mantendrá dicho estándar durante la ejecución contractual.*

Formación adicional del equipo de trabajo presentado que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios

REQUERIMIENTO	*CANTIDAD*	*PUNTAJE OTORGADO*
Capacitación en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres.	*1 Persona**	*1 punto*
	*2 Personas**	*2 puntos*
Capacitación en servicio al cliente y/o el área de humanidades	*1 Persona**	*1 punto*
	*2 Personas**	*2 puntos*

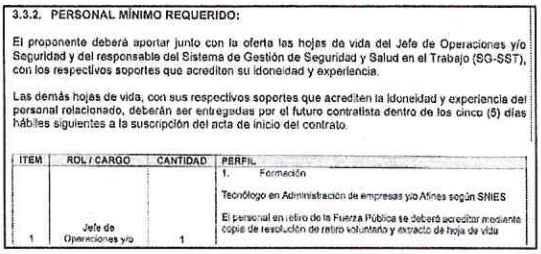
"

3. **SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8988167, de *22/01/2026 12:50:01 PM,* con el siguiente contenido:

[10] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN No. 1

"



3.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

El proponente deberá aportar junto con la oferta las hojas de vida del Jefe de Operaciones y/o Seguridad y del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con los respectivos soportes que acrediten su idoneidad y experiencia.

Las demás hojas de vida, con sus respectivos soportes que acrediten la idoneidad y experiencia del personal relacionado, deberán ser entregadas por el futuro contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.

ITEM	ROL / CARGO	CANTIDAD	PERFIL
1	Jefe de Operaciones y/o	1	1. Formación Tecnólogo en Administración de empresas y/o Afines según SNIES El personal en retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario y extracto de hoja de vida

De manera atenta solicito a la entidad ampliar el perfil del jefe de operaciones y/o seguridad, al perfil de un profesional en administración de empresas y/o afines, toda vez que, al requerir únicamente tecnólogo se excluyen las demás profesiones o títulos. Agradecemos se acepte y amplie el perfil a un título profesional en administración de empresas."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[11]

El Comité Técnico de la Entidad acoge la solicitud presentada, en el sentido de permitir que el perfil del Jefe de Operaciones pueda acreditarse con formación de nivel tecnólogo y/o profesional universitario en Administración de Empresas y/o áreas afines, de conformidad con la clasificación establecida en el SNIES, por tratarse de un nivel de educación superior que satisface e incluso supera el requisito inicialmente previsto.

Así mismo, se ajusta el requisito de experiencia, estableciendo un mínimo de seis (6) años, término que se considera suficiente y adecuado para garantizar el correcto desempeño de las funciones asociadas al cargo, en armonía con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva e idoneidad técnica.

En consecuencia: EL PERFIL DE JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD quedará así:

"

ITEM	*ROL / CARGO*	*CANTIDAD*	*PERFIL*	
			FORMACIÓN	*EXPERIENCIA*
1	*Jefe de Operaciones y/o seguridad*	*1*	*Tecnólogo en Administración de empresas y/o profesional en Administración de empresas y/o a fines según SNIES* *El personal en uso de buen retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario.* *Credencial de consultor en seguridad privada expedida por superintendencia de vigilancia*	*Experiencia como jefe, Coordinador o director, de Operaciones o Seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo seis (6) años.* *Nota: el JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD deberá demostrar vinculación con el oferente no menor a dos (2) años.*

"

[11] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN No. 2

"

3.3. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES

El Fondo Rotatorio de la Policía tendrá como parámetro de verificación técnica la presentación y el diligenciamiento por parte de los oferentes del **ANEXO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"** del bien a adquirir en todas y cada una de sus partes.

Los aspectos técnicos son de obligatorio cumplimiento, si después de requerirse para efectos de subsanar dichos aspectos no se cumple, la propuesta será rechazada.

Las especificaciones requeridas son mínimas, por lo tanto, se pueden ofertar mejores características, sin sobrepasar el presupuesto oficial asignado. También se deben diligenciar los cuadros anexos en su totalidad especificando si cumple o no con lo requerido.

6. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE
El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten.		
El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con dos (2) frecuencias y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso deba haber sido expedido a nombre del oferente.		
Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación.		

Teniendo en cuenta que el Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y el pliego de condiciones en sus requisitos habilitantes requiere en el numeral 6. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

De manera atenta solicito a la Entidad permitir que este requisito se pueda acreditar con la Licencia de Comunicaciones mediante el cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas correspondientes al Departamento de Cundinamarca y/o Bogotá D.C.; la cual garantizaría la comunicación en los lugares donde prestará el servicio; teniendo en cuenta que la licencia de comunicaciones con cobertura Departamental, es decir, con frecuencias para operar en el Departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá, también garantizan las comunicaciones en los diferentes lugares donde prestará el servicio para El Fondo de manera óptima. Maxime, cuando todos los servicios se prestarán en la ciudad de Bogotá D.C., y en el Departamento de Cundinamarca. Agradecemos modificar y aceptar que quien cuente con cobertura Departamental es decir (Bogotá y/o Cundinamarca), le acepten este documento para cumplir el requisito y/o con cobertura nacional según sea el caso. En aras de garantizar la pluralidad de oferentes, y que esta condición no resulte excluyente para la presentación de ofertas. O en su defecto, para las empresas que no cuenten con la cobertura a nivel nacional, se acepten la acreditación de medios alternos."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[12]

En atención a su observación para el proceso que nos convoca, el Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada y las necesidades de la contratación para preservar la pluralidad de oferentes en la presente convocatoria, frente a la observación se procede a aclarar que los proponentes deben contar con el permiso de uso

[12] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

del espectro radioeléctrico, por lo que se procederá a MODIFICAR el anexo técnico que conforma la documentación de la convocatoria pública, en el siguiente sentido;

"LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten.

El proponente deberá tener Sede principal y/o Sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C. y para el caso de proponentes plurales al menos uno (1) de sus miembros deberá cumplir con lo antes mencionado.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con una o dos frecuencias (Tx o Rx), y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.

Si la propuesta es presentada por proponente plural, al menos uno (1) de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación.

Solicitamos para el proponente plural certificar que el proponente que no aporta la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encuentre sancionado, inhabilitado o con su acreditación cancelada."

Esta modificación atiende de igual forma a que en la actualidad el Fondo Rotatorio de la Policía cuenta cobertura a nivel nacional; atendiendo con ello la necesidad de la Entidad se verá reflejado en el anexo de especificaciones técnicas.

OBSERVACIÓN No. 3

"

CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MINIMO (MÁXIMO 9 PUNTOS)
El Fondo Rotatorio de la Policía estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas adicionales las mínimas exigidas, con lo cual se busca que haya una mayor ventaja de calidad y de funcionamiento generando mayor eficiencia rendimiento por parte del contratista en la ejecución del objeto contractual.
Con lo anterior se minimiza los riesgos económicos y técnicos que se pueden presentar en la etapa contractual al contar con mayores rendimientos en la ejecución de las actividades más representativas del proyecto, lo cual permite al contratista garantizar una mayor calidad y eficiencia del servicio a prestar.
Para obtener este puntaje se deberá acreditar que el personal mínimo ofrecido cuenta con los siguientes requisitos:
GUARDA DE SEGURIDAD

Entendemos que, ¿para la asignación de este puntaje bastara con la presentación de certificación del representante legal de la empresa oferente en la que se compromete a que en caso de salir favorecida con la adjudicación del proceso de selección capacitara al personal en: cursos de lenguas de señas 3 puntos, atención al cliente 3 puntos, ¿y brigada de emergencias 3 puntos? ¿Es correcta nuestra interpretación? Agradecemos aclarar.

Así mismo, solicito a la entidad publicar un anexo o formato para estos ofrecimientos en aras de garantizar que, a la hora de evaluación de las ofertas, no sea subjetivo el ofrecimiento, sino que se realice en un formato indicado por la entidad, para estar en igualdad de condiciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[13]

El Comité Técnico Estructurador aclara en el siguiente sentido:

En relación con la interpretación efectuada por el proponente, se precisa que, para efectos de la asignación del puntaje correspondiente al factor técnico adicional, será suficiente la presentación de una certificación o manifestación expresa de compromiso suscrita por el representante legal, mediante la cual el oferente se obligue, en caso de resultar adjudicatario, a garantizar que el personal de guarda de seguridad que participe en la ejecución del contrato recibirá las capacitaciones ofrecidas, conforme a lo establecido en el anexo técnico del pliego de condiciones.

En particular, de conformidad con dicho anexo, el oferente deberá comprometerse a que, durante la ejecución del contrato, el personal asignado realizará, entre otros, el curso de Lengua de Señas Colombiana (LSC), impartido por la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL o por una institución legalmente reconocida para tal fin, así como las demás capacitaciones ofrecidas para la obtención del puntaje correspondiente (atención al cliente y brigada de emergencias), en los términos y condiciones previstos.

En consecuencia, es correcta la interpretación del proponente en cuanto a que el puntaje puede ser asignado con base en la certificación de compromiso del representante legal, sin que se requiera la acreditación material de los cursos en la etapa de presentación de la oferta.

4. **VIGICOLBA LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8990800, de *23/01/2026 1:06:45 PM,* con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"HOJAS DE VIDA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar expresamente en el proyecto de pliego de condiciones si la presentación de hojas de vida y soportes del personal requerido hace parte de los documentos que deben ser aportados con la oferta, o si dicha información será exigida únicamente al proponente adjudicatario durante la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el proyecto de pliego no se identifica de manera expresa ni taxativa la obligación de presentar hojas de vida, certificaciones individuales o soportes de vinculación del personal como requisito habilitante, lo cual puede generar interpretaciones ambiguas y afectar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes."

[13] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[14]

El comité técnico de la entidad ACLARA que para efectos de la presentación de la oferta deberá aportar las hojas de vida del Jefe de Operaciones y/o Seguridad y del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con los respectivos soportes que acrediten su idoneidad y experiencia.

Para el caso de los GUARDAS DE SEGURIDAD, que sean presentados para acreditar el puntaje de COMPETENCIAS LABORALES CERTIFICADAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA (Rol/Cargo: Guardas), el proponente deberá aportar la hoja de vida de los guardas más la certificación respectiva.

En todo caso, para el caso de los GUARDAS DE SEGURIDAD, las hojas de vida, con sus respectivos soportes que acrediten la idoneidad y experiencia del personal relacionado, deberán ser entregadas por el futuro contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato

5. **SEGURIDAD JANO LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8994427, de *26/01/2026 3:56:14 PM,* con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"Solicito a la Entidad evaluar la modificación del requisito mediante el cual se exige que cada integrante de un Consorcio o Unión Temporal presente de forma independiente la licencia del Ministerio TIC y el permiso del uso del espectro radioeléctrico con dos (2) frecuencias, permitiendo que dicho requisito pueda ser acreditado por al menos uno de los integrantes, quien asumirá la operación del sistema de telecomunicaciones, manteniéndose la responsabilidad solidaria del proponente plural.

Esta solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos jurídicos:

1. Principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva

De conformidad con los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben estructurar sus procesos de selección garantizando la libre concurrencia, pluralidad de oferentes e igualdad de condiciones, evitando requisitos restrictivos o desproporcionados.

El Consejo de Estado ha señalado que los requisitos habilitantes deben ser razonables y proporcionales al objeto contractual, indicando que:

"Las exigencias de participación no pueden convertirse en barreras injustificadas que limiten la concurrencia, sino que deben responder a la real necesidad de garantizar la correcta ejecución del contrato." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de enero de 2014, Exp. 25000-23-26-000-2001-02051-01) Exigir que cada integrante del proponente plural cuente con las dos (2) frecuencias constituye una carga excesiva que restringe injustificadamente la participación.

[14] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

2. *Naturaleza jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales:* *El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 establece que los miembros de Consorcios y Uniones Temporales responden solidariamente frente a la Entidad, permitiendo distribuir internamente las actividades del contrato.*

Sobre este punto, el Consejo de Estado ha reiterado:

"En las propuestas presentadas bajo esquemas asociativos, los requisitos habilitantes pueden acreditarse de manera conjunta, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto contractual." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 26 de abril de 2017, Exp. 54001-23-31-000-2009-00111-01)

En consecuencia, resulta jurídicamente válido que uno de los integrantes aporte el permiso del espectro radioeléctrico, cuando este asuma la operación técnica del sistema de comunicaciones.

3. Principio de proporcionalidad: *El Consejo de Estado también ha sostenido que los requisitos habilitantes deben cumplir criterios de necesidad y proporcionalidad:*

"La administración no puede imponer exigencias que no guarden relación directa con el objeto del contrato o que resulten innecesarias para su ejecución." (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de febrero de 2013, Exp. 25000-23-26-000-2001-01417-01)

La duplicidad del permiso del espectro en todos los integrantes:

- *No incrementa la capacidad técnica del proponente.*
- *No mejora la calidad del servicio.*
- *No reduce riesgos contractuales.*

Por tanto, se configura como una restricción injustificada.

4. Concepto de Colombia Compra Eficiente: *Colombia Compra Eficiente ha indicado que, en propuestas plurales, los requisitos habilitantes pueden acreditarse por cualquiera de los integrantes, siempre que el proponente garantice el cumplimiento del contrato, señalando que:*

"Las capacidades exigidas pueden acreditarse de forma conjunta por los miembros del proponente plural, salvo que el pliego disponga expresamente lo contrario y exista justificación técnica." (Concepto Colombia Compra Eficiente – Guía para proponentes plurales y requisitos habilitantes).

Este criterio ha sido reiterado en múltiples orientaciones de la Agencia, destacando que los pliegos deben promover la participación y evitar exigencias redundantes.

Solicitud puntual: *Con fundamento en las normas y precedentes citados, solicitamos respetuosamente que el pliego sea ajustado en el sentido de permitir que, en caso de Consorcio o Unión Temporal, el requisito de las dos (2) frecuencias pueda ser acreditado por al menos uno de sus integrantes, quien asumirá la operación del sistema de telecomunicaciones, manteniéndose la responsabilidad solidaria del proponente plural.*

Esta modificación fortalecería la pluralidad de oferentes, ampliaría la competencia y se ajustaría plenamente a los principios rectores de la contratación estatal."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[15]

En atención a su observación para el proceso que nos convoca, el Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada y las necesidades de la contratación para preservar la pluralidad de oferentes en la presente convocatoria, frente a la observación se procede a aclarar que los proponentes deben contar con el permiso de uso del espectro radioeléctrico, por lo que se procederá a MODIFICAR el anexo técnico que conforma la documentación de la convocatoria pública, en el siguiente sentido;

> ***"LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.***
>
> *El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten.*
>
> *El proponente deberá tener Sede principal y/o Sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C. y para el caso de proponentes plurales al menos uno (1) de sus miembros deberá cumplir con lo antes mencionado.*
>
> *El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con una o dos frecuencias (Tx o Rx), y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.*
>
> *Si la propuesta es presentada por proponente plural, al menos uno (1) de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación.*
>
> *Solicitamos para el proponente plural certificar que el proponente que no aporta la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encuentre sancionado, inhabilitado o con su acreditación cancelada."*

Esta modificación atiende de igual forma a que en la actualidad el Fondo Rotatorio de la Policía cuenta cobertura a nivel nacional; atendiendo con ello la necesidad de la Entidad se verá reflejado en el anexo de especificaciones técnicas.

5.1. **SEGURIDAD JANO LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8996833, de *27/01/2026 3:10:24 PM,* con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

> *"Solicito respetuosamente a la Entidad realizar ajustes al criterio ponderable denominado "Competencias laborales certificadas del personal de vigilancia", con el fin de ampliar los mecanismos de acreditación de las competencias exigidas, promoviendo una mayor pluralidad de oferentes y garantizando los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente. En ese sentido, solicitamos:*

[15] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

1 *Que se permita acreditar el puntaje correspondiente no únicamente mediante certificaciones de competencias laborales expedidas por el SENA u organismos evaluadores formales, sino también mediante capacitaciones debidamente certificadas por empresas de vigilancia y seguridad privada, así como por institutos de educación para el trabajo y el desarrollo humano legalmente constituidos y autorizados, siempre que dichas capacitaciones sean vigentes, verificables y directamente relacionadas con el objeto contractual. Ello atendiendo a que, en la práctica del sector, gran parte del fortalecimiento de competencias del personal operativo se desarrolla a través de programas de formación continua impartidos por las propias empresas del gremio y por instituciones educativas habilitadas, lo cual constituye un mecanismo válido y reconocido dentro del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo."*

2 *Que se otorgue la opción de sustituir la competencia denominada "Prevención de incidentes de seguridad" por la competencia de Atención al Cliente, siempre que esta sea certificada por el SENA, considerando que la adecuada interacción con usuarios y público en general es un componente esencial del servicio de vigilancia y contribuye significativamente a la calidad del servicio prestado."*

3 *Que la competencia "Atención de situaciones de emergencia y manejo de crisis" pueda acreditarse mediante capacitaciones o certificaciones expedidas no solo por organismos evaluadores formales, sino también por entidades reconocidas del sistema nacional de gestión del riesgo y atención de emergencias, tales como organismos de socorro, Defensa Civil Colombiana, Cuerpo Oficial o Voluntario de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana, toda vez que dichas instituciones cuentan con idoneidad técnica, experiencia certificada y reconocimiento legal en materia de atención de emergencias y manejo de crisis.*

4 *Las anteriores solicitudes buscan evitar restricciones innecesarias al acceso al puntaje ponderable, sin afectar los estándares de calidad exigidos por la Entidad, garantizando igualdad de condiciones para los proponentes y ampliando la participación de oferentes idóneos.*

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que el pliego establezca expresamente que las competencias podrán acreditarse mediante.

Certificaciones o constancias de capacitación expedidas por el SENA, empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano u otras entidades legalmente habilitadas, incluidos organismos de socorro, Defensa Civil, Bomberos y Cruz Roja Colombiana, siempre que estas sean vigentes, verificables y directamente relacionadas con el objeto del contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE[16]

El Comité Técnico Estructurador de la Entidad acoge la observación en el siguiente sentido, el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, así:

"COMPETENCIAS LABORALES CERTIFICADAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA (Rol/Cargo: Guardas) - (MÁXIMO 3 PUNTOS)

*Con el fin de promover mejores estándares de calidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio de vigilancia, y atendiendo las necesidades del Fondo Rotatorio de la Policía, se otorgará **HASTA TRES (3) PUNTOS** a las propuestas que acrediten que una parte del personal mínimo exigido (GUARDAS DE SEGURIDAD) para la ejecución del contrato, cuentan con competencias laborales certificadas adicionales a los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente del sector de vigilancia y seguridad privada, directamente relacionadas con el objeto contractual.*

[16] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

El personal deberá contar con al menos una de las competencias laborales certificadas, indicadas a continuación expedidas por el SENA o por los Organismos acreditadores de competencias laborales debidamente autorizados, conforme a las normas vigentes para la presente convocatoria, relacionadas con las siguientes áreas:

- *Control de accesos a instalaciones, conforme a la normatividad aplicable en materia de vigilancia y seguridad privada.*
- *Prevención de incidentes de seguridad, de acuerdo con los protocolos operativos y la normativa técnica vigente.*
- *Atención de situaciones de emergencia y manejo de crisis, conforme a los planes y procedimientos establecidos.*

Se otorgará el puntaje de la siguiente manera:

Número de guardas	***Cantidad de competencias certificadas***	***Puntaje***
*3**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*3 puntos*
*2**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*2 puntos*
*1**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*1 punto*

**El oferente garantizará que en caso que un guarda cuya hoja de vida fue presentada con la oferta y evaluada para tal fin, que desista del vínculo laboral con la empresa, esta debe de manera inmediata suplir la vacante con una persona de las mismas o mejores competencias certificadas por la cual se le otorgó la puntuación.*

Para efectos de la acreditación, deberá aportar junto con la oferta, la hoja de vida y la certificación del guarda correspondiente.

La exigencia de estas condiciones se establece únicamente como criterio ponderable de evaluación, por lo cual no constituye requisito habilitante ni limita la participación de los proponentes, de conformidad con los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva previstos en los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente."

6. **S.O.S. LTDA,** allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8997551, de *27/01/2026 6:11:13 PM,* con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"Anexo No. 1 – Especificaciones técnicas: "Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones"

Solicitamos respetuosamente la modificación del requisito de acreditar dos (2) frecuencias y autorización de red privada, considerando que dichas exigencias resultan desproporcionadas para la naturaleza del servicio de vigilancia y seguridad privada, puesto que nuestra la operación técnica garantiza de la seguridad y eficiencia de las comunicaciones mediante el uso de una sola frecuencia, por lo cual imponer una segunda obligaría a la subutilización innecesaria del espectro radioeléctrico y generaría cargas económicas

injustificadas que no guardan relación con la demanda real de tráfico ni con la optimización de los recursos del Estado que no necesitamos utilizar para cumplir correctamente con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada; adicionalmente no se requiere la complejidad de una red privada, por lo que reiteramos nuestra solicitud de exigir una sola frecuencia o en su defecto se acepten medios alternativos de comunicación como celulares o Avantel, que de igual forma garantizan la correcta comunicación, o se permita que en caso de oferta conjunta en consorcio o unión temporal uno solo de los integrantes acredite dicha licencia con dos (2) frecuencias, ya que el propósito de estas figuras asociativas permitidas por la Ley 80 de 1993 es complementar capacidades."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE[17]

En atención a su observación para el proceso que nos convoca, el Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada y las necesidades de la contratación para preservar la pluralidad de oferentes en la presente convocatoria, por lo que se procederá a MODIFICAR el anexo técnico que conforma la documentación de la convocatoria pública, en el siguiente sentido;

"LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten.

El proponente deberá tener Sede principal y/o Sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C. y para el caso de proponentes plurales al menos uno (1) de sus miembros deberá cumplir con lo antes mencionado.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con una o dos frecuencias (Tx o Rx), y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.

Si la propuesta es presentada por proponente plural, al menos uno (1) de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación.

Solicitamos para el proponente plural certificar que el proponente que no aporta la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encuentre sancionado, inhabilitado o con su acreditación cancelada."

Esta modificación atiende de igual forma a que en la actualidad el Fondo Rotatorio de la Policía cuenta cobertura a nivel nacional; atendiendo con ello la necesidad de la Entidad se verá reflejado en el anexo de especificaciones técnicas.

[17] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN No. 2

"2. Numeral 4.2 Factor Técnico – Ítem "Capacitación o formación adicional a la requerida por Ley (4 puntos máximo)"

CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY (4 PUNTOS MÁXIMO)

Se otorgará **CUATRO (4) PUNTOS** al proponente que ofrezca en su oferta, que cuenta con personal con formación o capacitación adicional a las condiciones requeridas en el presente documento en atención al público y/o el área de humanidades; y en normas de salud ocupacional, lo cual debe estar debidamente acreditado con las correspondientes certificaciones, condiciones técnicas adicionales que representan ventajas en la calidad del servicio.

Formación adicional del equipo de trabajo presentado que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

REQUERIMIENTO	PUNTAJE OTORGADO
Capacitación en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres	2 puntos
Capacitación en atención al público y/o el área de humanidades mínimo 20 horas	2 puntos

Como puede observarse en el primer párrafo de este numeral se requiere la acreditación mediante los respectivos certificados de capacitación en Atención al público y/o área de humanidades, y en normas de salud ocupacional, sin embargo, en la tabla de asignación de puntaje se menciona otra capacitación en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres, adicionalmente no se indica cuántos vigilantes deben acreditarse con dichas capacitaciones, razón por la cual solicitamos se aclare puntualmente las capacitaciones requeridas y la cantidad de personal que se debe acreditar para obtener el máximo puntaje.

En todo caso, y en concordancia con lo establecido en el pliego sobre el perfil de los Guardas, solicitamos respetuosamente a la entidad que la obligación de presentar las respectivas certificaciones de capacitación sea para el adjudicatario o contratista, y no para el proponente, teniendo en cuenta que muy seguramente el personal que se acredite con la oferta no será el mismo que prestará el servicio, pues está asignado a otros contratos, y en tal sentido se haría una evaluación ineficaz del personal.

Por lo anterior solicitamos que para la asignación de este puntaje se exija solamente la presentación de un compromiso por parte del proponente donde se obliga en caso de resultar favorecido con la adjudicación del proceso a presentar a la firma del acta de inicio del contrato personal debidamente capacitado en los temas requeridos para lo cual presentará las correspondientes certificaciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[18]

El comité técnico de la entidad procede a modificar el primer párrafo de este numeral solicitando la acreditación mediante los respectivos certificados de capacitación en atención al público y/o el área de humanidades; y en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres.

La capacitación adicional no se exige para todo el personal, sino únicamente para un número limitado de personas, y opera exclusivamente como criterio ponderable, máximo de 4 puntos; los cuales se podrán otorgar cuando el oferente determine que como máximo cuatro (4) personas de los perfiles de requeridos atienden a las exigencias del pliego de condiciones. Como se observa, este es un criterio que no restringe la participación, por cuando es ponderable y se ajusta a las exigencias de las necesidades de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, el criterio ponderable quedará así:

[18] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

"

CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY (4 PUNTOS MÁXIMO)

*Se otorgará **MÁXIMO CUATRO (4) PUNTOS** al proponente que ofrezca en su oferta, que su personal realizará formación o capacitación adicional a las condiciones requeridas en el presente documento en servicio al cliente y/o el área de humanidades; y en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres.*

*Este criterio se deberá acreditar mediante el diligenciamiento del **FORMULARIO No. 11. OFERTA TECNICA ADICIONAL, anexando además** la certificación suscrita por el representante legal, en la cual se compromete a que en caso de resultar adjudicatario, el personal que efectivamente participe en la ejecución del contrato cumpla con las capacitaciones específicas por las cuales se otorgó el puntaje, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.*

Dicha certificación de compromiso deberá indicar de manera expresa que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del contrato, el contratista garantizará que el personal asignado cuente con las certificaciones correspondientes, expedidas por entidades legalmente autorizadas, y que mantendrá dicho estándar durante la ejecución contractual.*

Formación adicional del equipo de trabajo presentado que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios

REQUERIMIENTO	*CANTIDAD*	*PUNTAJE OTORGADO*
Capacitación en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres.	*1 Persona**	*1 punto*
	*2 Personas**	*2 puntos*
Capacitación en servicio al cliente y/o el área de humanidades	*1 Persona**	*1 punto*
	*2 Personas**	*2 puntos*

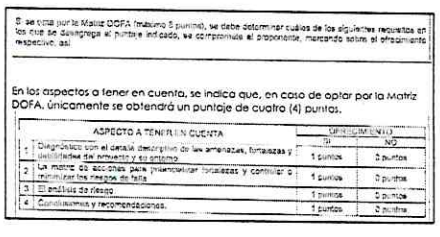
"

7. **SERACIS LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.8998238, de *28/01/2026 8:58:37 AM,* con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"4.2. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL
ESTUDIO DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES OBJETO DEL CONTRATO

Solicitamos respetuosamente a la Entidad brindar claridad sobre la forma correcta de cumplir el requisito relacionado con el Estudio de Seguridad a las Instalaciones, toda vez que en un apartado se indica que este otorgará un puntaje máximo de cuatro (4) puntos, mientras que en otro se señala:



Si se opta por la Matriz DOFA (máximo 5 puntos), se debe determinar cuáles de los siguientes requisitos en los que se otorgaría el puntaje indicado, se compromete el proponente, marcando sobre el cuadramiento respectivo, así:

En los aspectos a tener en cuenta, se indica que, en caso de optar por la Matriz DOFA, únicamente se obtendrá un puntaje de cuatro (4) puntos.

	ASPECTO A TENER EN CUENTA	CUMPLIMIENTO	
		SI	NO
1	Diagnóstico con el detalle descriptivo de las amenazas, fortalezas y debilidades del entorno y su entorno.	1 puntos	0 puntos
2	La matriz de acciones para potencializar fortalezas y controlar o minimizar los riesgos de falla.	1 puntos	0 puntos
3	El análisis de riesgo.	1 puntos	0 puntos
4	Conclusiones y recomendaciones.	1 puntos	0 puntos

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad brindar claridad sobre la forma correcta en que debe cumplirse este requisito, con el fin de evitar incurrir en errores."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE[19]

Con respecto a la observación presentada por el interesado, relacionada con el numeral 4.2. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL – ESTUDIO DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES OBJETO DEL CONTRATO, el Comité Técnico Estructurador procedió a realizar el análisis correspondiente, evidenciando que el criterio inicialmente establecido no se encontraba completamente ajustado a la necesidad real de la Entidad, toda vez que se advertía una posible confusión frente a la metodología exigida para la elaboración del estudio.

En ese sentido, se precisa que el Método Mosler corresponde a una metodología especializada para el análisis y evaluación de riesgos de seguridad, orientada a identificar, medir, cuantificar y clasificar riesgos que puedan afectar un bien, instalación o infraestructura, contemplando criterios como función, sustitución, profundidad, extensión, agresión y vulnerabilidad, lo cual permite realizar un análisis técnico y cuantitativo sobre amenazas físicas, daños, probabilidades e impacto, siendo una herramienta adecuada para priorizar medidas de protección y determinar acciones preventivas o correctivas en materia de seguridad integral.

Por su parte, la Matriz DOFA (Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas) corresponde a una herramienta de diagnóstico estratégico utilizada principalmente para el análisis organizacional y situacional, la cual permite identificar factores internos y externos que afectan un proyecto o proceso, sin embargo, no constituye una metodología técnica especializada para la valoración cuantitativa de riesgos de seguridad física, por cuanto su enfoque es general y descriptivo.

Así las cosas, con el fin de garantizar claridad, coherencia técnica, igualdad de condiciones para todos los oferentes y correcta evaluación del factor, el Comité Técnico Estructurador determinó el criterio ponderable quedará así:

"

ESTUDIO DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES OBJETO DEL CONTRATO (MÁXIMO 4 PUNTOS)

El proponente deberá indicar expresamente la metodología bajo la cual realizará el Estudio de Seguridad a las Instalaciones objeto del contrato, pudiendo ofertar:

1) ***Método Mosler:*** *Es una metodología especializada, en análisis de Red de seguridad que permite identificar, medir, cuantificar y clasificar riesgos que afectan un bien una instalación y o infraestructura incluye criterios como función sustitución, profundidad de extensión, agresión, vulnerabilidad, específicamente para analizar, amenazas físicas, daños, probabilidades e impacto, siendo el adecuado para evaluar riesgo de seguridad como la priorización de medidas de protección general, un análisis técnico y cuantitativo.*

2) ***Matriz DOFA:*** *Corresponde a una herramienta de diagnóstico estratégico que permite identificar fortalezas y debilidades internas, así como oportunidades y amenazas externas, con el fin de establecer estrategias de mejora y mitigación de riesgos.*

3) ***Ambos métodos*** *(Método Mosler y Matriz DOFA).*

[19] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

Para el efecto, mediante la suscripción del Formulario No. 11, el proponente se compromete a elaborar y entregar el respectivo Estudio de Seguridad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del contrato, aplicando la(s) metodología(s) seleccionada(s) en su oferta.

En todo caso, se precisa que el puntaje asignado por este factor técnico adicional será de máximo cuatro (4) puntos, conforme a los criterios establecidos por la Entidad, independientemente de que el proponente oferte una o ambas metodologías.

En consecuencia, el proponente deberá manifestar su compromiso marcando con una (X) la opción u opciones correspondientes, según el ofrecimiento respectivo, así:

MÉTODO		OFRECIMIENTO	
		SI	NO
1	Método Mosler	3 puntos	0 puntos
2	Matriz DOFA	1 puntos	0 puntos
3	Ambos métodos (Método Mosler y Matriz DOFA)	4 puntos	0 puntos

***NOTA:** Como regla común aplicable a cualquiera de las metodologías que el proponente seleccione para la elaboración del Estudio de Seguridad a las Instalaciones, ya sea mediante el Método Mosler o la Matriz DOFA, se informa que dicho estudio deberá elaborarse con el acompañamiento del Especialista de Riesgos de la Oficina de Planeación de la Entidad, y deberá contar con la revisión y aprobación tanto de este profesional como del Supervisor del Contrato.*

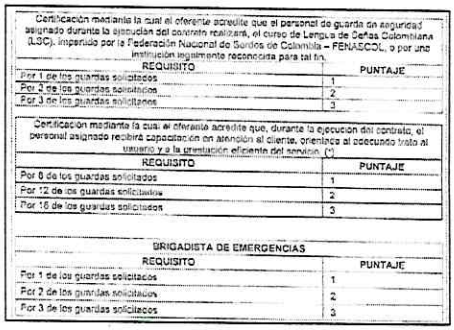
Así mismo, el estudio deberá incluir los correspondientes registros fotográficos y/o fílmicos, los cuales deberán permitir identificar e individualizar cada uno de los puntos asignados para la prestación del servicio en las instalaciones objeto del contrato.

El estudio deberá ser presentado al Supervisor del Contrato dentro del término establecido. En caso de que, como resultado de la revisión efectuada por la Entidad, se requieran aclaraciones, ajustes o información complementaria, el contratista deberá dar ajustar y dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación formal de dichas observaciones.

En consecuencia, con la firma del presente documento, el proponente manifiesta su compromiso de cumplir integralmente con lo aquí dispuesto."

OBSERVACIÓN No. 2

"CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MINIMO (MÁXIMO 9 PUNTOS)



Certificación mediante la cual el oferente acredite que el personal de guarda de seguridad asignado durante la ejecución del contrato realizará, el curso de Lengua de Señas Colombiana (LSC), impartido por la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, o por una institución legalmente reconocida para tal fin.

REQUISITO	PUNTAJE
Por 1 de los guardas solicitados	1
Por 2 de los guardas solicitados	2
Por 3 de los guardas solicitados	3

Certificación mediante la cual el oferente acredite que, durante la ejecución del contrato, el personal asignado recibirá capacitación en atención al cliente, orientación al adecuado trato al usuario y a la prestación eficiente del servicio. (*)

REQUISITO	PUNTAJE
Por 6 de los guardas solicitados	1
Por 12 de los guardas solicitados	2
Por 18 de los guardas solicitados	3

BRIGADISTA DE EMERGENCIAS

REQUISITO	PUNTAJE
Por 1 de los guardas solicitados	1
Por 2 de los guardas solicitados	2
Por 3 de los guardas solicitados	3

Entendemos que, para la obtención del puntaje correspondiente, será suficiente la presentación de una certificación mediante la cual el oferente se comprometa a impartir las capacitaciones al personal mínimo relacionado en las tablas anteriores, garantizando su realización durante la ejecución del contrato.

Agradecemos nos indiquen si es correcta nuestra apreciación"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[20]

El comité técnico de la entidad ACLARA que para obtener este puntaje se deberá (i) diligenciar y suscribir el FORMULARIO No. 11 – OFERTA TÉCNICA ADICIONAL y (ii) aportar las certificaciones expresas, de acuerdo con su ofrecimiento, ya sea:

- Certificación mediante la cual el oferente acredite que el personal de guarda de seguridad asignado durante la ejecución del contrato realizará, el curso de Lengua de Señas Colombiana (LSC), impartido por la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, o por una institución legalmente reconocida para tal fin; Y/O
- Certificación mediante la cual el oferente acredite que, durante la ejecución del contrato, el personal asignado recibirá capacitación en ATENCIÓN AL CLIENTE, orientada al adecuado trato al usuario y a la prestación eficiente del servicio. (*); Y/O
- Certificación mediante la cual el oferente acredite que, durante la ejecución del contrato, el personal asignado recibirá capacitación en BRIGADISTA DE EMERGENCIA, orientada al adecuado trato al usuario y a la prestación eficiente del servicio. (*)

El oferente garantizará que el personal asignado* cuente con las certificaciones correspondientes, expedidas por entidades legalmente autorizadas, y que mantendrá dicho estándar durante la ejecución contractual. Así las cosas, el criterio ponderable quedará de la siguiente manera:

"

CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MINIMO (MÁXIMO 9 PUNTOS)

El Fondo Rotatorio de la Policía estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas adicionales las mínimas exigidas, con lo cual se busca que haya una mayor ventaja de calidad y de funcionamiento generando mayor eficiencia rendimiento por parte del contratista en la ejecución del objeto contractual.

Con lo anterior se minimiza los riesgos económicos y técnicos que se pueden presentar en la etapa contractual al contar con mayores rendimientos en la ejecución de las actividades más representativas del proyecto, lo cual permite al contratista garantizar una mayor calidad y eficiencia del servicio a prestar.

Para obtener este puntaje se deberá (i) diligenciar y suscribir el FORMULARIO No. 11 – OFERTA TÉCNICA ADICIONAL y (ii) aportar las certificaciones expresas, de acuerdo con los siguientes requisitos:

GUARDA DE SEGURIDAD

*Certificación mediante la cual el oferente acredite que el personal de guarda de seguridad asignado durante la ejecución del contrato realizará, el curso de **LENGUA DE SEÑAS** (LSC), impartido por la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, o por una institución legalmente reconocida para tal fin.*		
REQUISITO	***PUNTAJE***	***OFRECIMIENTO SI - NO***
Por 1 de los guardas solicitados	*1*	

[20] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

*Certificación mediante la cual el oferente acredite que el personal de guarda de seguridad asignado durante la ejecución del contrato realizará, el curso de **LENGUA DE SEÑAS** (LSC), impartido por la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, o por una institución legalmente reconocida para tal fin.*		
REQUISITO	***PUNTAJE***	***OFRECIMIENTO SI - NO***
Por 2 de los guardas solicitados	*2*	
Por 3 de los guardas solicitados	*3*	

*Certificación mediante la cual el oferente acredite que, durante la ejecución del contrato, el personal asignado recibirá capacitación en **SERVICIO AL CLIENTE**, orientada al adecuado trato al usuario y a la prestación eficiente del servicio. (*)*		
REQUISITO	***PUNTAJE***	***OFRECIMIENTO SI - NO***
Por 8 de los guardas solicitados	*1*	
Por 12 de los guardas solicitados	*2*	
Por 18 de los guardas solicitados	*3*	

*Certificación mediante la cual el oferente acredite que, durante la ejecución del contrato, el personal asignado recibirá capacitación en **BRIGADISTA DE EMERGENCIA**, orientada al adecuado trato al usuario y a la prestación eficiente del servicio. (*)*		
REQUISITO	***PUNTAJE***	***OFRECIMIENTO SI - NO***
Por 1 de los guardas solicitados	*1*	
Por 2 de los guardas solicitados	*2*	
Por 3 de los guardas solicitados	*3*	

(*) CONDICIONES:

El proponente que oferte entregar las capacitaciones al personal mínimo conforme a los cuadros anteriores, se compromete a capacitar a su personal (jefe de operaciones y guardas de seguridad) durante la ejecución del contrato, en los siguientes temas conforme a su actividad:

a. *Lenguaje de Señas.*
b. *Servicio al cliente.*
c. *Brigadista de emergencia*

El oferente garantizará que el personal asignado cuente con las certificaciones correspondientes, expedidas por entidades legalmente autorizadas, y que mantendrá dicho estándar durante la ejecución contractual.*

Para la acreditación del Lenguaje de Señas Colombiana se debe realizar una capacitación en la Federación Nacional de Sordos de Colombia - FENASCOL o en una institución legalmente aprobada en este tipo de capacitación, la cual deberá certificar haber cursado un mínimo de veinte (20) horas. Dicho certificado deberá ser presentado al supervisor del contrato de forma inmediata, una vez se haya cursado. Los cursos deben ser impartidos al personal dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio.

Así mismo, en lo que se refiere a los cursos de Atención al cliente y brigadista de emergencia, las capacitaciones deberán ser dictadas por empresas o academias certificadas en capacitación de personal, y deberán tener una intensidad de por lo menos CINCO (5) HORAS y ser realizadas dentro de los dos (2) meses

siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Dichas certificaciones deberán ser entregadas al supervisor de forma inmediata, una vez hayan sido cursados.

Cuando se presenten cambios en el personal que prestará el servicio de vigilancia, el contratista deberá realizar estas capacitaciones al personal que lo sustituya y acreditar dentro de los 15 días calendario siguientes a su vinculación, que las mismas se encuentran en curso.

Las capacitaciones deberán ser impartidas fuera del horario laboral del trabajador. Las capacitaciones ofrecidas no tendrán costo adicional para el Fondo Rotatorio de la Policía. En caso de que el proponente no ofrezca ninguna de las capacitaciones, no se le asignará puntaje alguno para este factor de ponderación.

OBSERVACIÓN No. 3

"REFLECTORES LED CON SENSOR DE MOVIMIENTO PARA ILUMINACIÓN EXTERIOR (MAXIMO 12 PUNTOS)

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS REFLECTORES LED

Ítem	Característica técnica	Descripción
1	Tipo de dispositivo	Reflector LED con sensor de movimiento integrado
2	Tecnología de iluminación	LED
3	Flujo luminoso	Entre 3.000 y 10.000 lúmenes
4	Sensor	Sensor de movimiento con función atardecer–amanecer
5	Consumo de energía	Máximo 90 W
6	Vida útil de la fuente	Mínimo 45.000 horas
7	Temperatura de color	Entre 5.000 K y 6.500 K
8	Clasificación de protección	IP65 o superior
9	Voltaje de alimentación	120 V
10	Fuente de alimentación	Con cable
11	Uso	Exterior
12	Tipo de montaje	Techo o pared
13	Características adicionales	Impermeable, cabezal ajustable

Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que el cumplimiento del requisito "REFLECTORES LED CON SENSOR DE MOVIMIENTO PARA ILUMINACIÓN EXTERIOR" pueda acreditarse mediante la presentación de una carta de compromiso suscrita por el representante legal del oferente, en la cual se deje constancia del compromiso de cumplir, en caso de resultar adjudicatario, con las especificaciones técnicas exigidas para los once (11) reflectores LED con sensor de movimiento, durante la ejecución del contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[21]

El comité técnico de la entidad ACLARA que para acreditación del cumplimiento del requisito "REFLECTORES LED CON SENSOR DE MOVIMIENTO PARA ILUMINACIÓN EXTERIOR", bastará con el correcto diligenciamiento del FORMULARIO No. 11 OFERTA TÉCNICA ADICIONAL, indicando si realiza o no el ofrecimiento en los términos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos.

Teniendo en cuenta que su observación se encuentra relacionada con el factor ponderable de **MEDIOS TECNOLÓGICOS**, se informa que la Entidad realizó ajustes, quedando dicho requisito en los siguientes términos:

"

MEDIOS TECNOLÓGICOS (24 PUNTOS MÁXIMO)

INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CAMARAS (MÁXIMO 12 PUNTOS)

[21] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

El oferente que mediante certificación anexa a la oferta y firmada por el representante legal, ofrezca sin costo alguno para la Entidad, el sistema integral de cámaras de seguridad en las instalaciones del Fondo Rotatorio de la Policía y sus respectivas sedes, en caso de que sea necesario, así:

FACTOR TÉCNICO ADICIONAL	PONDERACIÓN ADICIONAL CANTIDADES	PONDERACIÓN
INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS MINI-DOMO.	DIEZ (10) UNIDADES	1
	QUINCE (15) UNIDADES	2
	VEINTE (20) UNIDADES	3
INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS TIPO BALA .	DIEZ (10) UNIDADES	1
	QUINCE (15) UNIDADES	2
	VEINTE (20) UNIDADES	3
INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS TIPO PTZ .	DIEZ (10) UNIDADES	1
	QUINCE (15) UNIDADES	2
	VEINTE (20) UNIDADES	3
INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO CÁMARA DE VIDEOVIGILANCIA CON VISIÓN NOCTURNA INFRARROJA (IR)	UNA (1) UNIDAD	1
	DOS (2) UNIDADES	2
	TRES (3) UNIDADES	3

***Nota**: Las cámaras tendrán un soporte de grabación no inferior a noventa (90) días, la cual será monitoreada desde punto de servicio.*

REFLECTORES LED CON SENSOR DE MOVIMIENTO PARA ILUMINACIÓN EXTERIOR (MAXIMO 12 PUNTOS)

*Con el propósito de fortalecer de manera integral las condiciones de seguridad física, eficiencia energética y calidad de la iluminación exterior, y como medida de carácter preventivo orientada a la persuasión y disuasión de conductas que puedan afectar la seguridad de las instalaciones, el Fondo Rotatorio de la Policía otorgará hasta **DOCE (12) PUNTOS** a las propuestas que acrediten la instalación y puesta en funcionamiento de **mínimo seis (6) reflectores LED con sensor de movimiento**, así como el cumplimiento de las características mínimas establecidas, directamente relacionadas con el objeto contractual, en tanto estas condiciones contribuyen a incrementar la visibilidad, reducir zonas de riesgo y generar un efecto disuasivo frente a eventuales amenazas a la seguridad.*

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las características técnicas mínimas indicadas a continuación, mediante el correcto diligenciamiento y suscripción por parte del proponente del FORMULARIO No. 11 OFERTA TÉCNICA ADICIONAL.

*En aras de conocer las condiciones técnicas definitivas de lo ofrecido y previo a la suscripción del contrato, **el adjudicatario** deberá aportar los soportes técnicos verificables tales como fichas técnicas, catálogos o certificaciones del fabricante de los reflectores led con sensor de movimiento.*

La exigencia de dichas características se establece exclusivamente como criterio ponderable, por cuanto constituyen condiciones técnicas adicionales orientadas a mejorar la calidad y efectividad del servicio, sin que su acreditación constituya requisito habilitante ni limite la participación de los proponentes.

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS REFLECTORES LED CON SENSOR DE MOVIMIENTO INTEGRADO.

Ítem	*Característica técnica*	*Descripción*	*Cantidad*
1	*Tipo de dispositivo*	*Reflector LED con sensor de movimiento integrado*	*Mínimo seis (6) reflectores con sensor*
2	*Tecnología de iluminación*	*LED*	
3	*Flujo luminoso*	*Entre 3.000 y 10.000 lúmenes*	
4	*Sensor*	*Sensor de movimiento con función atardecer–amanecer*	
5	*Consumo de energía*	*Máximo 90 W*	
6	*Vida útil de la fuente*	*Mínimo 45.000 horas*	
7	*Temperatura de color*	*Entre 5.000 K y 6.500 K*	***CONDICIONES***
8	*Clasificación de protección*	*IP65 o superior*	*La instalación deberá ser concertada con el supervisor del contrato en un plazo no superior a un mes a partir de la suscripción del acta de inicio, atendiendo a las necesidades del FORPO.*
9	*Voltaje de alimentación*	*120 V*	
10	*Fuente de alimentación*	*Con cable*	
11	*Uso*	*Exterior*	
12	*Tipo de montaje*	*Techo o pared*	
13	*Características adicionales*	*Impermeable, cabezal ajustable*	

"

OBSERVACIÓN No. 4

"CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDAD POR LEY

CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY (4 PUNTOS MÁXIMO)

Se otorgará **CUATRO (4) PUNTOS** al proponente que ofrezca en su oferta, que cuenta con personal con formación o capacitación adicional a las condiciones requeridas en el presente documento en atención al público y/o el área de humanidades; y en normas de salud ocupacional, lo cual debe estar debidamente acreditado con las correspondientes certificaciones, condiciones técnicas adicionales que representan ventajas en la calidad del servicio.

Formación adicional del equipo de trabajo presentado que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

REQUERIMIENTO	PUNTAJE OTORGADO
Capacitación en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres.	2 puntos
Capacitación en atención al público y/o el área de humanidades mínimo 20 horas	2 puntos

Entendemos que la cantidad máxima de personal a acreditar para el cumplimiento del requisito anteriormente mencionado es de hasta diez (10) guardas. Agradecemos nos confirmen si esta apreciación es correcta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[22]

El comité técnico estructurador ACLARA que la cantidad máxima de personal a acreditar para el cumplimiento del requisito anteriormente mencionado será máximo de cuatro (4) personas, toda vez que el criterio de capacitación o formación adicional a la requerida por la ley quedará así:

"

CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY (4 PUNTOS MÁXIMO)

*Se otorgará **MÁXIMO CUATRO (4) PUNTOS** al proponente que ofrezca en su oferta, que cuenta con personal con formación o capacitación adicional a las condiciones requeridas en el presente documento en servicio al cliente y/o el área de humanidades; y en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres.*

*Este criterio se deberá acreditar mediante el diligenciamiento del **FORMULARIO No. 11. OFERTA TECNICA ADICIONAL, anexando además** la certificación suscrita por el representante legal, en la cual se compromete a que en caso de resultar adjudicatario, el personal que efectivamente participe en la ejecución del contrato cumpla con las capacitaciones específicas por las cuales se otorgó el puntaje, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.*

Dicha certificación de compromiso deberá indicar de manera expresa que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del contrato, el contratista garantizará que el personal asignado cuente con las certificaciones correspondientes, expedidas por entidades legalmente autorizadas, y que mantendrá dicho estándar durante la ejecución contractual.*

Formación adicional del equipo de trabajo presentado que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

REQUERIMIENTO	*CANTIDAD*	*PUNTAJE OTORGADO*
Capacitación en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres.	*1 Persona**	*1 punto*
	*2 Personas**	*2 puntos*
Capacitación en servicio al cliente y/o el área de humanidades	*1 Persona**	*1 punto*
	*2 Personas**	*2 puntos*

"

8. **SPYT LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9002219, de *29/01/2026 4:07:50 PM,* con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

" LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

La entidad solicita en el anexo de especificaciones técnicas en su numeral 6. Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que se cuente con el permiso del uso del espectro radioelectrónico con cobertura nivel nacional con dos (2) frecuencias y autorización de red privada, y en

[22] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

caso de proponentes plurales cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente, tal como se observa.

6. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE
El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten. El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con dos (2) frecuencias y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente. Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación.		

Solicitamos para el proponente plural certificar que el proponente que no aporta la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encuentre sancionado, inhabilitado o con su acreditación cancelada.

Sin embargo, el requisito de las dos (2) frecuencias a nivel nacional resulta desproporcional para la naturaleza del servicio de vigilancia y seguridad privada, toda vez que con una (1) frecuencia se garantiza la seguridad y eficiencia de las comunicaciones, y esta segunda frecuencia resulta innecesario y genera cargas económicas injustificadas y mayor demanda real de tráfico. Y, si es tal la necesidad de la entidad de garantizar la comunicación se adicione medios alternativos de comunicación como celulares o Avantel.

Por ende, solicitamos se modifique este requisito a una (1) frecuencia a nivel nacional más los medios alternativos de comunicación como celulares o Avantel.

Por otro lado, en el caso de los proponentes plurales resulta injustificado que ambos integrantes cuenten con las dos (2) frecuencias a nivel nacional, toda vez que la finalidad de las figuras asociativas como lo indica la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en la relatoría C-805 de 2024, "De esta manera, los consorcios o uniones temporales son convenios de asociación provenientes de la colaboración empresarial, mediante los cuales sus integrantes se unen y se organizan mancomunadamente para lograr con mayor eficacia un fin común de contenido patrimonial y lucrativo, como lo es la obtención del derecho a ser adjudicatarios de un contrato estatal, compartiendo recursos, de toda índole, para su ejecución, así como las utilidades y los riesgos" (Negrilla y subrayado propio).

De lo anterior, se concluye que el propósito de los proponentes plurales es aunar fuerzas para dar cumplimiento a los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos de un proceso de contratación estatal, compartiendo así entre sus miembros recursos de toda índole, como los económicos, operativos, técnicos, financieros, entre otros, con la finalidad de ser adjudicatarios.

Es por ello, que no tiene sentido restringir el cumplimiento de este requisito a que uno de los integrantes del proponente plural lo cumpla, ya que, la Entidad está desconociendo la naturaleza jurídica y la finalidad de las figuras asociativas contempladas en la Ley 80 de 1993 y anteriormente expuestas. De otra parte, se garantiza la igualdad de condiciones, la pluralidad de oferentes y una mayor participación en el proceso de selección, en concordancia con el marco normativo y jurisprudencial vigente de la contratación estatal colombiana.

Por ende, solicitamos en caso de no modificar el requisito a una (1) frecuencia a nivel nacional, se permita que solo un integrante de la figura asociativa tenga las dos (2) frecuencias a nivel nacional."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE[23]

En atención a su observación para el proceso que nos convoca, el Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada y las necesidades de la contratación para preservar la pluralidad de oferentes en la presente convocatoria, frente a la observación se procede a aclarar que para los proponentes plurales, al menos uno de sus integrantes deben contar con el permiso de uso del espectro radioeléctrico, por lo que se procederá a MODIFICAR el anexo técnico que conforma la documentación de la convocatoria pública, en el siguiente sentido;

"LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten.

El proponente deberá tener Sede principal y/o Sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C. y para el caso de proponentes plurales al menos uno (1) de sus miembros deberá cumplir con lo antes mencionado.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con una o dos frecuencias (Tx o Rx), y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.

Si la propuesta es presentada por proponente plural, al menos uno (1) de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación.

Solicitamos para el proponente plural certificar que el proponente que no aporta la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encuentre sancionado, inhabilitado o con su acreditación cancelada."

Esta modificación atiende de igual forma a que en la actualidad el Fondo Rotatorio de la Policía cuenta cobertura a nivel nacional; atendiendo con ello la necesidad de la Entidad se verá reflejado en el anexo de especificaciones técnicas.

9. **SEGURIDAD ESTRATEGICA DE COLOMBIA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9006846, de *2/02/2026 11:14:56 AM* , con el siguiente contenido:

[23] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN No. 1

"Numeral 3.2.3 – Capacidad Organizacional
En atención al numeral 3.2.3 del borrador del pliego de condiciones, relacionado con la Capacidad Organizacional, se observa que los indicadores financieros exigidos se determinarán según el estudio de mercado, solicitan el siguiente indicador:

Indicador	Formula	Valor exigido
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o Mayor a 0,12 o 12%
Rentabilidad del Activo (Roa)	Utilidad Operacional / Activo Total	Igual o Mayor a 0,06 o 6%

En este sentido, se presenta la siguiente observación respecto al indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE), solicitamos respetuosamente que el valor exigido para el ROE sea ajustado al mismo umbral que el de la Rentabilidad del Activo (ROA), es decir, entre el 6% y el 8%, en lugar del 12% actualmente propuesto.

Sustento técnico

• El ROE es un indicador altamente sensible a la estructura financiera de cada empresa, especialmente en aquellas con bajo capital propio y mayor apalancamiento.
• Exigir un ROE de 12% puede excluir injustamente a proponentes financieramente viables que operan con eficiencia, pero que tienen estructuras patrimoniales distintas.
• El ROA refleja de forma más estable la capacidad de generar utilidad operacional sobre el total de activos, siendo más equitativo para comparar empresas de diferentes tamaños y estructuras.
• La exigencia de un ROE superior al doble del ROA no guarda proporcionalidad técnica ni refleja la realidad financiera del sector de mantenimiento vehicular.

Sustento jurídico

• Conforme a la Guía para establecer y verificar los requisitos habilitantes financieros en los procesos de contratación pública de Colombia Compra Eficiente, los indicadores deben ser razonables, proporcionales y pertinentes al objeto contractual.
• El principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 exige que los requisitos no limiten injustificadamente la participación de proponentes.
• La Ley 1150 de 2007, en su artículo 5, establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados al objeto del contrato y no deben restringir la pluralidad de oferentes.
• La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos financieros deben ser proporcionales y no discriminatorios (Sentencia 25000-23-41-000-2012-00457-01).

Propuesta: *Se propone que el ROE exigido se ajuste al mismo rango del ROA (mínimo 6%, máximo 8%), o que se permita acreditar cualquiera de los dos indicadores en ese rango como criterio habilitante.*

Esta modificación garantizaría mayor equidad, promovería la libre concurrencia y permitiría una evaluación técnica más ajustada a la realidad financiera del sector."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[24]

Analizada la observación presentada frente al indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE), la Entidad se permite manifestar que **no se acoge** la solicitud de modificación.

El porcentaje exigido (12%) fue definido con base en el estudio del sector y el análisis financiero realizado, atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad y coherencia con el nivel de riesgo del contrato, así como con las condiciones del mercado. Dicho indicador busca garantizar que los proponentes cuenten con una adecuada capacidad organizacional y solidez financiera que respalde el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, el ROE y el ROA son indicadores que miden variables distintas y complementarias, por lo cual no resulta procedente establecer los umbrales propuestos. Adicionalmente es de aclarar al observante que la exigencia establecida no configura una limitación injustificada a la libre concurrencia, sino un requisito objetivo orientado a asegurar la idoneidad financiera de los oferentes.

En consecuencia, se mantiene el indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) en el 12%, conforme a lo establecido en el borrador del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

> ***"Ponderación de las ofertas- competencias laborales certificadas del personal de vigilancia máximo 3 puntos***
>
> ***Observación a aspectos puntuales del pliego – Inclusión de la Certificación BASC (máximo 3 puntos)***
>
> *Con fundamento en los principios de selección objetiva, eficiencia contractual y mejora continua de la calidad en la prestación del servicio de vigilancia, se propone modificar o ampliar el numeral de competencias laborales certificadas del personal de vigilancia, incorporando como criterio puntuable la Certificación BASC (Business Alliance for Secure Commerce), otorgando hasta tres (3) puntos a los proponentes que acrediten dicha certificación vigente a la fecha de cierre del proceso.*
>
> ***Justificación técnica y económica:***
>
> - *Mayor eficiencia operativa: La certificación BASC garantiza que la empresa cumple con estándares internacionales en gestión de riesgos, seguridad logística y control de procesos, lo cual se traduce en una ejecución contractual más eficiente y segura.*
> - *Reducción de riesgos contractuales: Al contar con procesos certificados en seguridad y prevención, se minimizan los riesgos técnicos, económicos y operativos que puedan afectar el desarrollo del objeto contractual.*
> - *Aseguramiento de calidad: BASC implica auditorías externas, trazabilidad de procesos y cumplimiento de protocolos que elevan los estándares de calidad en la prestación del servicio.*
> - *Rentabilidad institucional: Escoger un contratista con certificación BASC representa una inversión más rentable para la entidad, al garantizar cumplimiento, mitigación de contingencias y mejor desempeño en las actividades más representativas del contrato.*

[24] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.

Propuesta de redacción para incluir en el pliego:

CERTIFICACIÓN BASC DEL PROPONENTE (MÁXIMO 3 PUNTOS)

El Fondo Rotatorio de la Policía otorgará hasta tres (3) puntos a los proponentes que acrediten contar con certificación BASC vigente a la fecha de cierre del proceso. Esta certificación será considerada como una condición técnica adicional que garantiza estándares superiores de calidad, eficiencia y seguridad en la ejecución del objeto contractual.

La acreditación deberá realizarse mediante copia del certificado vigente expedido por la entidad autorizada BASC Colombia o su equivalente internacional, y será verificada por la entidad contratante.

Este criterio será ponderable en la evaluación, sin constituir requisito habilitante ni de participación, conforme a los principios de proporcionalidad, publicidad y selección objetiva.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[25]

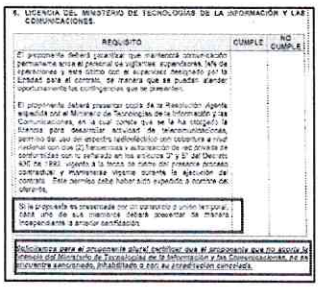
El Comité Técnico Estructurador de la Entidad no acoge la solicitud presentada, toda vez que la certificación BASC (Business Alliance for Secure Commerce) corresponde a un sistema de gestión y control de procesos institucionales orientado a evaluar estándares organizacionales en materia de seguridad, gestión del riesgo y trazabilidad, lo cual recae sobre la empresa como organización y no sobre las competencias laborales certificadas del personal operativo.

En efecto, el numeral objeto de observación fue estructurado específicamente para valorar las competencias laborales certificadas del recurso humano asignado al contrato, particularmente del personal de vigilancia, en funciones directamente relacionadas con la prestación del servicio en sitio, razón por la cual la certificación BASC no resulta equiparable ni pertinente para ser evaluada dentro de este criterio.

En consecuencia, incluir la certificación BASC como factor de puntaje dentro del ítem de competencias laborales desnaturalizaría el propósito del criterio, al introducir un elemento que no guarda relación directa con la formación o desempeño del personal operativo, pudiendo generar ventajas comparativas ajenas al objeto del subcriterio y afectar los principios de proporcionalidad y selección objetiva, en concordancia al Art. 5° parágrafo 2° de la ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN No. 3

"OBSERVACIONES AL ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En el anexo técnico se solicita la siguiente licencia:



4. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.		
REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE
El proponente deberá acreditar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten.		
El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso de uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con dos (2) frecuencias y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 2° y 3° del Decreto 4240 de 1993, vigente a la fecha de inicio del presente proceso contractual, y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato. Esta permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.		
Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá acreditar de manera independiente lo anterior cerificación.		
Aclaraciones para el proponente aclarar/certificar que el proponente que no aporte la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no es oferente sancionado, inhabilitado o con su propiedad vencida.		

[25] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

En el cuadro anterior del proyecto dice que, en caso de que la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación de licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Sin embargo, en el mismo apartado se incluye una disposición adicional, destacada en negrilla y subrayado, que señala que el proponente que no aporte dicha licencia deberá certificar que no se encuentra sancionado, inhabilitado o con su acreditación cancelada.

Esta redacción genera una tensión normativa que debe ser aclarada, ya que plantea dos escenarios aparentemente contradictorios: por un lado, se exige la presentación individual de la licencia por parte de cada miembro del consorcio o unión temporal; por otro, se admite que un miembro que no la aporte puede subsanar su falta mediante una certificación negativa de sanciones o inhabilidades. Esta dualidad requiere una interpretación sistemática y finalista, conforme a los principios que rigen la contratación estatal en Colombia.

***1. Finalidad jurídica de la figura del consorcio o unión temporal:** La figura del consorcio o unión temporal está regulada por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, así como por el Decreto 1082 de 2015. Estas normas reconocen que los proponentes pueden asociarse temporalmente para participar en procesos de contratación, con el fin de complementar capacidades técnicas, financieras, operativas y jurídicas, y así cumplir de manera conjunta con los requisitos habilitantes y de ejecución del contrato.*

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que el objeto de estas figuras es permitir que los miembros se apoyen mutuamente para cumplir con los requisitos exigidos, sin que necesariamente cada uno de ellos deba cumplir de forma individual con todos los requisitos técnicos o habilitantes, salvo que el pliego lo exija expresamente y de forma razonada. La Corte Constitucional también ha reconocido que estas asociaciones temporales fomentan la participación plural y la eficiencia en la contratación pública.

***2. Aplicación del principio de colaboración y complementariedad:** El principio de colaboración entre los miembros de una U.T. o consorcio implica que los requisitos habilitantes pueden ser aportados por uno solo de los integrantes, siempre que ello no afecte la idoneidad global del proponente plural. Este criterio ha sido aplicado en múltiples procesos contractuales, especialmente en lo que respecta a certificaciones técnicas, experiencia específica, habilitaciones sectoriales y licencias operativas.*

En este caso, la licencia del MinTIC es una habilitación técnica para operar servicios de telecomunicaciones y hacer uso del espectro radioeléctrico. Si uno de los miembros del consorcio cuenta con dicha licencia, y es quien ejecutará directamente las actividades relacionadas con la comunicación entre vigilantes, supervisores y la Entidad, no existe razón jurídica ni técnica para exigir que el otro miembro también la aporte, máxime si este último no ejecutará funciones relacionadas con dicha habilitación.

***3. Interpretación conforme al principio de proporcionalidad y razonabilidad:** La exigencia de que todos los miembros del consorcio presenten la licencia del MinTIC debe ser evaluada conforme al principio de proporcionalidad, consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y al principio de razonabilidad en la estructuración de requisitos habilitantes.*

Obligar a todos los miembros a contar con la misma licencia, incluso si no todos van a ejecutar actividades relacionadas con ella, constituye una carga excesiva e innecesaria, que puede restringir injustificadamente la participación de proponentes plurales. Además, contradice el espíritu de colaboración que fundamenta la figura del consorcio o unión temporal.

4. Propuesta de interpretación funcional: *Se propone que la Entidad adopte una interpretación funcional del requisito, en la cual se permita que la licencia del MinTIC sea aportada por uno solo de los miembros del consorcio o unión temporal, siempre que este sea quien ejecutará las actividades relacionadas con la comunicación operativa y el uso del espectro radioeléctrico. El otro miembro podrá presentar la certificación negativa de sanciones o inhabilidades, conforme a lo indicado en el texto subrayado del pliego.*

Esta interpretación no solo se ajusta a los principios de eficiencia, colaboración y participación plural, sino que también garantiza la idoneidad técnica del proponente plural, sin imponer cargas desproporcionadas ni desnaturalizar la figura asociativa."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[26]

En atención a su observación para el proceso que nos convoca, el Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada y las necesidades de la contratación para preservar la pluralidad de oferentes en la presente convocatoria, frente a la observación se procede a aclarar que para los proponentes plurales, al menos uno de sus integrantes deben contar con el permiso de uso del espectro radioeléctrico, por lo que se procederá a MODIFICAR el anexo técnico que conforma la documentación de la convocatoria pública, en el siguiente sentido;

"LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten.

El proponente deberá tener Sede principal y/o Sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C. y para el caso de proponentes plurales al menos uno (1) de sus miembros deberá cumplir con lo antes mencionado.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con una o dos frecuencias (Tx o Rx), y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.

Si la propuesta es presentada por proponente plural, al menos uno (1) de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación.

Solicitamos para el proponente plural certificar que el proponente que no aporta la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encuentre sancionado, inhabilitado o con su acreditación cancelada."

Esta modificación atiende de igual forma a que en la actualidad el Fondo Rotatorio de la Policía cuenta cobertura a nivel nacional; atendiendo con ello la necesidad de la Entidad se verá reflejado en el anexo de especificaciones técnicas.

[26] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN No. 4

"En el mismo aparte solicita la licencia de comunicaciones así:

REQUISITO
El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten. El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con dos (2) frecuencias y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.

En atención al principio de pluralidad de oferentes, y en concordancia con los principios de eficiencia, colaboración interinstitucional y flexibilidad en la estructuración de requisitos habilitantes, se solicita a la Entidad contratante que se amplíe el alcance del requisito relacionado con la licencia expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), permitiendo que los proponentes puedan acreditar la habilitación ***exigida mediante tercerización*** *del servicio de comunicaciones, bajo alguna de las siguientes modalidades:*

1. Convenio o contrato de prestación de servicios

Suscrito con una empresa especializada que cuente con habilitación vigente por parte del MinTIC para:

- *Desarrollar actividades de telecomunicaciones.*
- *Hacer uso del espectro radioeléctrico con cobertura nacional y asignación de dos (2) frecuencias.*
- *Operar red privada, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 5° del Decreto 0930 de 1992.*

2. Contrato de arrendamiento de red privada o infraestructura de comunicaciones: *Celebrado con empresa habilitada por el MinTIC, que permita al proponente garantizar la prestación del servicio requerido en el pliego, incluyendo la comunicación permanente entre vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y el supervisor designado por la Entidad.*

Condiciones mínimas para la viabilidad jurídica y técnica de la alternativa

- *El instrumento contractual (convenio, contrato de prestación o arrendamiento) debe estar vigente al momento del cierre del proceso de contratación y mantenerse durante toda la ejecución del contrato.*
- *El proponente deberá aportar copia del instrumento contractual suscrito, junto con la resolución de habilitación vigente de la empresa prestadora o arrendadora del servicio.*
- *Se debe garantizar que la empresa habilitada será la responsable de ejecutar las actividades de comunicación exigidas en el pliego, conforme a los estándares técnicos y operativos requeridos.*
- *En caso de proponente plural (consorcio o unión temporal), bastará con que uno de sus integrantes aporte el instrumento contractual y la habilitación correspondiente, siempre que se garantice la cobertura del servicio.*

Justificación normativa y jurisprudencial

- *Esta alternativa resulta jurídicamente viable y técnica y operativamente adecuada, en tanto:*
- *No se desvirtúa la idoneidad técnica ni la continuidad operativa del servicio exigido.*
- *Se permite la participación de oferentes que, sin contar directamente con la licencia, pueden garantizar el cumplimiento del requisito mediante alianzas estratégicas o esquemas de arrendamiento.*
- *Se ajusta al principio de flexibilidad en la estructuración de requisitos habilitantes, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y por el marco normativo de la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015).*

Solicitamos respetuosamente que esta alternativa sea incluida expresamente en el pliego de condiciones, como mecanismo válido para acreditar el cumplimiento del requisito de habilitación MinTIC, sin perjuicio de la verificación documental y técnica correspondiente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[27]

El Comité Técnico Estructurador analizó la solicitud presentada por el observante, mediante la cual propone acreditar el requisito relacionado con la habilitación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC a través de la tercerización del servicio de comunicaciones, y se permite informar que no acoge dicha solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito establecido en el pliego de condiciones exige de manera expresa que la Resolución vigente expedida por el MinTIC y el permiso de uso del espectro radioeléctrico con cobertura nacional se encuentren expedidos a nombre del oferente, con el fin de garantizar que el proponente cuente de manera directa con la capacidad legal, técnica y operativa para asegurar una comunicación permanente.

En este sentido, si bien la normativa de contratación estatal promueve los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, la prestación del servicio objeto del proceso reviste un carácter estratégico y de seguridad crítica, asociado a riesgos elevados para las personas, instalaciones y activos institucionales, razón por la cual la Entidad requiere que el oferente asuma de manera directa y sin intermediación la responsabilidad por la operación, disponibilidad, continuidad y confidencialidad de las comunicaciones. En consecuencia, permitir la acreditación del requisito mediante contratos de tercerización, arrendamiento o convenios con terceros podría afectar el control operativo y diluir la responsabilidad directa del contratista frente a un componente esencial del servicio.

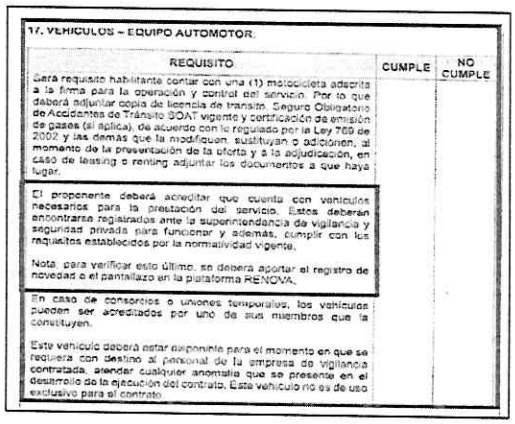
No obstante, se precisa que en caso de que un interesado no cuente individualmente con la totalidad de las capacidades técnicas exigidas, podrá acudir a las figuras asociativas previstas en la normatividad vigente, tales como consorcios o uniones temporales, las cuales permiten complementar experiencia, recursos técnicos y financieros, fortalecer la capacidad operativa y distribuir riesgos entre sus integrantes, garantizando el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes.

En consecuencia, se mantiene el requisito en los términos establecidos en el pliego de condiciones, sin que sea procedente habilitar mecanismos alternos de acreditación mediante tercerización del servicio de comunicaciones.

[27] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN No. 5

"Se establece la el numeral 17 del anexo técnico para vehículos equipó automotor, que dice así:



17. VEHICULOS – EQUIPO AUTOMOTOR.		
REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE
Será requisito habilitante contar con una (1) motocicleta adscrita a la firma para la operación y control del servicio. Por lo que deberá adjuntar copia de licencia de tránsito, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT vigente y certificación de emisión de gases (si aplica), de acuerdo con lo regulado por la Ley 769 de 2002 y las demás que la modifiquen, sustituyan o adicionen, al momento de la presentación de la oferta y a la adjudicación, en caso de leasing o renting adjuntar los documentos a que haya lugar.		
El proponente deberá acreditar que cuenta con vehículos necesarios para la prestación del servicio. Estos deberán encontrarse registrados ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para funcionar y además, cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente. Nota: para verificar este último, se deberá aportar el registro de novedad o el pantallazo en la plataforma RENOVA.		
En caso de consorcios o uniones temporales, los vehículos pueden ser acreditados por uno de sus miembros que la constituyen. Este vehículo deberá estar disponible para el momento en que se requiera con destino al personal de la empresa de vigilancia contratada, atender cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de la ejecución del contrato. Este vehículo no es de uso exclusivo para el contrato.		

Observación sobre el requisito de vehículos: *El numeral 17 del anexo técnico establece que el proponente debe:*

- *Acreditar que cuenta con los vehículos necesarios para la prestación del servicio.*
- *Que dichos vehículos estén registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme al Decreto 356 de 1994.*
- *Cumplir con la normatividad vigente en materia de tránsito (licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica, etc.), según la Ley 769 de 2002.*
- *Aportar pantallazo del registro de novedad en la plataforma RENOVA como prueba de dicho registro.*

Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y facilitar la participación en el proceso de selección, se recomienda modificar el requisito actualmente establecido, eliminando la obligación de registro en la Superintendencia correspondiente y la verificación mediante la plataforma RENOVA.

En su lugar, el proponente deberá aportar una ***certificación suscrita por su representante legal****, en la cual manifieste,* ***bajo la gravedad de juramento****, que cumple con las condiciones exigidas para participar en el proceso.*

La certificación deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- *Que la persona jurídica se encuentra legalmente constituida y habilitada para contratar con el Estado.*
- *Que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en la ley.*
- *Que cumple con los requisitos técnicos, financieros y de experiencia exigidos en el pliego de condiciones.*
- *Que la información suministrada es veraz y corresponde a la realidad de la organización.*

Certificación en la cual se manifieste bajo gravedad de juramento que:

- *La empresa cuenta con los vehículos necesarios y disponibles para atender oportunamente las necesidades del contrato.*
- *Dichos vehículos se encuentran en condiciones adecuadas para la operación.*
- *Los vehículos cumplen con la documentación básica exigida por la normatividad vigente (licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica), conforme a la **Ley 769 de 2002** y demás disposiciones aplicables.*

***Nota:** La manifestación bajo gravedad de juramento implica que el oferente asume plena responsabilidad legal y administrativa por la veracidad de lo declarado, conforme a lo previsto en la normatividad vigente.*

Sustento normativo

1. ***Principio de buena fe***
 - *Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: se presume la buena fe en todas las actuaciones de los particulares frente a la administración.*
 - *Artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA): las manifestaciones de los particulares se presumen veraces, salvo prueba en contrario.*
2. ***Simplificación de trámites***
 - *Decreto 019 de 2012 (Ley Antitrámites): ordena a las entidades públicas eliminar requisitos innecesarios y aceptar certificaciones bajo juramento en lugar de exigir documentos redundantes.*
3. ***Contratación estatal***
 - *Artículo 25 de la Ley 80 de 1993: los pliegos deben permitir la participación amplia de oferentes y evitar requisitos que restrinjan injustificadamente la concurrencia.*
 - *Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007: los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados al objeto contractual.*

Justificación

- *La exigencia de registro en la Superintendencia y verificación en RENOVA constituye una carga administrativa excesiva que puede limitar la concurrencia de oferentes.*
- *La certificación del representante legal, bajo gravedad de juramento, es un mecanismo jurídicamente válido y suficiente para acreditar la disponibilidad de vehículos.*
- *Se mantiene el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de tránsito y seguridad vial, pero se elimina la exigencia de trámites adicionales que contravienen la política de simplificación administrativa.*
- *Con ello se garantiza transparencia, seguridad jurídica y participación amplia en el proceso de contratación."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[28]

El Comité Técnico Estructurador no acoge la solicitud presentada, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, las empresas del sector se encuentran obligadas a registrar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los vehículos destinados a la prestación del servicio.

En consecuencia, la exigencia de acreditar la disponibilidad de vehículos debidamente registrados y su verificación mediante la plataforma RENOVA constituye un requisito habilitante técnico, directamente relacionado con la capacidad operativa, supervisión y reacción necesaria para la correcta ejecución del contrato. Por lo anterior, no resulta procedente sustituir dicho requisito por una simple certificación del representante legal, toda vez que ello

[28] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

afectaría la verificación objetiva del cumplimiento normativo y operativo exigido, en contravía de los principios de legalidad, transparencia, igualdad y selección objetiva.

Por lo anterior, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

10. **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9012240, de *4/02/2026 10:28:08 AM,* con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"Se ve reflejado que dentro de los requisitos que otorgan puntaje dentro del proceso como lo son "condiciones adicionales al personal mínimo", "competencias laborales", "capacitación o formación adicional, que están solicitando diferentes, competencias, cursos y capacitaciones que deben ser acreditados como factores técnicos adicionales, sin embargo, estos requisitos están permitiendo que solo el actual contratista "Unión Temporal LUBPRO SEGURIDAD" (Prosegur Ltda. – Lubeck Security Ltda.), ya que conseguir hojas de vida o CV específicos con las características determinadas en el numeral 4.2.

Es así, que incluir estas limitaciones, se convierte peligroso ya que estaría afectando la selección objetiva y la libre concurrencia, por lo que la entidad tiene la obligación de aportar una selección idónea con todas las herramientas de calificación transparentes, que generen economía y lo más importante, objetividad para escoger al mejor, así como lo determina el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

"(...) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos"-Subrayado fuera del texto-

Por lo que se solicita que los 3 requisitos mencionados del numeral 4.2 "factor técnico adicional", sean dirigidos al adjudicatario y permita comprometer a los proponentes a que aportarán la documentación antes de la firma del acta de inicio como requisito de iniciar la ejecución.

También como alternativa, la entidad puede suplir todos esos requisitos que deben contar en los puestos de vigilancia y supervisión y que solo los tiene a la mano el actual contratista, con perfiles con mejor calidad y con más experiencia para garantizar así la óptima prestación del servicio, solicitando de manera adicional, lo siguiente:

***Jefe de operaciones:** Se solicita como habilitante que sea tenga el título de tecnólogo, no obstante, por niveles de educación superior, ser profesional tiene un grado más alto, por lo que es importante ampliarlo de esta manera con permitir títulos con profesionales también."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE[29]

El comité técnico estructurado aclara que respecto del factor técnico adicional, el presente proceso de selección amplía el factor técnico adicional a través de la posibilidad de otorgar puntaje a través de siete (7) criterios así:

REQUISITO	PUNTAJE
PLATAFORMA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS, MOTOS Y BICICLETAS	4
ESTUDIO DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES OBJETO DEL CONTRATO	4
CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MÍNIMO	9
COMPETENCIAS LABORALES CERTIFICADAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA	3
MEDIOS TECNOLÓGICOS	24
ACORDONAMIENTO PERIMETRAL DURANTE EVENTOS	6
CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY	4
TOTAL	**54**

Lo anterior promueve la pluralidad de oferentes al poder acceder a puntuación no solamente por los mismos criterios establecidos a lo largo de los procesos de contratación de la entidad.

Respecto de las condiciones adicionales al personal mínimo, las competencias laborales, las capacitación o formación adicional, se otorgan diferentes variables que permitan la presentación de diferentes oferentes.

Ahora, respecto del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO – JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD, se modificará el pliego de condiciones definitivo así:

"

ITEM	*ROL / CARGO*	*CANTIDAD*	*PERFIL*	
			FORMACIÓN	*EXPERIENCIA*
1	*Jefe de Operaciones y/o seguridad*	*1*	*Tecnólogo en Administración de empresas y/o profesional en Administración de empresas y/o a fines según SNIES* *El personal en uso de buen retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario.* *Credencial de consultor en seguridad privada expedida por superintendencia de vigilancia*	*Experiencia como jefe, Coordinador o director, de Operaciones o Seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo seis (6) años.* *Nota: el JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD deberá demostrar vinculación con el oferente no menor a dos (2) años.*

"

OBSERVACIÓN No. 2

"Medios tecnológicos

Con el fin de garantizar la viabilidad del proyecto y la precisión en el ofrecimiento de los factores técnicos adicionales (puntos de ponderación), solicitamos cordialmente su apoyo resolviendo las siguientes inquietudes:

[29] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

1. **Visita Técnica:** ¿Está contemplada una agenda de visitas a las sedes del Fondo Rotatorio de la Policía para verificar las condiciones actuales de infraestructura?
2. **Ubicación de Dispositivos:** ¿Se dispone de un listado de ubicaciones exactas o planos de implantación para las cámaras (Mini-domo, Bala, PTZ e Infrarrojas) solicitadas?
3. **Dimensionamiento de Sedes:** ¿Se cuenta con información detallada sobre las áreas y dimensiones de cada sede para el cálculo preciso de materiales y tiempos de ejecución de mano de obra?
4. **Obra Civil:** ¿La instalación de los dispositivos requiere la ejecución de obras civiles menores o adecuaciones estructurales por parte del oferente?
5. **Trabajo en Alturas:** ¿Existen puntos de instalación que requieran certificación y equipos especializados para trabajo en alturas?
6. **Infraestructura de Conexión:** ¿El alcance de la oferta debe incluir la totalidad de la ductería, cableado y equipos de interconexión (switches, racks, etc.), o la entidad ya cuenta con infraestructura disponible?
7. **Respaldo de Energía:** ¿Las sedes cuentan con sistemas de UPS existentes donde se deba integrar el sistema, o el oferente debe contemplar soluciones de respaldo energético independientes?

Estas precisiones nos permitirán ajustar nuestra oferta a las necesidades reales de la Entidad y asegurar el cumplimiento de los máximos puntajes de ponderación (12 puntos) establecidos en el pliego."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[30]

El Comité Técnico Estructurador se permite aclarar que la visita técnica será permitida de acuerdo con lo indicado en el cronograma del proceso, la cual no será obligatoria ni otorgará puntaje adicional, por cuanto será realizada por autonomía del interesado. Para su asistencia, el oferente deberá coordinar previamente la visita con el encargado del Grupo de Logística a través del correo electrónico jefatura.logar@forpo.gov.co.

Así mismo, se precisa que la disposición, ubicación definitiva de los equipos y demás condiciones técnicas asociadas a la instalación de los medios tecnológicos serán acordadas con el supervisor del contrato durante la ejecución contractual, conforme a las necesidades institucionales y las condiciones reales de las sedes

El proponente que ofrezca el factor de calificación correspondiente dará por entendido que se compromete a realizar las adecuaciones necesarias para su implementación, las cuales serán definidas y concertadas en el marco de la ejecución del contrato.

Finalmente, se aclara que, en caso de que el oferente ofrezca el factor de calificación correspondiente al estudio de seguridad, la instalación y disposición de los dispositivos tecnológicos estará directamente relacionada con el resultado de dicho estudio y deberá ser concertada con el supervisor del contrato en un plazo no superior a un mes contado a partir del acta de inicio, garantizando que su implementación responda a los requerimientos técnicos y operativos definidos por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 3

Tarifa: *Se observa que dentro del Análisis del presupuesto oficial realizado por la entidad dentro del análisis del Sector la entidad solo uso un valor de $1800 por concepto de seguro de vida colectivo por servicio, desconociendo que dicho valor debe corresponder es a la cantidad por hombres. Teniendo en cuenta que*

[30] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

para los servicios 24 horas se requieren 3.16 hombres, desconociendo el cumplimiento que debe tener el seguro colectivo según la Ley 1920 del 2018 y lo que menciona la circular Externa de la Supervigilancia. Es importante que cada uno los servicios contengan esta discriminación de manera clara.

Teniendo en cuenta este análisis, el valor del contrato se estima en la suma de ***MIL SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($1.071.382.933)*** *incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos (según aplique), el cual no debe ser superado por lo oferentes y debe estar acorde con las tarifas mínimas establecidas en la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 diciembre de 2025, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*

VALORES APLICANDO LO COTIZADO POR LA ENTIDAD:

Servicios	30-jun	14-jul	31-dic
24 horas	$ 575.295.480,00	$ 96.667.615,00	$ 501.001.375,00
14 horas	$ 104.182.596,00	$ 17.505.928,00	$ 90.728.370,00
8 horas	$ 5.871.407,00	$ 5.918.276,00	$ 6.129.180,00
Presupuesto: $ 1.403.300.227,00	**$ 685.349.483,00**	**$ 120.091.819,00**	**$ 597.858.925,00**

Está seria la suma según los servicios cotizados por la entidad y la información entregada en el análisis del Sector, sin embargo, dentro del análisis, no se encuentra bien discriminado según el numeral 1.4 de la circular sabiendo que los servicios se van a prestar por horas y días, es decir, no se está teniendo en cuenta las variables de proporcionalidad, ni los días de prestación, por lo que es importante, que la entidad muestre los cálculos realizados para determinar el presupuesto.

También se realizó el ejercicio, realizando la cotización de los servicios con la póliza utilizada por la entidad y los valores no coinciden con el presupuesto destinado, sabiendo que podría estar incumpliendo con la normatividad, referente a la tarifa mínima del servicio a contratar, dando como resultado lo siguiente:

No.	Servicio	Periodo calculado	No. de servicios	SMMLV	No. de SMMLV	Prima mensual	Salarios + prima	AyS	Tarifa	AIU	IVA	Tarifa + IVA	Valor servicio	Total
1	Servicio 14 horas diurnas con arma (lunes a sabado con festivo)	Enero a junio (9,77)	2	$ 1.750.905	$ 7.761.821	$ 1.800,00	$ 7.763.621,18	$ 776.362,12	$ 8.539.983,30	$ 853.998,33	$ 162.259,68	$ 8.702.242,98	$ 45.251.663,52	$ 90.503.327,04
		Julio (del 1 al 14) (9,85)	2	$ 1.750.905	$ 7.825.378	$ 1.800,00	$ 7.827.177,55	$ 782.717,75	$ 8.609.895,30	$ 860.989,53	$ 163.588,01	$ 8.773.483,32	$ 3.509.393,33	$ 7.018.786,65
		Julio (del 15 al 31) (10,21)	2	$ 1.750.905	$ 8.111.381	$ 1.800,00	$ 8.113.181,20	$ 811.318,12	$ 8.924.499,32	$ 892.449,93	$ 169.565,49	$ 9.094.064,80	$ 4.243.896,91	$ 8.487.793,82
		Agosto a diciembre (10,21)	2	$ 1.750.905	$ 8.111.381	$ 1.800,00	$ 8.113.181,20	$ 811.318,12	$ 8.924.499,32	$ 892.449,93	$ 169.565,49	$ 9.094.064,80	$ 39.407.614,14	$ 78.815.228,29
		Total servicio No. 1												$ 184.825.135,80

No.	Servicio	Periodo calculado	No. de servicios	SMMLV	No. de SMMLV	Prima mensual	Salarios + prima	AyS	Tarifa	AIU	IVA	Tarifa + IVA	Valor servicio	Total
2	Servicio 24 horas, 30 días al mes, con arma (lunes a domingo con festivos)	Enero a junio (9,77)	5	$ 1.750.905	$ 17.106.342	$ 1.800,00	$ 17.108.141,85	$ 1.710.814,19	$ 18.818.956,04	$ 1.881.895,60	$ 357.560,16	$ 19.176.516,20	$ 115.059.097,20	$ 575.295.485,99
		Julio (del 1 al 14) (9,85)	5	$ 1.750.905	$ 17.246.414	$ 1.800,00	$ 17.248.214,25	$ 1.724.821,43	$ 18.973.035,68	$ 1.897.303,57	$ 360.487,68	$ 19.333.523,35	$ 7.733.409,34	$ 38.667.046,71
		Julio (del 15 al 31) (10,21)	5	$ 1.750.905	$ 17.876.740	$ 1.800,00	$ 17.878.540,05	$ 1.787.854,01	$ 19.666.394,06	$ 1.966.639,41	$ 373.661,49	$ 20.040.055,54	$ 9.352.025,92	$ 46.760.129,60
		Agosto a diciembre (10,21)	5	$ 1.750.905	$ 17.876.740	$ 1.800,00	$ 17.878.540,05	$ 1.787.854,01	$ 19.666.394,06	$ 1.966.639,41	$ 373.661,49	$ 20.040.055,54	$ 100.200.277,71	$ 501.001.388,55
		Total servicio No. 2												$ 1.161.724.050,84

No.	Servicio	Periodo calculado	No. de servicios	SMMLV	No. de SMMLV	Prima mensual	Salarios + prima	AyS	Tarifa	AIU	IVA	Tarifa + IVA	Valor servicio	Total
3	Servicio 8 horas, 30 días al mes, con arma (lunes a domingo con festivos)	Enero a junio (9,77)	1	$ 1.750.905	$ 5.009.790	$ 1.800,00	$ 5.011.589,59	$ 501.158,96	$ 5.512.748,55	$ 551.274,86	$ 104.742,22	$ 5.617.490,77	$ 33.704.944,64	$ 33.704.944,64
		Julio (del 1 al 14) (9,85)	1	$ 1.750.905	$ 5.050.811	$ 1.800,00	$ 5.052.611,41	$ 505.261,14	$ 5.557.872,55	$ 555.787,26	$ 105.599,58	$ 5.663.472,13	$ 2.265.388,85	$ 2.265.388,85
		Julio (del 15 al 31) (10,21)	1	$ 1.750.905	$ 5.235.410	$ 1.800,00	$ 5.237.209,59	$ 523.720,96	$ 5.760.930,55	$ 576.093,06	$ 109.457,68	$ 5.870.388,23	$ 2.739.514,51	$ 2.739.514,51
		Agosto a diciembre (10,21)	1	$ 1.750.905	$ 5.235.410	$ 1.800,00	$ 5.237.209,59	$ 523.720,96	$ 5.760.930,55	$ 576.093,06	$ 109.457,68	$ 5.870.388,23	$ 29.351.941,17	$ 29.351.941,17
		Total servicio No. 3												$ 68.061.789,17

Total vigilancia Alliance	$ 1.414.610.975,81
Presupuesto entidad	$ 1.071.385.933,00
diferencia	**$ 343.225.042,81**

Es necesario, que la entidad realice las correcciones pertinentes y que revise la estructura de cómo están realizando las estimaciones tarifarias, se recuerda que deben respetar los parámetros de la Circular, por lo que es preciso mostrar la configuración del presupuesto, sabiendo que con la suma de los servicios cotizados por la entidad no arroja.

Se solicita corregir el presupuesto oficial y asimismo, la oferta económica, ya que sería de gran impacto legal y de ejecución, arriesgar la tarifa mínima en condiciones de incertidumbre."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR PROCEDE[31]

Una vez analizada la observación desde el punto de vista técnico, jurídico y económico, en efecto, se evidenció que en el Análisis del Sector y del Presupuesto Oficial el valor correspondiente al seguro de vida colectivo fue estimado de manera general por servicio, sin realizar la discriminación detallada conforme al número de hombres requeridos para la prestación del servicio, ni considerar de manera explícita las variables de proporcionalidad, días y horas efectivamente laboradas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1920 de 2018 y la Circular Externa vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Así mismo, se advierte que para los servicios de veinticuatro (24) horas, la estimación del seguro de vida colectivo debe realizarse teniendo en cuenta el factor de hombres requeridos (3,16), así como la correcta distribución de los turnos y jornadas, lo cual no quedó debidamente reflejado en la estructura inicial del presupuesto.

En consecuencia, la Entidad procederá a revisar y ajustar la metodología de estimación del presupuesto oficial, incorporando de manera clara y detallada la discriminación por tipo de servicio, número de hombres, horas y días de prestación, así como los cálculos correspondientes que soportan el valor del seguro de vida colectivo, garantizando la observancia de la tarifa mínima y de los parámetros definidos en la normativa vigente.

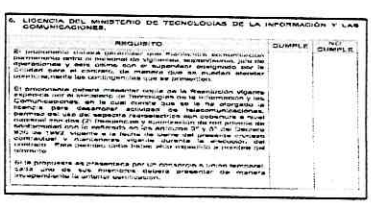
De igual forma, se realizará la verificación de la coherencia entre el presupuesto oficial, el Análisis del Sector y el Formato de Oferta Económica, con el fin de asegurar que los valores estimados se ajusten a la realidad del mercado, eviten riesgos de ejecución y aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los ajustes derivados de lo anterior serán incorporados en los documentos definitivos del proceso y publicados a través de los medios oficiales, garantizando transparencia y claridad para los proponentes.

11. **INTER GROUP LTDA.**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9014613, de *4/02/2026 9:51:26 PM,* con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"



6. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE
El proponente deberá aportar una Habilitación administrativa otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado el permiso para operador móvil de telecomunicaciones. El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado el permiso para operador móvil de telecomunicaciones. Para el caso de sepecta reasignación con cobertura a nivel nacional con la cual se garantice la prestación del servicio de manera ininterrumpida en cumplimiento de los artículos 31 y 32 de Decreto 929 de 1992 vigente a la fecha, en el cual se le otorgue concesión continuidad y funcionamiento vigente durante el presente proceso contractual. Para mayores datos hacer click sobre el hipervínculo del numeral.		
En el proponente se presentara por un consorcio o unión temporal, solo una de sus licencias deberá presentar de manera independiente la unidad solicitada.		

[31] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.

solicitamos amablemente a la entidad, que, para las propuestas presentadas por un consorcio o unión temporal, permitir que uno (1) de los integrantes acredite la licencia del ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[32]

En atención a su observación para el proceso que nos convoca, el Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada y las necesidades de la contratación para preservar la pluralidad de oferentes en la presente convocatoria, frente a la observación se procede a aclarar que para los proponentes plurales, al menos uno de sus integrantes deben contar con el permiso de uso del espectro radioeléctrico, por lo que se procederá a MODIFICAR el anexo técnico que conforma la documentación de la convocatoria pública, en el siguiente sentido;

"LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten.

El proponente deberá tener Sede principal y/o Sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C. y para el caso de proponentes plurales al menos uno (1) de sus miembros deberá cumplir con lo antes mencionado.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con una o dos frecuencias (Tx o Rx), y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.

Si la propuesta es presentada por proponente plural, al menos uno (1) de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación.

Solicitamos para el proponente plural certificar que el proponente que no aporta la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encuentre sancionado, inhabilitado o con su acreditación cancelada."

Esta modificación atiende de igual forma a que en la actualidad el Fondo Rotatorio de la Policía cuenta cobertura a nivel nacional; atendiendo con ello la necesidad de la Entidad se verá reflejado en el anexo de especificaciones técnicas.

OBSERVACIÓN No. 2

"

18. COPIA VIGENTE DE LA RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO:

[32] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

solicitamos eliminar el requisito de presentar autorización de horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo, ya que conforme a la Ley 2466 de junio 25 de 2025 (reforma laboral), esta autorización ya no es exigible. La nueva normativa eliminó la obligación de contar con dicho aval previo, siempre que las horas extras se realicen conforme a la ley y con consentimiento del trabajador."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[33]

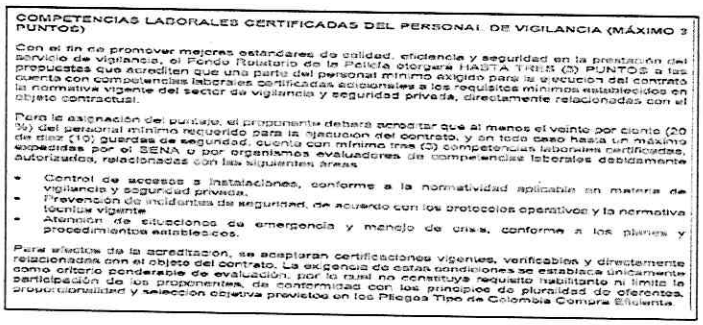
El comité técnico de la entidad acoge la solicitud y declara procedente eliminar el requisito de presentar la autorización de horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, toda vez que, conforme a lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025, dicha autorización ya no es exigible.

En consecuencia, el pliego de condiciones será ajustado para suprimir este requisito, sin perjuicio de que el contratista deba cumplir durante la ejecución del contrato con la normativa laboral vigente en materia de jornada laboral, trabajo suplementario y pago de horas extras.

En consecuencia, el anexo de especificaciones técnicas elimina el numeral 18 - COPIA VIGENTE DE LA RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

OBSERVACIÓN No. 3

"



COMPETENCIAS LABORALES CERTIFICADAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA (MÁXIMO 3 PUNTOS)

Con el fin de promover mejores estándares de calidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio de vigilancia, el Fondo Rotatorio de la Policía otorgará HASTA TRES (3) PUNTOS a las propuestas que acrediten que una parte del personal mínimo exigido para la ejecución del contrato cuenta con competencias laborales certificadas adicionales a los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente del sector de vigilancia y seguridad privada, directamente relacionadas con el objeto contractual.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar que al menos el veinte por ciento (20 %) del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, y en todo caso hasta un máximo de diez (10) guardas de seguridad, cuenta con mínimo tres (3) competencias laborales certificadas, expedidas por el SENA o por organismos evaluadores de competencias laborales debidamente autorizados, relacionadas con las siguientes áreas:

- Control de accesos e instalaciones, conforme a la normatividad aplicable en materia de vigilancia y seguridad privada.
- Prevención de incidentes de seguridad, de acuerdo con los protocolos operativos y la normativa técnica vigente.
- Atención de situaciones de emergencia y manejo de crisis, conforme a los planes y procedimientos establecidos.

Para efectos de la acreditación, se aceptarán certificaciones vigentes, verificables y directamente relacionadas con el objeto del contrato. La exigencia de estas condiciones se establece únicamente como criterio ponderable de evaluación, por lo cual no constituye requisito habilitante ni limita la participación de los proponentes, de conformidad con los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva previstos en los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente.

Respetuosamente solicitamos a la entidad que los requisitos de COMPETENCIAS LABORALES Y CAPACITACIONES ADICIONALES, exigidos en el numeral 4.2 están relacionados de tal forma que son acreditables por el actual contratista que presta el servicio.

Mantener estos requisitos como factores de ponderación en la oferta vulnera el principio de libre concurrencia y el de selección objetiva, ya que el mercado laboral de seguridad privada para esos perfiles específicos este cautivo bajo el contrato vigente.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad se eliminen como factor de ponderación y se trasladen como obligaciones del adjudicatario, exigibles mediante un compromiso suscrito en la oferta para ser acreditados de manera previa a la firma del acta del inicio. Esta garantiza que cualquier proponente idóneo pueda competir en igualdad de condiciones, asegurando la pluralidad de oferente y la economía procesal."

[33] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[34]

El Comité Técnico Estructurador de la Entidad acoge la observación en el siguiente sentido, el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, así:

" Con el fin de promover mejores estándares de calidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio de vigilancia, y atendiendo las necesidades del Fondo Rotatorio de la Policía, se otorgará ***HASTA TRES (3) PUNTOS*** *a las propuestas que acrediten que una parte del personal mínimo exigido (GUARDAS DE SEGURIDAD) para la ejecución del contrato, cuentan con competencias laborales certificadas adicionales a los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente del sector de vigilancia y seguridad privada, directamente relacionadas con el objeto contractual.*

El personal deberá contar con al menos una de las competencias laborales certificadas, indicadas a continuación expedidas por el SENA o por los Organismos acreditadores de competencias laborales debidamente autorizados, conforme a las normas vigentes para la presente convocatoria, relacionadas con las siguientes áreas:

- *Control de accesos a instalaciones, conforme a la normatividad aplicable en materia de vigilancia y seguridad privada.*
- *Prevención de incidentes de seguridad, de acuerdo con los protocolos operativos y la normativa técnica vigente.*
- *Atención de situaciones de emergencia y manejo de crisis, conforme a los planes y procedimientos establecidos.*

Se otorgará el puntaje de la siguiente manera:

Número de guardas	***Cantidad de competencias certificadas***	***Puntaje***
*3**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*3 puntos*
*2**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*2 puntos*
*1**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*1 punto*

**El oferente garantizará que en caso que un guarda cuya hoja de vida fue presentada con la oferta y evaluada para tal fin, que desista del vínculo laboral con la empresa, esta debe de manera inmediata suplir la vacante con una persona de las mismas o mejores competencias certificadas por la cual se le otorgó la puntuación.*

Para efectos de la acreditación, deberá aportar junto con la oferta, la hoja de vida y la certificación del guarda correspondiente.

La exigencia de estas condiciones se establece únicamente como criterio ponderable de evaluación, por lo cual no constituye requisito habilitante ni limita la participación de los proponentes, de conformidad con

[34] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva previstos en los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente."

OBSERVACIÓN No. 4

"

4.2. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL (MAXIMO 54 PUNTOS)	
REQUISITO	PUNTAJE
PLATAFORMA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS, MOTOS Y BICICLETAS	4
ESTUDIO DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES OBJETO DEL CONTRATO	4
CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MÍNIMO	9
COMPETENCIAS LABORALES CERTIFICADAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA	3
MEDIOS TECNOLÓGICOS	24
ACORDONAMIENTO PERIMETRAL DURANTE EVENTOS	6
CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY	4
TOTAL	54

Entendemos que, para la obtención de los puntajes correspondientes en los factores técnicos adicionales, será suficiente con una certificación mediante el cual el oferente se comprometa a dar cumplimiento a las condiciones requeridas relacionadas en la tabla anterior, garantizando su cumplimiento durante toda la ejecución del contrato. ¿Es correcta nuestra apreciación?"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[35]

El Comité Técnico Estructurador aclara que, para efectos de la obtención de los puntajes correspondientes a los factores técnicos adicionales, el proponente deberá diligenciar en su totalidad, de manera clara y expresa, si ofrece o no los requisitos ponderables establecidos, a través del Formulario No. 11. OFERTA TÉCNICA ADICIONAL, el cual será actualizado y publicado junto con el pliego de condiciones definitivo.

Así mismo, se precisa que, únicamente para la obtención del puntaje correspondiente al ponderable denominado "CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MÍNIMO", el proponente deberá allegar, con la presentación de la oferta y junto con el Formulario No. 11, una certificación expresa de compromiso suscrita por el representante legal, mediante la cual se garantice que el personal asignado durante la ejecución del contrato cumplirá con las condiciones adicionales ofrecidas, y en consecuencia contará con:

(I) el curso de Lengua de Señas Colombiana (LSC) impartido por la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, o por una institución legalmente reconocida para tal fin; y/o
(II) capacitación en atención al cliente, orientada al adecuado trato al usuario y a la prestación eficiente del servicio; y/o
(III) Formación como brigadista de emergencias.

12. **SEGURIDAD TECH LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9014074, de 4/02/2026 5:37:43 PM, con el siguiente contenido:

[35] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN No. 1

"Ampliación del perfil profesional para el Jefe de Operaciones

Respecto al perfil profesional requerido para el cargo de Jefe de Operaciones, consideramos excesivamente restrictivo limitarlo a la Administración de Empresas y/o afines.

Solicitamos se permita acreditar un título profesional o tecnólogo en cualquier área del conocimiento, siempre que el aspirante demuestre la experiencia y las competencias necesarias para las funciones a desarrollar.

Limitar el perfil a una única disciplina podría excluir a candidatos con valiosa experiencia en gestión operativa y liderazgo, que podrían aportar perspectivas innovadoras y soluciones eficaces para las necesidades del servicio de vigilancia y seguridad privada. Priorizar la experiencia y las competencias sobre una titulación específica fomentaría la inclusión y garantizaría que el cargo sea ocupado por la persona más idónea.

Así mismo solicitamos se nos aclare si para este perfil se debe acreditar la condición de profesional y ser retirado de las fuerzas Militares o por el contrario es optativo."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[36]

El Comité Técnico de la Entidad acoge la solicitud presentada, en el sentido de permitir que el perfil del Jefe de Operaciones pueda acreditarse con formación de nivel tecnólogo y/o profesional universitario en Administración de Empresas y/o áreas afines, de conformidad con la clasificación establecida en el SNIES, por tratarse de un nivel de educación superior que satisface e incluso supera el requisito inicialmente previsto.

Así mismo, se ajusta el requisito de experiencia, estableciendo un mínimo de seis (6) años, término que se considera suficiente y adecuado para garantizar el correcto desempeño de las funciones asociadas al cargo, en armonía con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva e idoneidad técnica.

En consecuencia: EL PERFIL DE JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD quedará así:

"

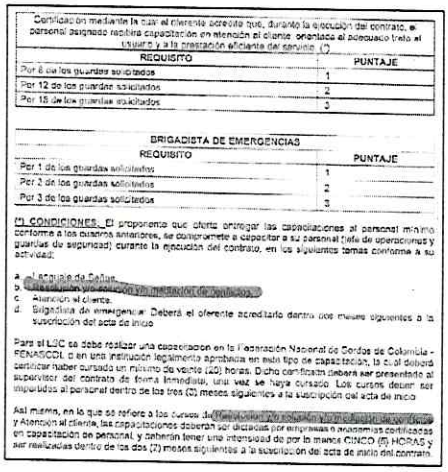
ITEM	*ROL / CARGO*	*CANTIDAD*	*PERFIL*	
			FORMACIÓN	*EXPERIENCIA*
1	*Jefe de Operaciones y/o seguridad*	*1*	*Tecnólogo en Administración de empresas y/o profesional en Administración de empresas y/o a fines según SNIES* *El personal en uso de buen retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario.* *Credencial de consultor en seguridad privada expedida por superintendencia de vigilancia*	*Experiencia como jefe, Coordinador o director, de Operaciones o Seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo seis (6) años.* *Nota: el JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD deberá demostrar vinculación con el oferente no menor a dos (2) años.*

"

[36] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN No. 2

"Señala el párrafo CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MINIMO (Máximo 9 puntos) del numeral 4.2 Factor Técnico Adicional (Máximo 54 puntos) GUARDA DE SEGURIDAD



Certificación mediante la cual el oferente acredite que, durante la ejecución del contrato, el personal asignado recibirá capacitación en atención al cliente orientada al adecuado trato al usuario y a la prestación eficiente del servicio. (2)

REQUISITO	PUNTAJE
Por 8 de los guardas solicitados	1
Por 12 de los guardas solicitados	2
Por 16 de los guardas solicitados	3

BRIGADISTA DE EMERGENCIAS

REQUISITO	PUNTAJE
Por 1 de los guardas solicitados	1
Por 2 de los guardas solicitados	2
Por 3 de los guardas solicitados	3

(*) CONDICIONES. El proponente que oferte entregar las capacitaciones al personal mínimo conforme a los cuadros anteriores, se compromete a capacitar a su personal (jefe de operaciones y guardas de seguridad) durante la ejecución del contrato, en los siguientes temas conforme a su actividad:

a. Lenguaje de Señas.
b. [redacted]
c. Atención al cliente.
d. Brigadista de emergencias. Deberá el oferente acreditarlo dentro dos meses siguientes a la suscripción del acta de inicio

Para el LSC se debe realizar una capacitación en la Federación Nacional de Sordos de Colombia - FENASCOL o en una institución legalmente aprobada en este tipo de capacitación, la cual deberá certificar haber cursado un mínimo de veinte (20) horas. Dicha certificación deberá ser presentada al supervisor del contrato de forma inmediata, una vez se haya cursado. Los cursos deben ser impartidos al personal dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio

Así mismo, en lo que se refiere a los cursos de [redacted] y Atención al cliente, las capacitaciones deberán ser dictadas por empresas o academias certificadas en capacitación de personal, y deberán tener una intensidad de por lo menos CINCO (5) HORAS y ser realizadas dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato

De manera respetuosa, nos permitimos solicitar se elimine la capacitación de Resolución y/o Solución y/o mediación de conflictos, toda vez que dentro de la asignación de puntaje no se encuentra relacionada dicha capacitación, o en caso de requerir dicha capacitación, solicitamos esta sea incluida dentro de la asignación de puntaje."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[37]

En atención a la observación presentada por el oferente, este comité técnico de la entidad la acoge y procederá ajustar el pliego de condiciones definitivo, así:

"

CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MINIMO (MÁXIMO 9 PUNTOS)

El Fondo Rotatorio de la Policía estima conveniente solicitar unas condiciones técnicas adicionales las mínimas exigidas, con lo cual se busca que haya una mayor ventaja de calidad y de funcionamiento generando mayor eficiencia rendimiento por parte del contratista en la ejecución del objeto contractual.

Con lo anterior se minimiza los riesgos económicos y técnicos que se pueden presentar en la etapa contractual al contar con mayores rendimientos en la ejecución de las actividades más representativas del proyecto, lo cual permite al contratista garantizar una mayor calidad y eficiencia del servicio a prestar.

Para obtener este puntaje se deberá (i) diligenciar y suscribir el FORMULARIO No. 11 – OFERTA TÉCNICA ADICIONAL y (ii) aportar las certificaciones expresas, de acuerdo con los siguientes requisitos:

[37] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

GUARDA DE SEGURIDAD

*Certificación mediante la cual el oferente acredite que el personal de guarda de seguridad asignado durante la ejecución del contrato realizará, el curso de **LENGUA DE SEÑAS** (LSC), impartido por la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, o por una institución legalmente reconocida para tal fin.*		
REQUISITO	***PUNTAJE***	***OFRECIMIENTO SI - NO***
Por 1 de los guardas solicitados	*1*	
Por 2 de los guardas solicitados	*2*	
Por 3 de los guardas solicitados	*3*	

*Certificación mediante la cual el oferente acredite que, durante la ejecución del contrato, el personal asignado recibirá capacitación en **SERVICIO AL CLIENTE**, orientada al adecuado trato al usuario y a la prestación eficiente del servicio. (*)*		
REQUISITO	***PUNTAJE***	***OFRECIMIENTO SI - NO***
Por 8 de los guardas solicitados	*1*	
Por 12 de los guardas solicitados	*2*	
Por 18 de los guardas solicitados	*3*	

*Certificación mediante la cual el oferente acredite que, durante la ejecución del contrato, el personal asignado recibirá capacitación en **BRIGADISTA DE EMERGENCIA**, orientada al adecuado trato al usuario y a la prestación eficiente del servicio. (*)*		
REQUISITO	***PUNTAJE***	***OFRECIMIENTO SI - NO***
Por 1 de los guardas solicitados	*1*	
Por 2 de los guardas solicitados	*2*	
Por 3 de los guardas solicitados	*3*	

(*) CONDICIONES:

El proponente que oferte entregar las capacitaciones al personal mínimo conforme a los cuadros anteriores, se compromete a capacitar a su personal (jefe de operaciones y guardas de seguridad) durante la ejecución del contrato, en los siguientes temas conforme a su actividad:

a. Lenguaje de Señas.
b. Servicio al cliente.
c. Brigadista de emergencia

El oferente garantizará que el personal asignado cuente con las certificaciones correspondientes, expedidas por entidades legalmente autorizadas, y que mantendrá dicho estándar durante la ejecución contractual.*

***Para la acreditación del Lenguaje de Señas Colombiana** se debe realizar una capacitación en la Federación Nacional de Sordos de Colombia - FENASCOL o en una institución legalmente aprobada en este tipo de capacitación, la cual deberá certificar haber cursado un mínimo de veinte (20) horas. Dicho certificado*

deberá ser presentado al supervisor del contrato de forma inmediata, una vez se haya cursado. Los cursos deben ser impartidos al personal dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio.

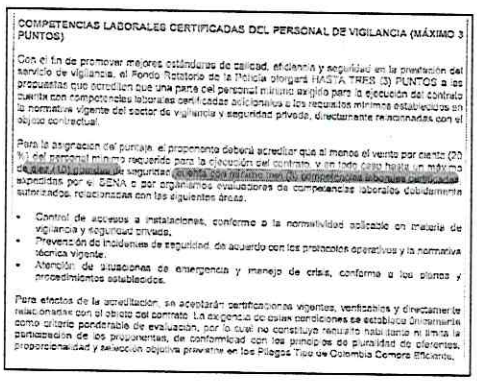
*Así mismo, **en lo que se refiere a los cursos de servicio al cliente y brigadista** de emergencia, las capacitaciones deberán ser dictadas por empresas o academias certificadas en capacitación de personal, y deberán tener una intensidad de por lo menos CINCO (5) HORAS y ser realizadas dentro de los dos (2) meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato. Dichas certificaciones deberán ser entregadas al supervisor de forma inmediata, una vez hayan sido cursados.*

Cuando se presenten cambios en el personal que prestará el servicio de vigilancia, el contratista deberá realizar estas capacitaciones al personal que lo sustituya y acreditar dentro de los 15 días calendario siguientes a su vinculación, que las mismas se encuentran en curso.

Las capacitaciones deberán ser impartidas fuera del horario laboral del trabajador. Las capacitaciones ofrecidas no tendrán costo adicional para el Fondo Rotatorio de la Policía. En caso de que el proponente no ofrezca ninguna de las capacitaciones, no se le asignará puntaje alguno para este factor de ponderación."

OBSERVACIÓN No. 3

"



COMPETENCIAS LABORALES CERTIFICADAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA (MÁXIMO 3 PUNTOS)

Con el fin de promover mejores estándares de calidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio de vigilancia, el Fondo Rotatorio de la Policía otorgará HASTA TRES (3) PUNTOS a las propuestas que acrediten que una parte del personal mínimo exigido para la ejecución del contrato cuenta con competencias laborales certificadas adicionales a los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente del sector de vigilancia y seguridad privada, directamente relacionadas con el objeto contractual.

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar que al menos el veinte por ciento (20 %) del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, y en todo caso hasta un máximo de cinco (5) personas de seguridad, cuenta con mínimo una (1) certificación laboral certificada expedidas por el SENA o por organismos evaluadores de competencias laborales debidamente autorizados, relacionadas con las siguientes áreas:

- Control de accesos a instalaciones, conforme a la normatividad aplicable en materia de vigilancia y seguridad privada.
- Prevención de incidentes de seguridad, de acuerdo con los protocolos operativos y la normativa técnica vigente.
- Atención de situaciones de emergencia y manejo de crisis, conforme a los planes y procedimientos establecidos.

Para efectos de la acreditación, se aceptarán certificaciones vigentes, verificables y directamente relacionadas con el objeto del contrato. La exigencia de estas condiciones se establece únicamente como criterio ponderable de evaluación, por lo cual no constituye requisito habilitante ni limita la participación de los proponentes, de conformidad con los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva previstos en los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente.

De manera respetuosa, nos permitimos solicitar se incluya dentro de los temas o áreas de las competencias laborales, SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE, en el entendido que esta va relacionada con el objeto del contrato.

Por otra parte, solicitamos se disminuya la cantidad de certificados de las competencias laborales, de tres (3) se acepte mínimo un certificado de competencia laboral expedido por el SENA o por Organismos evaluadores de competencias laborales debidamente autorizados, relacionadas con las establecidas en el pliego de condiciones y que se incluya Servicio de Atención al Cliente."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE[38]

El comité técnico de la entidad no acoge, acceder a la solicitud. En primer lugar, no se considera viable incluir Servicio de Atención al Cliente como competencia laboral dentro de este numeral, toda vez que las competencias definidas en el pliego se encuentran directamente orientadas a funciones operativas propias del servicio de

[38] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

vigilancia, tales como control de accesos, prevención de incidentes y atención de emergencias, las cuales guardan una relación más estricta con el objeto contractual.

En segundo lugar, el Comité Técnico Estructurador de la Entidad acoge la observación en el siguiente sentido, el cual se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo, así:

> *" Con el fin de promover mejores estándares de calidad, eficiencia y seguridad en la prestación del servicio de vigilancia, y atendiendo las necesidades del Fondo Rotatorio de la Policía, se otorgará* ***HASTA TRES (3) PUNTOS*** *a las propuestas que acrediten que una parte del personal mínimo exigido (GUARDAS DE SEGURIDAD) para la ejecución del contrato, cuentan con competencias laborales certificadas adicionales a los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente del sector de vigilancia y seguridad privada, directamente relacionadas con el objeto contractual.*
>
> *El personal deberá contar con al menos una de las competencias laborales certificadas, indicadas a continuación expedidas por el SENA o por los Organismos acreditadores de competencias laborales debidamente autorizados, conforme a las normas vigentes para la presente convocatoria, relacionadas con las siguientes áreas:*
>
> - *Control de accesos a instalaciones, conforme a la normatividad aplicable en materia de vigilancia y seguridad privada.*
> - *Prevención de incidentes de seguridad, de acuerdo con los protocolos operativos y la normativa técnica vigente.*
> - *Atención de situaciones de emergencia y manejo de crisis, conforme a los planes y procedimientos establecidos.*
>
> *Se otorgará el puntaje de la siguiente manera:*

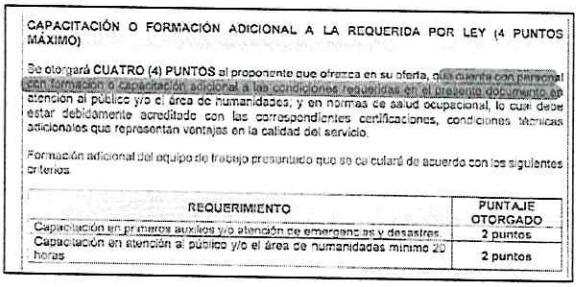
Número de guardas	***Cantidad de competencias certificadas***	***Puntaje***
*3**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*3 puntos*
*2**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*2 puntos*
*1**	*Cada uno con al menos una de las tres (3) competencias laborales señaladas*	*1 punto*

> **El oferente garantizará que en caso que un guarda cuya hoja de vida fue presentada con la oferta y evaluada para tal fin, que desista del vínculo laboral con la empresa, esta debe de manera inmediata suplir la vacante con una persona de las mismas o mejores competencias certificadas por la cual se le otorgó la puntuación.*
>
> *La exigencia de estas condiciones se establece únicamente como criterio ponderable de evaluación, por lo cual no constituye requisito habilitante ni limita la participación de los proponentes, de conformidad con los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva previstos en los Pliegos Tipo de Colombia Compra Eficiente."*

En caso que el proponente de manera individual no cumpla con los requisitos técnicos y financieros se puede acudir a la figura asociativa de la UNION TEMPORAL o el CONSORICIO para con ello unir esfuerzos y dar respuesta a las necesidades propias de la entidad, como ya se ha manifestado anteriormente.

OBSERVACIÓN No. 4

"



CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY (4 PUNTOS MÁXIMO)

Se otorgará CUATRO (4) PUNTOS al proponente que ofrezca en su oferta, que cuenta con personal con formación o capacitación adicional a las condiciones requeridas en el presente documento en atención al público y/o el área de humanidades, y en normas de salud ocupacional, lo cual debe estar debidamente acreditado con las correspondientes certificaciones, condiciones técnicas adicionales que representan ventajas en la calidad del servicio.

Formación adicional del equipo de trabajo presentado que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios

REQUERIMIENTO	PUNTAJE OTORGADO
Capacitación en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres	2 puntos
Capacitación en atención al público y/o el área de humanidades mínimo 20 horas	2 puntos

De manera respetuosa nos permitimos solicitar se nos aclare si esa formación adicional corresponde para el perfil del Coordinador y el de Sistemas de Gestión ya que son los dos perfiles que se deben acreditar con la propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[39]

El comité técnico de la entidad aclara que la formación adicional, no se exige para todo el personal, sino únicamente para un número limitado de personas, y opera exclusivamente como criterio ponderable, máximo de 4 puntos; los cuales se podrán otorgar cuando el oferente determine que como máximo cuatro (4) personas de los perfiles de requeridos atienden a las exigencias del pliego de condiciones. Como se observa, este es un criterio que no restringe la participación, por cuando es ponderable y se ajusta a las exigencias de las necesidades de la entidad.
De acuerdo con lo anterior, el criterio ponderable quedará así:

"

CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY (4 PUNTOS MÁXIMO)

*Se otorgará **MÁXIMO CUATRO (4) PUNTOS** al proponente que ofrezca en su oferta, que cuenta con personal con formación o capacitación adicional a las condiciones requeridas en el presente documento en servicio al público y/o el área de humanidades; y en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres.*

*Este criterio se deberá acreditar mediante el diligenciamiento del **FORMULARIO No. 11. OFERTA TECNICA ADICIONAL, anexando además** la certificación suscrita por el representante legal, en la cual se compromete a que en caso de resultar adjudicatario, el personal que efectivamente participe en la ejecución del contrato cumpla con las capacitaciones específicas por las cuales se otorgó el puntaje, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.*

Dicha certificación de compromiso deberá indicar de manera expresa que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del contrato, el contratista garantizará que el personal asignado cuente con las certificaciones correspondientes, expedidas por entidades legalmente autorizadas, y que mantendrá dicho estándar durante la ejecución contractual.*

Formación adicional del equipo de trabajo presentado que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios

[39] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

REQUERIMIENTO	*CANTIDAD*	*PUNTAJE OTORGADO*
Capacitación en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres.	*1 Persona**	*1 punto*
	*2 Personas**	*2 puntos*
Capacitación en servicio al cliente y/o el área de humanidades	*1 Persona**	*1 punto*
	*2 Personas**	*2 puntos*

"

13. **VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9014074, de 4/02/2026 5:37:43 PM, con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MINIMO (MÁXIMO 9 PUNTOS) - CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDAD POR LEY –



Certificación mediante la cual el oferente acredite que el personal de guarda de seguridad asignado durante la ejecución del contrato realizará, el curso de Lengua de Señas Colombiana (LSC), impartido por la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, o por una institución legalmente reconocida para tal fin.

REQUISITO	PUNTAJE
Por 1 de los guardas solicitados	1
Por 2 de los guardas solicitados	2
Por 3 de los guardas solicitados	3

Certificación mediante la cual el oferente acredite que, durante la ejecución del contrato, el personal asignado recibirá capacitación en atención al cliente, orientada al adecuado trato al usuario y a la prestación eficiente del servicio. (*)

REQUISITO	PUNTAJE
Por 6 de los guardas solicitados	1
Por 12 de los guardas solicitados	2
Por 18 de los guardas solicitados	3

BRIGADISTA DE EMERGENCIAS

REQUISITO	PUNTAJE
Por 1 de los guardas solicitados	1
Por 2 de los guardas solicitados	2
Por 3 de los guardas solicitados	3

CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY (4 PUNTOS MAXIMO)

Se otorgará **CUATRO (4) PUNTOS** al proponente que ofrezca en su oferta, que cuenta con personal con formación o capacitación adicional a las condiciones requeridas en el presente documento en atención al público y/o el área de humanidades; y en normas de salud ocupacional, lo cual debe estar debidamente acreditado con las correspondientes certificaciones, condiciones técnicas adicionales que representan ventajas en la calidad del servicio.

Formación adicional del equipo de trabajo presentado que se calculará de acuerdo con los siguientes criterios.

REQUERIMIENTO	PUNTAJE OTORGADO
Capacitación en primeros auxilios y/o atención de emergencias y desastres	2 puntos
Capacitación en atención al público y/o el área de humanidades mínimo 20 horas	2 puntos

Entendemos que, para la obtención del puntaje correspondiente, será suficiente la presentación de una certificación mediante la cual el oferente se comprometa a impartir las capacitaciones al personal mínimo relacionado en las tablas anteriores, garantizando su realización durante la ejecución del contrato."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[40]

El Comité Técnico Estructurador aclara que, para efectos de la obtención del puntaje correspondiente al factor ponderable "Condiciones Adicionales al Personal Mínimo", será suficiente que el proponente, junto con la presentación de la oferta y el diligenciamiento del Formulario No. 11 – Oferta Técnica Adicional, allegue una certificación expresa suscrita por el representante legal, mediante la cual se comprometa a garantizar que durante la ejecución del contrato el personal mínimo relacionado en las tablas respectivas recibirá las capacitaciones ofertadas, conforme a los términos establecidos en el pliego de condiciones

[40] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN No. 2

" COMPETENCIAS LABORALES

Entendemos que, ¿para la asignación de este puntaje bastara con la presentación de certificación del representante legal de la empresa oferente en la que se compromete a que en caso de salir favorecida con la adjudicación del proceso de selección capacitara al personal en: cursos de lenguas de señas 3 puntos, atención al cliente 3 puntos, ¿y brigada de emergencias 3 puntos? ¿Es correcta nuestra interpretación? Agradecemos aclarar.

Así mismo, solicito a la entidad publicar un anexo o formato para estos ofrecimientos en aras de garantizar que, a la hora de evaluación de las ofertas, no sea subjetivo el ofrecimiento, sino que se realice en un formato indicado por la entidad, para estar en igualdad de condiciones."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[41]

El Comité Técnico Estructurador aclara que la interpretación del proponente es correcta, en el sentido de que, para efectos de la asignación del puntaje correspondiente al factor ponderable "Condiciones Adicionales al Personal Mínimo", será suficiente que el oferente allegue con la presentación de la oferta una certificación expresa suscrita por el representante legal, mediante la cual se comprometa a garantizar que, en caso de resultar adjudicatario, el personal asignado durante la ejecución del contrato recibirá las capacitaciones ofrecidas, correspondientes a Lengua de Señas Colombiana, Atención al Cliente y Brigadista de Emergencias, conforme a los rangos y puntajes establecidos en el pliego de condiciones.

Así mismo, se informa que, con el fin de garantizar la transparencia, uniformidad y objetividad en la evaluación, la Entidad dispone el Formulario No. 11 – Oferta Técnica Adicional, en el cual los proponentes deberán registrar de manera clara y expresa los ofrecimientos relacionados con los factores técnicos adicionales. Dicho formulario será publicado junto con el pliego de condiciones definitivo, constituyéndose en el formato oficial para la acreditación de estos ofrecimientos.

14. **GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9015194, de 5/02/2026 9:32:33 AM, con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"Requisitos de Comunicaciones (Licencia MinTIC) Proponentes Plurales (Consorcios/Uniones Temporales): *El pliego exige que, en caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros deba presentar de manera independiente la licencia MinTIC.*

Esto desconoce la naturaleza jurídica de las figuras asociativas (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), cuyo propósito es aunar fuerzas y complementar capacidades para cumplir conjuntamente los requisitos.

Exigir la licencia a todos los miembros, incluso a los que no ejecutarán esa actividad, es una carga excesiva que restringe la participación.

[41] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

Es por ello que se solicita permitir que solo uno de los integrantes del proponente plural acredite la licencia MinTIC, siempre que sea el encargado de ejecutar las actividades de comunicación, de esta manera se ajustaría a los principios de flexibilidad y pluralidad de oferentes, sin desvirtuar la idoneidad técnica.

Partiendo de la naturaleza de las figuras asociativas; la solicitud de que cada miembro de un consorcio o unión temporal posea la licencia de forma independiente desconoce la finalidad de estas figuras, que es aunar recursos y capacidades para cumplir conjuntamente los requisitos del contrato estatal.

Esto se fundamenta en:

*o **Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 (Art. 7):** Regulan los consorcios y uniones temporales como mecanismos de colaboración empresarial.*

*o **Decreto 1082 de 2015:** Normativa que rige la contratación pública.*

*o **Relatoría C-805 de 2024 de Colombia Compra Eficiente:** Respalda la idea de que los consorcios comparten recursos de toda índole.*

- ***Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad:** Obligar a todos los miembros a tener una licencia específica, incluso si no ejecutarán esas funciones, se considera una carga excesiva e innecesaria. Esto vulnera el principio de proporcionalidad de la Ley 1437 de 2011 y la razonabilidad en la estructuración de requisitos.*

- ***Flexibilidad y Pluralidad de Oferentes:** Permitir la tercerización del servicio de comunicaciones (subcontratación o arrendamiento) se ajusta al principio de flexibilidad en los requisitos habilitantes, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado y el marco normativo (Leyes 80 y 1150, Decreto 1082)."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[42]

La Entidad analizó la solicitud presentada y la considera procedente, en atención a la naturaleza jurídica de los consorcios y uniones temporales, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual permite la distribución interna de actividades entre sus integrantes, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente a la Entidad contratante.

El Comité Técnico Estructurador procederá a MODIFICAR el anexo técnico que conforma la documentación de la convocatoria pública, en el siguiente sentido;

"LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten.

El proponente deberá tener Sede principal y/o Sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C. y para el caso de proponentes plurales al menos uno (1) de sus miembros deberá cumplir con lo antes mencionado.

[42] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con una o dos frecuencias (Tx o Rx), y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.

Si la propuesta es presentada por proponente plural, al menos uno (1) de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación.

Solicitamos para el proponente plural certificar que el proponente que no aporta la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encuentre sancionado, inhabilitado o con su acreditación cancelada."

Esta modificación atiende de igual forma a que en la actualidad el Fondo Rotatorio de la Policía cuenta cobertura a nivel nacional; atendiendo con ello la necesidad de la Entidad se verá reflejado en el anexo de especificaciones técnicas.

OBSERVACIÓN No. 2

"Requisitos del Personal y Factores de Ponderación: Experiencia y Capacitaciones Específicas;

Encontramos nuevamente factores excluyentes y que limita por completo la participación de muchos oferentes, entendemos que factores como acreditar los perfiles ofrecidos y que tengan la experiencia en el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, no ocasionan el rechazo de la propuesta, pero es importante precisar que como proponentes nuestro objetivo primordial no es solo dar cumplimiento a esos aspectos mínimos verificables, sino el de obtener la totalidad del puntaje que otorgan los criterios de evaluación, por lo que entonces se convierte en un factor limitante que tan solo favorece a unos cuantos oferentes, excluyendo de plano a empresas que igualmente poseen la capacidad, la infraestructura y sobre todo el personal idóneo para desempeñarse en este cargo durante la ejecución del contrato; en consecuencia, solicito se disminuyan los aspectos, tales como el tiempo de experiencia o condiciones adicionales al personal mínimo como lo son las competencias laborales, capacitaciones o formaciones adicionales; cumpliendo de esta manera con el principio para la contratación estatal de pluralidad de ofertas y entre ellas escoger la propuesta más favorable que redunde en beneficio tanto de la Entidad como de los proponentes.

O en su defecto se solicita eliminar estos requisitos como factores de ponderación y trasladarlos como obligaciones del adjudicatario, exigibles antes de la firma del acta de inicio."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE[43]

El Comité Técnico Estructurador aclara que los requisitos relacionados con la experiencia del personal, competencias laborales y capacitaciones específicas, establecidos como factores de ponderación, no constituyen requisitos habilitantes ni excluyentes del proceso, razón por la cual no generan rechazo de la propuesta ni limitan la participación de oferentes. Por el contrario, dichos aspectos corresponden a criterios de evaluación adicionales,

[43] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.

definidos en ejercicio de la facultad de la Entidad para estructurar el proceso de selección conforme a los principios de selección objetiva, planeación y eficiencia, orientados a identificar la oferta que represente mayores ventajas comparativas y garantice mejores condiciones para la adecuada ejecución del contrato.

En ese sentido, la Entidad considera necesario mantener estos criterios de ponderación, toda vez que permiten valorar propuestas que ofrezcan personal con mayores niveles de formación y experiencia específica, lo cual redunda en una prestación del servicio con mayores estándares de calidad, seguridad y cumplimiento.

15. **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9015221, de 5/02/2026 9:36:03 AM, con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

> *"A los indicadores financieros exigidos para el proceso, de manera atenta solicitamos a la entidad se ajuste el indicador de liquidez, en consideración a que este indicador impacta directamente a las grandes empresas, considerando la exigencia financiera que tienen este tipo de empresas, sin considerar o representar esto una falta de capacidad para prestar el servicio. Del mismo modo al revisar el análisis del sector que llevo a la entidad a establecer los indicadores incluidos en el proyecto de pliego, se evidencia que dentro de la muestra seleccionada existen empresas que no se dedican a la prestación de servicios seguridad física, que es lo que buscan contratar con este proceso, por ejemplo PROWARE HS S.A.S, y no se evidencia la inclusión de grandes empresas en el análisis o empresas que se encuentran dentro del top 10 del mercado, este tipo de compañías por su exigencia operativa requiere de apalancamiento financiero que influye dentro del indicador observado, sin embargo, esto no limita su capacidad operacional y también hacen parte del mercado, en ese sentido, y en pro de que se adelante un proceso con igualdad de oportunidad para todo tipo de empresa, solicitamos a la entidad se ajuste el numeral de la siguiente forma:*
>
> ***Liquidez > o igual a 1,4"***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[44]

Analizada la solicitud de ajustar el indicador de liquidez a **≥ 1,4**, la Entidad se permite manifestar que **no se acoge** la modificación propuesta. De conformidad con que dicho indicador fue determinado con base en el estudio del sector y el análisis financiero efectuado sobre información verificable del mercado de vigilancia y seguridad privada, estableciendo un umbral que garantiza que los proponentes cuenten con capacidad suficiente para atender sus obligaciones de corto plazo, especialmente en un contrato intensivo en nómina, cargas prestacionales y pagos periódicos al personal operativo.

Si bien las grandes empresas pueden operar con mayores niveles de apalancamiento, ello obedece a decisiones propias de su estructura financiera y no desvirtúa la necesidad de acreditar una adecuada cobertura de pasivos corrientes frente a activos corrientes, como condición objetiva para mitigar riesgos de incumplimiento derivados de tensiones de flujo de caja. Finalmente es de citar que la muestra utilizada en el análisis sectorial incluyó empresas

[44] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.

con información financiera disponible y comparable, sin que ello limite la participación, manteniendo criterios técnicos, proporcionales y acordes con el nivel de riesgo del contrato.

En consecuencia, se mantiene el indicador de liquidez en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No. 2

"Solicitamos se armonice el pliego de condiciones en lo correspondiente al cálculo de indicadores para consorcios y uniones temporales, esto debido a que en una parte indican que se deben calcular con esta formula:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Formula que valga indicarlo nuevamente castiga a la gran empresa dadas las cifras que se manejan para este tipo de compañías, sin embargo, más adelante en el pliego se indica:

> **Nota 2:** para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas los índices financieros será la sumatoria de sus indicadores, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva forma asociativa.

"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR ACLARA[45]

Al respecto, se aclara que, para los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, los indicadores financieros y organizacionales serán calculados bajo una metodología de sumatoria, conforme a lo establecido en la formula expresa dentro del proyecto de pliegos de condiciones:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Dicha metodología consiste en calcular los indicadores con base en la sumatoria de las variables financieras de cada uno de los integrantes, sin aplicar ponderación por porcentaje de participación.

La Entidad precisa que esta metodología no castiga a las grandes empresas, sino que, por el contrario, garantiza una participación equitativa de los oferentes que concurren bajo la figura de proponente plural, al reflejar de manera real y agregada la capacidad financiera conjunta de todos sus integrantes, evitando distorsiones que podrían presentarse con la aplicación de porcentajes de participación.

Así mismo, se reconoce que en algunos apartes del Pliego se hace referencia a la aplicación del porcentaje de participación para el cálculo de indicadores, lo cual puede generar interpretaciones ambiguas. En consecuencia, la Entidad procederá a unificar y armonizar el contenido del Pliego de Condiciones, eliminando cualquier inconsistencia, y dejando claramente establecido que, para proponentes plurales, los indicadores financieros y organizacionales se calcularán exclusivamente mediante la metodología de sumatoria.

[45] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.

El ajuste señalado será incorporado en los documentos definitivos del proceso, con el fin de garantizar claridad, coherencia, seguridad jurídica y condiciones equitativas de evaluación para todos los proponentes.

15.1. **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9015234, de 5/02/2026 9:37:38 AM, con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

> *"A los indicadores financieros exigidos para el proceso, de manera atenta solicitamos a la entidad se ajuste el indicador de liquidez, en consideración a que este indicador impacta directamente a las grandes empresas, considerando la exigencia financiera que tienen este tipo de empresas, sin considerar o representar esto una falta de capacidad para prestar el servicio. Del mismo modo al revisar el análisis del sector que llevo a la entidad a establecer los indicadores incluidos en el proyecto de pliego, se evidencia que dentro de la muestra seleccionada existen empresas que no se dedican a la prestación de servicios seguridad física, que es lo que buscan contratar con este proceso, por ejemplo PROWARE HS S.A.S, y no se evidencia la inclusión de grandes empresas en el análisis o empresas que se encuentran dentro del top 10 del mercado, este tipo de compañías por su exigencia operativa requiere de apalancamiento financiero que influye dentro del indicador observado, sin embargo, esto no limita su capacidad operacional y también hacen parte del mercado, en ese sentido, y en pro de que se adelante un proceso con igualdad de oportunidad para todo tipo de empresa, solicitamos a la entidad se ajuste el numeral de la siguiente forma:*
>
> ***Liquidez > o igual a 1,4"***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[46]

Analizada la solicitud de ajustar el indicador de liquidez a **≥ 1,4**, la Entidad se permite manifestar que **no se acoge** la modificación propuesta. De conformidad con que dicho indicador fue determinado con base en el estudio del sector y el análisis financiero efectuado sobre información verificable del mercado de vigilancia y seguridad privada, estableciendo un umbral que garantiza que los proponentes cuenten con capacidad suficiente para atender sus obligaciones de corto plazo, especialmente en un contrato intensivo en nómina, cargas prestacionales y pagos periódicos al personal operativo.

Si bien las grandes empresas pueden operar con mayores niveles de apalancamiento, ello obedece a decisiones propias de su estructura financiera y no desvirtúa la necesidad de acreditar una adecuada cobertura de pasivos corrientes frente a activos corrientes, como condición objetiva para mitigar riesgos de incumplimiento derivados de tensiones de flujo de caja. Finalmente es de citar que la muestra utilizada en el análisis sectorial incluyó empresas con información financiera disponible y comparable, sin que ello limite la participación, manteniendo criterios técnicos, proporcionales y acordes con el nivel de riesgo del contrato.

En consecuencia, se mantiene el indicador de liquidez en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

[46] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.

OBSERVACIÓN No. 2

"Solicitamos se armonice el pliego de condiciones en lo correspondiente al cálculo de indicadores para consorcios y uniones temporales, esto debido a que en una parte indican que se deben calcular con esta formula:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Formula que valga indicarlo nuevamente castiga a la gran empresa dadas las cifras que se manejan para este tipo de compañías, sin embargo, más adelante en el pliego se indica:

> **Nota 2:** para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, los índices financieros será la sumatoria de sus indicadores, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva forma asociativa.

Esta parte no guarda coherencia con la formula previamente indicada, situación que puede llevar a mal interpretaciones e induce al error, por lo cual solicitamos se armonice el pliego dejando como única forma de calcular indicadores financieros para ut como se indicó en la nota dos:

> **Nota 2:** para el caso de los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, los índices financieros será la sumatoria de sus indicadores, afectada de manera proporcional al porcentaje de participación en la respectiva forma asociativa.

"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR ACLARA[47]

Al respecto, se aclara que, para los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, los indicadores financieros y organizacionales serán calculados bajo una metodología de sumatoria, conforme a lo establecido en la formula expresa dentro del proyecto de pliegos de condiciones:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Dicha metodología consiste en calcular los indicadores con base en la sumatoria de las variables financieras de cada uno de los integrantes, sin aplicar ponderación por porcentaje de participación.

La Entidad precisa que esta metodología no castiga a las grandes empresas, sino que, por el contrario, garantiza una participación equitativa de los oferentes que concurren bajo la figura de proponente plural, al reflejar de manera real y agregada la capacidad financiera conjunta de todos sus integrantes, evitando distorsiones que podrían presentarse con la aplicación de porcentajes de participación.

Así mismo, se reconoce que en algunos apartes del Pliego se hace referencia a la aplicación del porcentaje de participación para el cálculo de indicadores, lo cual puede generar interpretaciones ambiguas. En consecuencia, la Entidad procederá a unificar y armonizar el contenido del Pliego de Condiciones, eliminando cualquier inconsistencia, y dejando claramente establecido que, para proponentes plurales, los indicadores financieros y organizacionales se calcularán exclusivamente mediante la metodología de sumatoria.

[47] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.

El ajuste señalado será incorporado en los documentos definitivos del proceso, con el fin de garantizar claridad, coherencia, seguridad jurídica y condiciones equitativas de evaluación para todos los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 3

> *"Con respecto al perfil del coordinador entendemos que, si cuenta con formación profesional en cualquier área, cumple con lo requerido, toda vez que es una formación superior a la exigida, bajo el principio de quien puede lo más puede lo menos, el perfil cumple con lo solicitado, solicitamos confirmar si nuestra apreciación es correcta."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[48]

El Comité Técnico de la Entidad aclara que se modifica el criterio, en el sentido de permitir que el perfil del Jefe de Operaciones pueda acreditarse con formación de nivel tecnólogo y/o profesional universitario en Administración de Empresas y/o áreas afines, de conformidad con la clasificación establecida en el SNIES, por tratarse de un nivel de educación superior que satisface e incluso supera el requisito inicialmente previsto.

Así mismo, se ajusta el requisito de experiencia, estableciendo un mínimo de seis (6) años, término que se considera suficiente y adecuado para garantizar el correcto desempeño de las funciones asociadas al cargo, en armonía con los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva e idoneidad técnica.

En consecuencia: EL PERFIL DE JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD quedará así:

"

ITEM	*ROL / CARGO*	*CANTIDAD*	*PERFIL*	
			FORMACIÓN	*EXPERIENCIA*
1	*Jefe de Operaciones y/o seguridad*	*1*	*Tecnólogo en Administración de empresas y/o profesional en Administración de empresas y/o a fines según SNIES* *El personal en uso de buen retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario.* *Credencial de consultor en seguridad privada expedida por superintendencia de vigilancia*	*Experiencia como jefe, Coordinador o director, de Operaciones o Seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo seis (6) años.* *Nota: el JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD deberá demostrar vinculación con el oferente no menor a dos (2) años.*

"

OBSERVACIÓN No. 4

> *"Con respecto al factor de competencias laborales certificadas, para el personal de vigilancia, solicitamos a la entidad se elimine esta exigencia del pliego de condiciones, considerando que ni siquiera el personal que actualmente se encuentra en servicio cuenta con esta formación más cuando se requiere que cuenten con las 3 competencias relacionadas en el pliego, entendemos que esta condición agrega valor al personal y se puede incluir en el pliego como un compromiso para el futuro contratista durante la ejecución del*

[48] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

contrato, en este momento, así se coloque como requisito de puntaje, limita la participación hasta para el mismo actual contratista."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[49]

El comité técnico de la entidad no acoge, eliminar el factor de competencias laborales certificadas, por cuanto se trata de un criterio de evaluación y no es habilitante, que no limita la participación de los proponentes, incluido el actual contratista.

La exigencia aplica solo a una parte del personal y busca elevar la calidad, eficiencia y seguridad del servicio, permitiendo a la entidad diferenciar las ofertas que fortalecen su talento humano. El hecho de que el personal actual no cuente con dichas competencias no configura restricción del mercado, ya que cualquier empresa puede gestionarlas y acreditarlas ante entidades autorizadas.

OBSERVACIÓN No. 5

"Con respecto a la licencia de comunicaciones, entendemos que en caso de que se encuentre en trámite de renovación se aceptará el radicado, mismo que se efectuare en el término que establece la Ley, en el entendido de que hasta que no se presente una decisión de fondo se entiende vigente el documento, solicitamos confirmar si nuestra apreciación es correcta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[50]

El Comité Técnico Estructurador aclara que, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, el proponente deberá aportar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, en la cual conste el otorgamiento de la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico, la cual deberá encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

En ese sentido, no resulta procedente aceptar únicamente el radicado de trámite de renovación, toda vez que este documento no acredita, por sí mismo, la existencia de un acto administrativo vigente que autorice formalmente el desarrollo de la actividad y el uso del espectro en los términos requeridos por la Entidad, condición que resulta indispensable para garantizar la comunicación permanente y oportuna durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, se mantiene la exigencia prevista en el pliego de condiciones, debiendo el permiso y la resolución correspondiente estar expedidos a nombre del oferente y encontrarse vigentes al momento del cierre del proceso.

OBSERVACIÓN No. 6

"Respecto a la resolución de horas extras, solicitamos se elimine la exigencia de este documento, considerando que conforme lo establece la reforma laboral (Ley 2466 de 2025), en su Artículo 12-Parágrafo, no se requerirá permiso del Ministerio de Trabajo para laborar horas extras."

[49] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

[50] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[51]

El comité técnico de la entidad acoge la solicitud y declara procedente eliminar el requisito de presentar la autorización de horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, toda vez que, conforme a lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025, dicha autorización ya no es exigible.

En consecuencia, el pliego de condiciones será ajustado para suprimir este requisito, sin perjuicio de que el contratista deba cumplir durante la ejecución del contrato con la normativa laboral vigente en materia de jornada laboral, trabajo suplementario y pago de horas extras.

En consecuencia, el anexo de especificaciones técnicas elimina el numeral 18 - COPIA VIGENTE DE LA RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

16. **SEGURIDAD ESTELAR LIMITADA**, allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9015683, de 5/02/2026 11:12:52 AM, con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

> *" **OBSERVACIONES No. 1**: En el apartado Equipos mínimos y recursos humanos, para el perfil de Jefe de Operaciones y/o Seguridad, se establece como requisito de formación Tecnólogo en Administración de Empresas y/o Afines según SNIES. No obstante, la redacción del requisito no permite establecer con total claridad si un Profesional en áreas administrativas (nivel profesional) es considerado como formación afín y, por tanto, habilitante para el cumplimiento del perfil, pese a tratarse de un nivel académico superior y directamente relacionado con las funciones del cargo.*
>
> ***SOLICITUD No. 1:** En ese sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar si la exigencia de Tecnólogo en Administración de Empresas y/o Afines según SNIES comprende también a Profesionales en áreas administrativas debidamente registrados en el SNIES, es correcta nuestra apreciación; En caso de que dicha interpretación no sea procedente, se solicita ampliar el requisito de formación, permitiendo que el perfil pueda ser acreditado por Profesionales en cualquier área de la administración, garantizando así la correcta atención de la necesidad, la idoneidad técnica del cargo y una mayor pluralidad de oferentes."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[52]

El Comité Técnico Estructurador ACLARA que PERFIL DE Jefe de Operaciones y/o seguridad con ocasión a las observaciones recibidas fue modificado en los siguientes términos: El perfil del Jefe de Operaciones puede acreditarse con formación de nivel tecnólogo y/o profesional universitario en Administración de Empresas y/o áreas afines, de conformidad con la clasificación establecida en el SNIES, en consecuencia, el PERFIL DE JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD quedará así:

[51] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

[52] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

"

ITEM	ROL / CARGO	CANTIDAD	PERFIL	
			FORMACIÓN	EXPERIENCIA
1	Jefe de Operaciones y/o seguridad	1	Tecnólogo en Administración de empresas y/o profesional en Administración de empresas y/o a fines según SNIES El personal en uso de buen retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario. Credencial de consultor en seguridad privada expedida por superintendencia de vigilancia	Experiencia como jefe, Coordinador o director, de Operaciones o Seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo seis (6) años. Nota: el JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD deberá demostrar vinculación con el oferente no menor a dos (2) años.

"

OBSERVACIÓN No. 2

*"**OBSERVACION No. 2:** En el apartado Equipos mínimos y recursos humanos, para el perfil de responsable del Sistema SG-SST, se establece como requisito de formación ser profesional en carreras de ingeniería con posgrado en el área de salud ocupacional, riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente para ejercer. No obstante, de manera respetuosa se observa que dicha exigencia restringe la participación de profesionales de otras áreas del conocimiento, quienes cuentan con formación académica y competencias directamente relacionadas con la gestión del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

***SOLICITUD No 2:** En ese sentido, se solicita a la Entidad ampliar el perfil profesional, permitiendo que el cargo pueda ser acreditado por profesionales en áreas de la ingeniería y/o áreas de la salud y/o áreas administrativas, siempre que cuenten con especialización en las áreas afines de la salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo o áreas afines, licencia vigente y la experiencia exigida, garantizando la idoneidad técnica del perfil y promoviendo la pluralidad de oferentes."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[53]

El Comité Técnico Estructurador acoge la solicitud, y se permite indicar que, con el fin de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, resulta procedente ampliar el perfil del Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así:

"

ITEM	ROL / CARGO	CANTIDAD	PERFIL	
			FORMACIÓN	EXPERIENCIA
3	Responsable del sistema SG-SST	1	profesionales en áreas de la ingeniería y/o áreas de la salud y/o áreas administrativas, con postgrado en el área de salud ocupacional, riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo, con licencia vigente para ejercer.	Experiencia en salud ocupacional mínimo tres (03) años, contados a partir de la obtención del título como profesional y/o especialista en salud ocupacional.

"

[53] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN No. 3

> ***"OBSERVACION No 3:*** *En el numeral 3.2.1. Cantidad de personal mínimo requerido en sitio, se indica la prestación del servicio durante catorce (14) horas diurnas, de lunes a sábado, incluidos festivos; sin embargo, no se precisa el horario exacto de inicio y finalización del turno, lo cual genera ambigüedad en la planeación operativa y en la estructuración económica del servicio.*
>
> *Lo anterior adquiere especial relevancia teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular Externa No. 20251300000115CS de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual establece que, para efectos del cálculo tarifario, debe aplicarse la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio, diferenciando entre la jornada diurna, comprendida entre las 06:00 a.m. y las 07:00 p.m. (13 horas), con una variable de proporcionalidad del 47,59 %, y la jornada nocturna, comprendida entre las 07:00 p.m. y las 06:00 a.m. (11 horas), con una variable de proporcionalidad del 52,41 %.*
>
> ***SOLICITUD No 3:*** *En ese sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad precisar el horario exacto en el cual deberán prestarse las catorce (14) horas diurnas del servicio, indicando de forma expresa las horas de inicio y terminación, con el fin de garantizar la adecuada estructuración técnica y económica de las propuestas de los oferentes para el presente proceso."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[54]

El Comité Técnico Estructurador aclara el horario en los siguientes términos:

LUGAR	CANTIDAD PERSONAL REQUERIDO	TIEMPO	UBICACIÓN	HORARIO
SEDE ADMINISTRATIVA Carrera66A No. 43-18 Barrio Salitre Greco	01 vigilante con arma	Catorce (14) horas lunes a sábado incluido festivos.	Entrada principal FORPO	*De 6:00 am hasta las 20:00 horas De lunes a sábado*
	01 vigilante con arma	Veinticuatro (24) horas incluido domingos y festivos	Entrada al sótano FORPO	
	01 vigilante con arma	Veinticuatro (24) horas incluido domingos y festivos	Entrada área norte FORPO	
	01 vigilante con arma – motorizado	Servicio de vigilancia motorizada ocho (08) horas, lunes a domingo incluido - festivos	Sede Administrativa - Complejo Fábrica de Confecciones - Complejo Industrial Santa Lucia – Edificio El Comendador	De 6:00 am a 14:00 horas lunes a domingo incluido - festivos
COMPLEJO INDUSTRIAL Carrera 51 D No 46-02 sur Barrio Muzú	01 vigilante con arma	Veinticuatro (24) horas incluido domingos y festivos	Entrada principal complejo fábrica de confecciones	
	01 vigilante con arma	catorce (14) horas lunes a sábado incluido festivos	Oficina de comercio exterior – recorredor	*De 6:00 am hasta las 20:00 horas De lunes a sábado*

[54] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

LUGAR	CANTIDAD PERSONAL REQUERIDO	TIEMPO	UBICACIÓN	HORARIO
Sede Funza Bodegas - Complejo Industrial Santa Lucia	01 vigilante con arma	Veinticuatro (24) horas incluido domingos y festivos	Sede Funza Bodegas - Complejo Industrial Santa Lucia	
Edificio El Comendador – Carrera 10 No. 12 – 53	01 vigilante con arma	Veinticuatro (24) horas incluido domingos y festivos	Edificio El Comendador – Carrera 10 No. 12 – 53 – recorrido interno y parqueadero	

OBSERVACIÓN No. 4

*" **OBSERVACION No 4**: En el numeral **4. Licencia de funcionamiento del proponente**, se establece como requisito que el proponente cuente con **sede principal y/o sucursal en la ciudad de Bogotá D.C.**, y que, para el caso de **consorcios o uniones temporales**, todos los integrantes deberán acreditar el cumplimiento de dicho requisito.*

No obstante, de manera respetuosa se observa que dicha exigencia resulta desproporcionada y restrictiva para la conformación de uniones temporales, en la medida en que desnaturaliza su finalidad asociativa, cuyo objeto es precisamente integrar capacidades técnicas, operativas y administrativas entre distintos operadores económicos. En tal sentido, la exigencia condiciona la participación de empresas que, si bien cuentan con licencia de funcionamiento vigente a nivel nacional y acreditan la idoneidad técnica y operativa requerida, no disponen de manera individual de sede principal o sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., limitando injustificadamente la pluralidad de oferentes sin que ello resulte indispensable para la adecuada ejecución del contrato.

***SOLICITUD No 4**: En ese sentido, se solicita a la Entidad permitir que, en el caso de Uniones Temporales, el requisito de contar con sede principal o sucursal en la ciudad de Bogotá D.C. pueda ser acreditado por al menos uno (1) de los integrantes de la unión temporal, medida que resulta acorde con la naturaleza asociativa de esta figura y suficiente para garantizar la adecuada atención operativa del contrato en la ciudad.*

Lo anterior se sustenta en los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993, en la medida en que evita restricciones injustificadas a la participación de operadores económicos que, de manera conjunta, acreditan la capacidad jurídica, técnica y operativa requerida, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni los fines del proceso de contratación estatal."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[55]

El Comité Técnico Estructurador acoge la solicitud en el sentido de permitir que, tratándose de ofertas presentadas por proponente plurales, el requisito consistente en contar con sede principal o sucursal en la ciudad de Bogotá D.C. podrá ser acreditado por al menos uno (1) de sus integrantes, por cuanto ello resulta suficiente para garantizar la adecuada atención operativa del contrato y la capacidad de respuesta en el lugar de ejecución.

[55] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

Lo anterior, en atención a la naturaleza asociativa de esta figura, cuyo propósito es completar capacidades técnicas, administrativas y operativas entre distintos operadores económicos, sin que resulte necesario exigir que todos los integrantes cuenten individualmente con sede en Bogotá D.C., medida que podría constituir una restricción desproporcionada a la participación y afectar la pluralidad de oferentes.

> ***"LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPONENTE.***
>
> *El proponente deberá presentar con su propuesta fotocopia de la licencia de funcionamiento vigente, a la fecha de cierre del presente proceso expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que conste la autorización para prestar el servicio de vigilancia a nivel nacional.*
>
> *El proponente deberá tener Sede principal y/o Sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C. y para el caso de proponentes plurales al menos uno (1) de sus miembros deberá cumplir con lo antes mencionado*
>
> *En el caso en que la licencia de funcionamiento se encuentre en trámite de renovación, se deberá presentar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos establecidos en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.*
>
> *La licencia de funcionamiento debe mantenerse vigente durante la ejecución del contrato y un (1) año más.*
>
> *Para el caso de consorcios o uniones temporales todos los integrantes deben acreditar este requisito.."*

Esta modificación atiende de igual forma a que en la actualidad el Fondo Rotatorio de la Policía cuenta cobertura a nivel nacional; atendiendo con ello la necesidad de la Entidad se verá reflejado en el anexo de especificaciones técnicas.

OBSERVACIÓN No. 5

> *" **OBSERVACION No 5:** En los numerales 8. Certificación para operar medios tecnológicos (Registro TIC) y 9. Medios de comunicación, se regulan de manera conjunta los requisitos relacionados con la disponibilidad de radios de comunicación, la certificación para operar medios tecnológicos y la prestación del servicio de radio para los puestos de vigilancia y el supervisor. No obstante, la forma en que se encuentran redactados dichos numerales no permite identificar con precisión la cantidad total de radios que deberán ser suministrados para la ejecución del contrato, ni la relación exacta entre la exigencia mínima de ocho (08) radios y la obligación adicional de prestar el servicio de radio para cada puesto de vigilancia y un (01) radio para el supervisor, lo cual genera incertidumbre para la adecuada estructuración técnica y económica de las propuestas.*



El proponente anexará con su propuesta el listado en el que conste la información de la marca y No. de serie de los radios con los que prestará el servicio, con el fin de que la Entidad conozca la disponibilidad de equipos de comunicación con la que cuenta el proponente, cuyos mínimos se determinan a continuación:

EQUIPOS	CANTIDAD
RADIOS	OCHO (08)

Adicionalmente el proponente anexará con su propuesta el listado en el que conste la información de la marca y No. de serie de los radios con los que prestará el servicio, con el fin de que la Entidad conozca la disponibilidad de equipos de comunicación con la que cuenta el proponente.

El oferente debe contar con central de telecomunicaciones que opere las 24 horas del día los 7 días de la semana, y será verificado en visita adelantada por el comité evaluador a las instalaciones de los oferentes previa coordinación de la visita.

Ilustración 1- Numeral 8 certificado para operar medios tecnológicos

El contratista deberá ofrecer el servicio de radio para cada uno de los puestos de vigilancia, además, un (1) servicio de radio para el supervisor, con el fin de garantizar la comunicación continua. **Este servicio no generará costo adicional a la Entidad** y deberá estar contemplado dentro del valor de su oferta. Dicho requisito se acreditará mediante certificación suscrita por representante legal.

Ilustración 2- Numeral 9 Medios de comunicación

SOLICITUD No 5: *En atención a lo anteriormente señalado, nos permitimos solicitar respetuosamente las siguientes aclaraciones:*

A) Se solicita a la Entidad confirmar el momento en el cual debe acreditarse el requisito previsto en el numeral 9. Medios de comunicación, indicando si dicha acreditación debe realizarse con la presentación de la oferta o una vez se haya efectuado la adjudicación del presente proceso.

B) En el evento en que la Entidad determine que la acreditación debe presentarse con la oferta, se solicita precisar si la obligación de ofrecer radios para cada uno de los puestos de vigilancia, incluida la provisión de un (01) radio para el supervisor, corresponde a equipos adicionales a los ocho (08) radios exigidos en el numeral 8. Certificación para operar medios tecnológicos (Registro TIC), o si estos últimos cubren la totalidad de la obligación.

Lo anterior, con el fin de contar con información clara y precisa respecto al alcance de ambos requisitos y permitir su adecuada acreditación, evitando interpretaciones divergentes que puedan derivar en causales de rechazo dentro del presente proceso."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA[56]

El Comité Técnico Estructurador con el fin de garantizar claridad en la estructuración de las propuestas y evitar interpretaciones divergentes respecto a los numerales 8. Certificación para operar medios tecnológicos (Registro TIC) y 9. Medios de comunicación, así:

Respecto del literal A): El requisito previsto en el numeral 8, relacionado con la certificación para operar medios tecnológicos y la disponibilidad mínima de equipos de comunicación, deberá acreditarse con la presentación de la oferta, mediante la relación de equipos (marca y número de serie) y la certificación correspondiente, con el fin de verificar la capacidad técnica del oferente.

Por su parte, el requisito establecido en el numeral 9, correspondiente a la prestación del servicio de radio para los puestos de vigilancia y el supervisor, se entenderá como una obligación de ejecución contractual, cuya materialización deberá garantizarse durante la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicatario, y se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal.

Respecto del literal B): La Entidad aclara que la exigencia mínima de ocho (08) radios, prevista en el numeral 8, corresponde a un requisito habilitante mínimo de capacidad técnica, asociado a la disponibilidad inicial de equipos y a la operación de los medios tecnológicos.

La obligación contenida en el numeral 9, relativa a suministrar servicio de radio para cada puesto de vigilancia y un (01) radio para el supervisor, no se limita ni se agota con los ocho (08) radios mínimos exigidos, sino que corresponde a una obligación funcional que deberá ser cubierta por el contratista conforme a la cantidad de puestos y a la estructura operativa definida en el contrato. En consecuencia:

- Los ocho (08) radios constituyen el mínimo habilitante exigido en la etapa precontractual.
- El servicio de radio para cada puesto de vigilancia y el supervisor deberá garantizarse durante la ejecución del contrato, sin que ello implique un costo adicional para la Entidad, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

[56] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

- La cantidad total de radios a suministrar será la necesaria para asegurar la comunicación continua, efectiva y permanente de todos los puestos y del supervisor, siendo esta una responsabilidad exclusiva del contratista.

OBSERVACIÓN No. 6

> *"**OBSERVACION No 6**: En el numeral **5. Análisis del Presupuesto Oficial**, se indica que para la determinación del valor estimado del contrato se tomó como referencia la **Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025**, mediante la cual se fijan las tarifas mínimas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2026. Sin embargo, en el documento del análisis del sector no se evidencia el detalle del cálculo realizado, particularmente en lo relacionado con la aplicación de las tarifas, los costos asociados y el valor del seguro de vida colectivo considerado.*
>
> ***SOLICITUD No 6**: En ese sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad aportar el archivo en formato Excel, en el cual se evidencie de manera detallada la estructura de costos utilizada para la estimación del presupuesto oficial, incluyendo la tarifa aplicada conforme a la circular citada, el valor del seguro de vida colectivo y los demás componentes que integran el cálculo, con el fin de permitir la verificación del presupuesto y la adecuada estructuración económica de las propuestas."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6 / COMITÉ FINANCIERO ESTRUCTURADOR PROCEDE[57]

En efecto, si bien en el Análisis del Presupuesto Oficial se indicó que la estimación del valor del contrato se realizó con fundamento en la Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, mediante la cual se fijan las tarifas mínimas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2026, en el documento publicado no se incorporó de manera expresa el detalle desagregado de los cálculos efectuados, particularmente en lo relacionado con la aplicación de las tarifas, los costos asociados y el valor del seguro de vida colectivo.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar los principios de transparencia, planeación y selección objetiva, la Entidad procederá a publicar un archivo en formato Excel en el cual se evidencie de manera clara y detallada la estructura de costos utilizada para la determinación del presupuesto oficial, incluyendo, entre otros, la tarifa aplicada conforme a la circular vigente, el valor del seguro de vida colectivo y los demás componentes que integran el cálculo del presupuesto.
Dicho archivo será puesto a disposición de los interesados a través de los medios oficiales del proceso, con el propósito de facilitar la verificación del presupuesto y permitir una adecuada estructuración económica de las propuestas por parte de los proponentes.

OBSERVACIÓN No. 7

> *"**OBSERVACION No 7**: En el numeral **6. Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, se exige que el proponente acredite licencia vigente para el uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con dos (2) frecuencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992.*
>
> *No obstante, de manera respetuosa se observa que dicha exigencia puede resultar restrictiva y desproporcionada, toda vez que la operación con una (1) sola frecuencia de cobertura nacional, debidamente autorizada por el Ministerio TIC, es técnicamente suficiente para garantizar la comunicación permanente, continua y segura entre el personal operativo requerido para la ejecución del contrato. En*

[57] Respuesta recibida a través de correo electrónico lina.galindo@forpo.gov.co ; de 17 de febrero de 2026.

este sentido, la exigencia de una segunda frecuencia no necesariamente representa un valor agregado funcional que incida en la adecuada prestación del servicio.

***SOLICITUD No 7:** En atención a lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el requisito, permitiendo que el proponente acredite licencia vigente para el uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con una (1) frecuencia, siempre que esta cumpla con las condiciones técnicas, operativas y legales exigidas por el Ministerio TIC.*

*Así mismo, para el caso de propuestas presentadas mediante **Consorcios o Uniones Temporales**, se solicita considerar como válido cualquiera de los siguientes escenarios, sin afectar la idoneidad técnica del servicio:*

- *Que cada uno de los integrantes acredite una (1) frecuencia de cobertura nacional, o*
- *Que al menos uno (1) de los integrantes acredite dos (2) frecuencias de cobertura nacional.*

Lo anterior, en armonía con los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993, garantizando la adecuada ejecución del contrato sin imponer exigencias que restrinjan injustificadamente la participación de operadores económicos."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[58]

En atención a su observación para el proceso que nos convoca, el Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada y las necesidades de la contratación para preservar la pluralidad de oferentes en la presente convocatoria, frente a la observación se procede a aclarar que para los proponentes plurales, al menos uno de sus integrantes deben contar con el permiso de uso del espectro radioeléctrico, por lo que se procederá a MODIFICAR el anexo técnico que conforma la documentación de la convocatoria pública, en el siguiente sentido;

"LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten.

El proponente deberá tener Sede principal y/o Sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C. y para el caso de proponentes plurales al menos uno (1) de sus miembros deberá cumplir con lo antes mencionado.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con una o dos frecuencias (Tx o Rx), y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.

Si la propuesta es presentada por proponente plural, al menos uno (1) de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación.

[58] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

Solicitamos para el proponente plural certificar que el proponente que no aporta la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encuentre sancionado, inhabilitado o con su acreditación cancelada."

Esta modificación atiende de igual forma a que en la actualidad el Fondo Rotatorio de la Policía cuenta cobertura a nivel nacional; atendiendo con ello la necesidad de la Entidad se verá reflejado en el anexo de especificaciones técnicas.

De manera extemporánea se recibieron las observaciones No. 17 y 17.1 presentadas por la empresa SEGURIDAD UNO A LTDA.; no obstante, la Entidad procede a dar respuesta a las mismas, con el fin de brindar claridad a los posibles oferentes y garantizar la igualdad de condiciones en el proceso de selección.

17. **SEGURIDAD UNO A LTDA** allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9033453, de 11/02/2026 8:32:44 PM, con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"REDISTRIBUCIÓN DEL PUNTAJE ENTRE FACTOR ECONÓMICO Y FACTOR TÉCNICO ADICIONAL

Texto actual del pliego: El proyecto de pliego establece la siguiente distribución: Factor Económico con máximo 25,5 puntos y Factor Técnico Adicional con máximo 54 puntos.

Modificación solicitada:
Se solicita que el Factor Económico se ajuste a un máximo de 5 puntos y el Factor Técnico Adicional se incremente a 74 puntos, manteniendo inalterados los demás factores (Apoyo a la Industria Nacional 20 puntos, Emprendimiento Mujeres 0,25 puntos, MIPYME 0,25 puntos) para un total de 100 puntos.

Motivación y justificación:

1. *Naturaleza crítica del servicio: El objeto contractual comprende la vigilancia y seguridad privada de las sedes del FORPO, entidad adscrita a la Policía Nacional. La protección de instalaciones y activos de una entidad del sector defensa exige que la selección del contratista privilegie la calidad técnica sobre el factor meramente económico."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[59]

El Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada, así como las necesidades propias del proceso, y NO PROCEDE a acoger la redistribución del puntaje propuesta por el observante, mediante la cual se pretende reducir el Factor Económico a cinco (5) puntos e incrementar el Factor Técnico Adicional a setenta y cuatro (74) puntos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la distribución de puntajes establecida en el pliego fue estructurada con el fin de mantener un equilibrio entre los factores técnicos y económicos, garantizando la aplicación del principio de selección objetiva, mediante criterios claros, verificables y comparables para todos los oferentes.

[59] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

En ese sentido, la ponderación definida busca asegurar la igualdad de condiciones y la libre concurrencia, evitando que se generen ventajas indebidas o tratamientos diferenciados que puedan afectar la transparencia y legalidad del proceso. Modificar la ponderación en los términos solicitados podría alterar el diseño técnico de la evaluación, favoreciendo injustificadamente a ciertos oferentes y afectando la integridad del procedimiento contractual.

Por lo anterior, se mantiene la distribución de puntajes prevista en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

"INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS DE SUPERVISIÓN COMO FACTOR DE PONDERACIÓN: Texto actual del pliego: Se asignan 4 puntos al criterio de "Capacitación o formación adicional a la requerida por la ley".

Modificación solicitada: Sustituir dicho criterio por "Vehículos de Supervisión" con 24 puntos:

- 24 puntos: Un (01) vehículo tipo motocicleta modelo 2026, 1.250 cc o superior, más un (01) vehículo tipo automóvil modelo 2024 o superior, eléctrico, capacidad 4 puestos.

-10 puntos: Un (01) vehículo tipo motocicleta modelo 2025, 650 cc o superior, más un (01) vehículo tipo automóvil modelo 2023 o superior, eléctrico, capacidad 4 puestos.

- 0 puntos: No ofrecer vehículos.

Motivación y justificación:

1. Supervisión activa y efectiva: Los supervisores requieren medios de transporte adecuados para recorrer las cuatro (4) sedes del contrato (Sede Administrativa, Complejo Industrial, Sede Funza y Edificio El Comendador), distribuidas en diferentes zonas geográficas de Bogotá.
2. Tiempos de respuesta: La motocicleta de alta cilindrada permite desplazamiento rápido ante emergencias, con ventajas de movilidad en el tráfico urbano. El vehículo eléctrico complementa la supervisión para recorridos programados.
3. Compromiso ambiental: La inclusión de un vehículo eléctrico responde a las políticas de sostenibilidad ambiental. La Ley 1964 de 2019 promueve la movilidad eléctrica en la contratación pública, además de generar menores costos operativos.
4. Criterio objetivo y verificable: A diferencia de la capacitación adicional, los vehículos constituyen un criterio verificable mediante tarjeta de propiedad o contrato de leasing, reduciendo la discrecionalidad en la evaluación.

5. La capacitación de guardas es requisito legal, no valor agregado: De conformidad con las resoluciones de capacitación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la formación de los guardas de seguridad no constituye un valor "adicional", sino un requisito legal obligatorio y estandarizado según el sector donde se preste el servicio. Puntuar capacitaciones ya exigidas por la norma vulnera el principio de proporcionalidad, pues se otorgaría puntaje por el cumplimiento de la ley mínima aplicable. Si una capacitación es indispensable para la ejecución del servicio, debe ser requisito obligatorio del Anexo Técnico, no un factor aleatorio de puntuación. Resulta más pertinente redirigir dicho puntaje hacia factores que mejoren la capacidad institucional de respuesta y supervisión."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[60]

El Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada y las necesidades de la contratación, y NO PROCEDE acoger la modificación propuesta, mediante la cual se pretende sustituir el criterio de evaluación denominado "Capacitación o formación adicional a la requerida por la ley", por el criterio "Vehículos de Supervisión" con una asignación de hasta veinticuatro (24) puntos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los criterios de evaluación y ponderación establecidos en el pliego fueron definidos bajo parámetros técnicos previamente estructurados, con el propósito de garantizar que el proceso de selección se adelante bajo los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, permitiendo que la adjudicación recaiga en la oferta más favorable para la Entidad conforme a criterios verificables y comparables.

En ese sentido, incorporar un criterio adicional como "Vehículos de Supervisión" dentro del factor de ponderación, en los términos solicitados, implicaría alterar el diseño técnico de evaluación inicialmente previsto, generando una ventaja competitiva derivada de la capacidad logística particular de algunos proponentes, lo cual podría restringir la participación de oferentes potencialmente idóneos y afectar la libre concurrencia en el proceso.

Así mismo, se precisa que la logística y movilidad requerida para la supervisión del servicio corresponde a un componente inherente a la capacidad operativa del contratista y a la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales, razón por la cual su exigencia y cumplimiento se encuentra comprendida dentro de los requerimientos técnicos y operativos establecidos en el pliego y el Anexo Técnico, sin que resulte procedente otorgar puntaje adicional por dicho ofrecimiento.

En consecuencia, el Comité Técnico Estructurador mantiene el criterio de evaluación actualmente previsto y se conserva la distribución de puntajes definida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

> *"CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MÍNIMO (JEFE DE OPERACIONES)*
>
> *Texto actual del pliego: Las condiciones adicionales (máximo 9 puntos) se refieren únicamente a los guardas de seguridad, sin criterios diferenciadores para el Jefe de Operaciones.*
>
> *Modificación solicitada: Incluir dentro de los 9 puntos requisitos específicos para el Jefe de Operaciones y/o Seguridad:*
>
> *- Especialización en administración de la seguridad.*
> *- Certificación como auditor de sistemas de gestión del riesgo según norma ISO 31000.*
> *- Credencial de consultor en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*
> *- Doce (12) años de experiencia como consultor, acreditada mediante resoluciones de la Superintendencia.*
> *- Vinculación mínima de quince (15) años con el proponente, demostrada mediante afiliación al sistema de seguridad social.*
> *- Certificación como evaluador de competencias laborales del SENA.*
> *- Competencia laboral en "Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa".*

[60] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

- Certificación como promotor de convivencia y seguridad ciudadana.
- Curso de "Primeros Auxilios" (40 horas) de la Cruz Roja Colombiana.
- Capacitación en "Primeros Auxilios y Manejo de Emergencias" (80 horas) del Cuerpo de Bomberos.

Motivación y justificación:
1. Gestión integral del riesgo: La norma ISO 31000 permite identificar, evaluar y tratar sistemáticamente las amenazas a las instalaciones. Un auditor certificado garantiza que la seguridad se ejecute bajo estándares internacionales, particularmente relevante para sedes del sector defensa.
2. Reconocimiento de la autoridad sectorial: La credencial de consultor, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia, constituye la máxima acreditación profesional en seguridad privada en Colombia y garantiza experiencia validada por la autoridad competente.
3. Estabilidad y conocimiento institucional: La vinculación prolongada (mínimo 15 años) evidencia estabilidad laboral, retención de talento y conocimiento profundo de los procesos y protocolos de la organización, traduciéndose en mayor eficiencia operativa.
4. Formación en emergencias: Las certificaciones de Cruz Roja (atención prehospitalaria) y Bomberos (emergencias estructurales, incendios y evacuaciones) garantizan una formación complementaria, crítica para la protección de las instalaciones del FORPO.
5. Capacidad de formación interna: La certificación como evaluador SENA asegura que el Jefe de Operaciones pueda evaluar y certificar las competencias del personal a su cargo, promoviendo el desarrollo profesional continuo.
***6.** La calidad del servicio radica en la cadena de mando: La verdadera diferencia en la calidad de un servicio de vigilancia no radica únicamente en el guarda, sino en la cadena de mando y supervisión. Es el personal de apoyo —Jefe de Operaciones, Coordinador SG-SST, Supervisores— quien garantiza la continuidad operativa, la mitigación de riesgos y el cumplimiento de indicadores de gestión. Puntuar la formación especializada de este personal asegura que la Entidad cuente con un contratista con capacidad de respuesta institucional y no solo con una nómina de guardas."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE[61]

El Comité Técnico Estructurador procede parcialmente, en el sentido de que PERFIL DE Jefe de Operaciones y/o seguridad con ocasión a las observaciones recibidas fue modificado en los siguientes términos: El perfil del Jefe de Operaciones puede acreditarse con formación de nivel tecnólogo y/o profesional universitario en Administración de Empresas y/o áreas afines, de conformidad con la clasificación establecida en el SNIES, en consecuencia, el PERFIL DE JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD quedará así:

"

ITEM	ROL / CARGO	CANTIDAD	PERFIL	
			FORMACIÓN	EXPERIENCIA
1	Jefe de Operaciones y/o seguridad	1	Tecnólogo en Administración de empresas y/o profesional en Administración de empresas y/o a fines según SNIES El personal en uso de buen retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario. Credencial de consultor en seguridad privada expedida por superintendencia de vigilancia	Experiencia como jefe, Coordinador o director, de Operaciones o Seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo seis (6) años. Nota: el JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD deberá demostrar vinculación con el oferente no menor a dos (2) años.

"

[61] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

17.1. SEGURIDAD UNO A LTDA allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9033552, de 11/02/2026 9:47:00 PM, con el siguiente contenido:

OBSERVACIÓN No. 1

"REDISTRIBUCIÓN DEL PUNTAJE ENTRE FACTOR ECONÓMICO Y FACTOR TÉCNICO ADICIONAL

Texto actual del pliego:
El proyecto de pliego establece la siguiente distribución: Factor Económico con máximo 25,5 puntos y Factor Técnico Adicional con máximo 54 puntos.

Modificación solicitada:
Se solicita que el Factor Económico se ajuste a un máximo de 5 puntos y el Factor Técnico Adicional se incremente a 74 puntos, manteniendo inalterados los demás factores (Apoyo a la Industria Nacional 20 puntos, Emprendimiento Mujeres 0,25 puntos, MIPYME 0,25 puntos) para un total de 100 puntos.

Motivación y justificación: Naturaleza crítica del servicio: El objeto contractual comprende la vigilancia y seguridad privada de las sedes del FORPO, entidad adscrita a la Policía Nacional. La protección de instalaciones y activos de una entidad del sector defensa exige que la selección del contratista privilegie la calidad técnica sobre el factor meramente económico."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[62]

El Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada, así como las necesidades propias del proceso, y NO PROCEDE a acoger la redistribución del puntaje propuesta por el observante, mediante la cual se pretende reducir el Factor Económico a cinco (5) puntos e incrementar el Factor Técnico Adicional a setenta y cuatro (74) puntos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la distribución de puntajes establecida en el pliego fue estructurada con el fin de mantener un equilibrio entre los factores técnicos y económicos, garantizando la aplicación del principio de selección objetiva, mediante criterios claros, verificables y comparables para todos los oferentes.

En ese sentido, la ponderación definida busca asegurar la igualdad de condiciones y la libre concurrencia, evitando que se generen ventajas indebidas o tratamientos diferenciados que puedan afectar la transparencia y legalidad del proceso. Modificar la ponderación en los términos solicitados podría alterar el diseño técnico de la evaluación, favoreciendo injustificadamente a ciertos oferentes y afectando la integridad del procedimiento contractual.

Por lo anterior, se mantiene la distribución de puntajes prevista en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

"INCLUSIÓN DE VEHÍCULOS DE SUPERVISIÓN COMO FACTOR DE PONDERACIÓN

Texto actual del pliego: Se asignan 4 puntos al criterio de "Capacitación o formación adicional a la requerida por la ley".

Modificación solicitada: Sustituir dicho criterio por "Vehículos de Supervisión" con 24 puntos:

[62] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

- 24 puntos: Un (01) vehículo tipo motocicleta modelo 2026, 1.250 cc o superior, más un (01) vehículo tipo automóvil modelo 2024 o superior, eléctrico, capacidad 4 puestos.

-10 puntos: Un (01) vehículo tipo motocicleta modelo 2025, 650 cc o superior, más un (01) vehículo tipo automóvil modelo 2023 o superior, eléctrico, capacidad 4 puestos.

- 0 puntos: No ofrecer vehículos.

Motivación y justificación:

1. Supervisión activa y efectiva: Los supervisores requieren medios de transporte adecuados para recorrer las cuatro (4) sedes del contrato (Sede Administrativa, Complejo Industrial, Sede Funza y Edificio El Comendador), distribuidas en diferentes zonas geográficas de Bogotá.

2. Tiempos de respuesta: La motocicleta de alta cilindrada permite desplazamiento rápido ante emergencias, con ventajas de movilidad en el tráfico urbano. El vehículo eléctrico complementa la supervisión para recorridos programados.

3. Compromiso ambiental: La inclusión de un vehículo eléctrico responde a las políticas de sostenibilidad ambiental. La Ley 1964 de 2019 promueve la movilidad eléctrica en la contratación pública, además de generar menores costos operativos.
4. Criterio objetivo y verificable: A diferencia de la capacitación adicional, los vehículos constituyen un criterio verificable mediante tarjeta de propiedad o contrato de leasing, reduciendo la discrecionalidad en la evaluación.

5. La capacitación de guardas es requisito legal, no valor agregado: De conformidad con las resoluciones de capacitación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la formación de los guardas de seguridad no constituye un valor "adicional", sino un requisito legal obligatorio y estandarizado según el sector donde se preste el servicio. Puntuar capacitaciones ya exigidas por la norma vulnera el principio de proporcionalidad, pues se otorgaría puntaje por el cumplimiento de la ley mínima aplicable. Si una capacitación es indispensable para la ejecución del servicio, debe ser requisito obligatorio del Anexo Técnico, no un factor aleatorio de puntuación. Resulta más pertinente redirigir dicho puntaje hacia factores que mejoren la capacidad institucional de respuesta y supervisión."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[63]

El Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada y las necesidades de la contratación, y NO PROCEDE acoger la modificación propuesta, mediante la cual se pretende sustituir el criterio de evaluación denominado "Capacitación o formación adicional a la requerida por la ley", por el criterio "Vehículos de Supervisión" con una asignación de hasta veinticuatro (24) puntos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los criterios de evaluación y ponderación establecidos en el pliego fueron definidos bajo parámetros técnicos previamente estructurados, con el propósito de garantizar que el proceso de selección se adelante bajo los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva, permitiendo que la adjudicación recaiga en la oferta más favorable para la Entidad conforme a criterios verificables y comparables.

[63] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

En ese sentido, incorporar un criterio adicional como "Vehículos de Supervisión" dentro del factor de ponderación, en los términos solicitados, implicaría alterar el diseño técnico de evaluación inicialmente previsto, generando una ventaja competitiva derivada de la capacidad logística particular de algunos proponentes, lo cual podría restringir la participación de oferentes potencialmente idóneos y afectar la libre concurrencia en el proceso.

Así mismo, se precisa que la logística y movilidad requerida para la supervisión del servicio corresponde a un componente inherente a la capacidad operativa del contratista y a la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales, razón por la cual su exigencia y cumplimiento se encuentra comprendida dentro de los requerimientos técnicos y operativos establecidos en el pliego y el Anexo Técnico, sin que resulte procedente otorgar puntaje adicional por dicho ofrecimiento.

En consecuencia, el Comité Técnico Estructurador mantiene el criterio de evaluación actualmente previsto y se conserva la distribución de puntajes definida en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

"CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MÍNIMO (JEFE DE OPERACIONES)

Texto actual del pliego: Las condiciones adicionales (máximo 9 puntos) se refieren únicamente a los guardas de seguridad, sin criterios diferenciadores para el Jefe de Operaciones.

Modificación solicitada: Incluir dentro de los 9 puntos requisitos específicos para el Jefe de Operaciones y/o Seguridad:

- Especialización en administración de la seguridad.
- Certificación como auditor de sistemas de gestión del riesgo según norma ISO 31000.
- Credencial de consultor en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad

Privada.
- Doce (12) años de experiencia como consultor, acreditada mediante resoluciones de la Superintendencia.
- Vinculación mínima de quince (15) años con el proponente, demostrada mediante afiliación al sistema de

seguridad social.
- Certificación como evaluador de competencias laborales del SENA.
- Competencia laboral en "Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa".
- Certificación como promotor de convivencia y seguridad ciudadana.
- Curso de "Primeros Auxilios" (40 horas) de la Cruz Roja Colombiana.
- Capacitación en "Primeros Auxilios y Manejo de Emergencias" (80 horas) del Cuerpo de Bomberos.

Motivación y justificación:

1. Gestión integral del riesgo: La norma ISO 31000 permite identificar, evaluar y tratar sistemáticamente las amenazas a las instalaciones. Un auditor certificado garantiza que la seguridad se ejecute bajo estándares internacionales, particularmente relevante para sedes del sector defensa.
2. Reconocimiento de la autoridad sectorial: La credencial de consultor, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia, constituye la máxima acreditación profesional en seguridad privada en Colombia y garantiza experiencia validada por la autoridad competente.
3. Estabilidad y conocimiento institucional: La vinculación prolongada (mínimo 15 años) evidencia estabilidad laboral, retención de talento y conocimiento profundo de los procesos y protocolos de la organización, traduciéndose en mayor eficiencia operativa.

4. Formación en emergencias: Las certificaciones de Cruz Roja (atención prehospitalaria) y Bomberos (emergencias estructurales, incendios y evacuaciones) garantizan una formación complementaria, crítica para la protección de las instalaciones del FORPO.
5. Capacidad de formación interna: La certificación como evaluador SENA asegura que el Jefe de Operaciones pueda evaluar y certificar las competencias del personal a su cargo, promoviendo el desarrollo profesional continuo.
***6.** La calidad del servicio radica en la cadena de mando: La verdadera diferencia en la calidad de un servicio de vigilancia no radica únicamente en el guarda, sino en la cadena de mando y supervisión. Es el personal de apoyo —Jefe de Operaciones, Coordinador SG-SST, Supervisores— quien garantiza la continuidad operativa, la mitigación de riesgos y el cumplimiento de indicadores de gestión. Puntuar la formación especializada de este personal asegura que la Entidad cuente con un contratista con capacidad de respuesta institucional y no solo con una nómina de guardas."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PARCIALMENTE[64]

El Comité Técnico Estructurador procede parcialmente, en el sentido de que PERFIL DE Jefe de Operaciones y/o seguridad con ocasión a las observaciones recibidas fue modificado en los siguientes términos: El perfil del Jefe de Operaciones puede acreditarse con formación de nivel tecnólogo y/o profesional universitario en Administración de Empresas y/o áreas afines, de conformidad con la clasificación establecida en el SNIES, en consecuencia, el PERFIL DE JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD quedará así:

"

ITEM	*ROL / CARGO*	*CANTIDAD*	*PERFIL*	
			FORMACIÓN	*EXPERIENCIA*
1	*Jefe de Operaciones y/o seguridad*	*1*	*Tecnólogo en Administración de empresas y/o profesional en Administración de empresas y/o a fines según SNIES* *El personal en uso de buen retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario.* *Credencial de consultor en seguridad privada expedida por superintendencia de vigilancia*	*Experiencia como jefe, Coordinador o director, de Operaciones o Seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo seis (6) años.* *Nota: el JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD deberá demostrar vinculación con el oferente no menor a dos (2) años.*

"

De manera extemporánea se recibió la observación No. 18, presentadas por la empresa GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA.; no obstante, la Entidad procede a dar respuesta a las mismas, con el fin de brindar claridad a los posibles oferentes y garantizar la igualdad de condiciones en el proceso de selección.

18. **GLOBAL DE SEGURIDAD ZOMAC LTDA;** allegada mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente al PROCESO DE CONTRATACIÓN LP-001-2026, mediante mensaje de referencia CO1.MSG.9039358, de 13/02/2026 11:02:37 AM, con el siguiente contenido

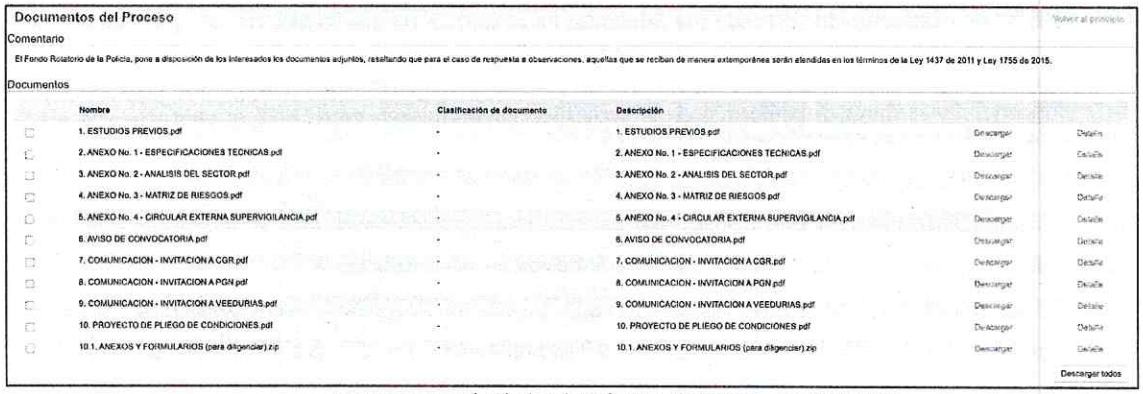
[64] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

OBSERVACIÓN GENERAL:

"(...) solicitamos a la entidad tenga en cuenta nuestras observaciones, modifique el pliego de condiciones, emita respuestas en derechos y solicite el acompañamiento de los distintos entes de control como lo son la Procuraduría General de la Nación, La Fiscalía General de la Nación, La Contraloría General de la Nación, el Departamento Administrativo de la Función Pública, Las Veedurías y demás entes encargados de controlar, auditar, garantizar y velar por el cumplimiento no parcial si no total de la norma. Solicitamos se de publicidad a la solicitud de acompañamiento de las entidades citadas"

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN GENERAL / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR ACLARA:

El Comité Técnico Estructurador aclara que desde el momento de la publicación se realizó la correspondiente publicación de las invitaciones a para el acompañamiento de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Veedurías ciudadanas, tal y como se evidencia a continuación:



Documentos del Proceso

Comentario

El Fondo Rotatorio de la Policía, pone a disposición de los interesados los documentos adjuntos, resaltando que para el caso de respuesta a observaciones, aquellas que se reciban de manera extemporánea serán atendidas en los términos de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015.

Documentos

	Nombre	Clasificación de documento	Descripción		
	1. ESTUDIOS PREVIOS.pdf	-	1. ESTUDIOS PREVIOS.pdf	Descargar	Detalle
	2. ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf	-	2. ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TECNICAS.pdf	Descargar	Detalle
	3. ANEXO No. 2 - ANALISIS DEL SECTOR.pdf	-	3. ANEXO No. 2 - ANALISIS DEL SECTOR.pdf	Descargar	Detalle
	4. ANEXO No. 3 - MATRIZ DE RIESGOS.pdf	-	4. ANEXO No. 3 - MATRIZ DE RIESGOS.pdf	Descargar	Detalle
	5. ANEXO No. 4 - CIRCULAR EXTERNA SUPERVIGILANCIA.pdf	-	5. ANEXO No. 4 - CIRCULAR EXTERNA SUPERVIGILANCIA.pdf	Descargar	Detalle
	6. AVISO DE CONVOCATORIA.pdf	-	6. AVISO DE CONVOCATORIA.pdf	Descargar	Detalle
	7. COMUNICACION - INVITACION A CGR.pdf	-	7. COMUNICACION - INVITACION A CGR.pdf	Descargar	Detalle
	8. COMUNICACION - INVITACION A PGN.pdf	-	8. COMUNICACION - INVITACION A PGN.pdf	Descargar	Detalle
	9. COMUNICACION - INVITACION A VEEDURIAS.pdf	-	9. COMUNICACION - INVITACION A VEEDURIAS.pdf	Descargar	Detalle
	10. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.pdf	-	10. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.pdf	Descargar	Detalle
	10.1. ANEXOS Y FORMULARIOS (para diligenciar).zip	-	10.1. ANEXOS Y FORMULARIOS (para diligenciar).zip	Descargar	Detalle

Descargar todos

Imagen tomada de la plataforma SECOP II - LP-001-2026

OBSERVACIÓN No.1 :

"

6. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE
El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación **permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de** operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten. El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel **nacional con dos (2) frecuencias y autorización de red privada de** conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso **contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del** contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del **oferente.** **Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera** independiente la anterior certificación.		

En relación a este requisito, solicitamos a la entidad tenga en cuenta y ajuste el pliego de condiciones al propósito real de la conformación de consorcios o uniones temporales, el cual no es otro distinto que aunar

esfuerzos, en razón a esta solicitud traemos a colación la posición de la Honorable Corte Constitucional en Corte en la Sentencia C- 949 de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas) quien expone lo siguiente:

"La Ley 80 de 1993, al crear las figuras de los consorcios y uniones temporales y constituirlas como sujetos de la contratación administrativa, reconoce una realidad del mundo negocia que son los denominados "contratos de colaboración económica", que en la hora actual se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e intensivos en capital y así mismo indispensables para que el Estado Social de Derecho, cumpla los cometidos para los cuales fue instituido (Preámbulo y artículos 1 y 2 Superiores)".

Por consiguiente, es la naturaleza de los contratos de colaboración económica como lo son los consorcios y uniones temporales; son la cooperación y colaboración tal como lo estableció el Consejo de Estado "la razón de ser de los consorcios o uniones temporales es justamente la unión de fuerzas y requisitos para presentar una oferta. Son instrumentos de asociación que tienen por finalidad lograr la cooperación o colaboración entre los sujetos que la componen, para alcanzar un objetivo común." Al estar la Entidad restringiendo la participación con la acreditación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico y autorización de la red privada correspondiente, vigente, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para cada uno de los integrantes, se desdibuja el objeto y naturaleza intrínsecos en las figuras de Colaboración empresarial, coartado la cooperación que se pueda llegar entre Dos (2) o más empresas para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada en los sitios descritos por la misma."

2. Por otra parte, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09 menciona que:

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, la ejecución del contrato que se deriva del presente proceso ante todo es la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para los cuales existe un permiso de estado el cual la entidad requiere a todos los oferentes para la presentación de la oferta. El permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, vigente, para todos y cada uno de los participantes generar una cláusula limitativa de la competencia la cual claramente limita la concurrencia y no aporta a la competencia de mercado que busca la entidad en el presente proceso de contratación.

3. Ahora bien, en Colombia, el artículo 33 de la Ley 80 de 1993 entiende por servicios de telecomunicaciones: "aquellos que son prestados por personas jurídicas, públicas o privadas, debidamente constituidas en Colombia, con o sin ánimo de lucro, con el fin de satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones a terceros, dentro del territorio nacional o en conexión con el exterior." (...) Los servicios y las actividades de telecomunicación serán prestados mediante concesión otorgada por contratación

directa o a través de licencias por las entidades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1900 de 1990 o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Actualmente la habilitación para la prestación de la mayoría de estos servicios se hace a través del Título Habilitante Convergente. "Esta denominación comprende las licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones de que tratan el Decreto-ley 1900 de 1990 y el inciso cuarto del artículo 33 de la Ley 80 de 1993.

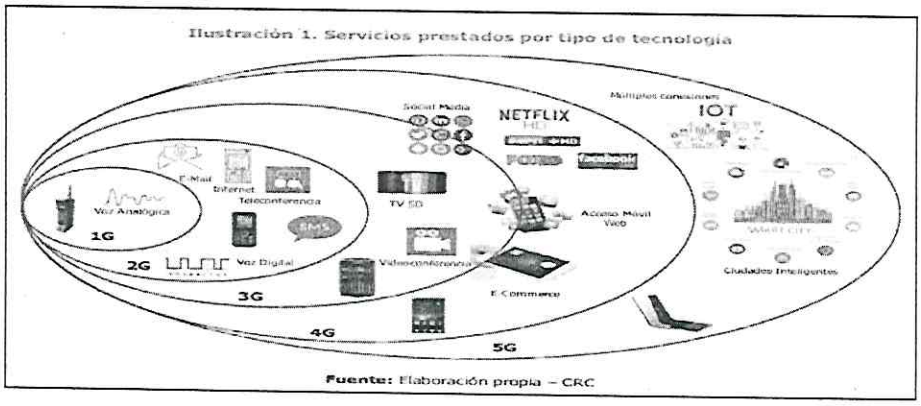
En este sentido el permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente corresponde a la tecnología 1 G la cual solo tiene la función de radiocomunicación de forma análoga, la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO contempla la que la innovación tecnológica constituye uno de los principales conductores de la gestión de las entidades.

"Las tecnologías de radiocomunicaciones han evolucionado de tal forma que hoy en día permiten hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico y compartir más fácilmente las bandas de frecuencias atribuidas al corazón de las nuevas tecnologías de radiocomunicaciones es la aplicación de avanzadas técnicas de procesamiento digital, la reducción de las potencias y el consiguiente aumento de la capacidad para controlar la interferencia.

Los sistemas de radiocomunicaciones modernos incluyen técnicas de compresión y multiplexación que sumadas a mejores técnicas de propagación contribuyen a hacer del ERE un recurso dinámico sujeto de mejoras significativas. Hoy en día es posible incluso transmitir al mismo tiempo, en el mismo lugar y en las mismas partes del espectro radioeléctrico sin causar interferencia perjudicial a otras transmisiones. El ERE está disponible para todos los usuarios que cumplen con las normas técnicas (por ejemplo, los límites de potencia) para evitar posibles interferencias objetables. La digitalización permite a una misma tecnología suministrar una combinación de servicios de comunicaciones, como la televisión, la telefonía y el acceso de banda ancha fija y móvil.

Las restricciones de tecnologías y servicios son cada vez menos compatibles con la convergencia, por lo que resulta importante determinar cómo puede combinarse el otorgamiento de la licencia para el uso del ERE con los imperativos de flexibilidad, es decir, el derecho concedido al licenciatario de utilizar este recurso para cualquier servicio atribuido a título primario o secundario, siempre que se cumplan los requisitos técnicos establecidos para tal fin. En general, la limitación de los servicios para los que puede utilizarse el espectro no se justifica desde el punto de vista de la gestión técnica del espectro. La neutralidad tecnológica debe interpretarse como una reducción al mínimo de las restricciones, con una prevención adecuada de las interferencias. No obstante, es preciso tener en cuenta que en algunos casos la gestión necesaria de las interferencias impone restricciones que, en la práctica, pueden ser más favorables para una tecnología que para otra.

"De acuerdo con lo anterior es claro que la Entidad al desconocer el uso de sistemas alternos y/o troncalizados de parte de los oferentes, está a su misma vez desconociendo los avances tecnológicos en los sistemas de comunicación, los cuales al pasar de la tecnología 1G Análoga a una tecnología 4G Digital se cuentan con recursos de flexibilidad tecnológica, aprovechamiento eficiente del espectro y acceso a nuevas funcionalidades en las redes con servicios combinados los cuales se pueden llegar a presentar en pro de realizar funciones eficientes en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional, tal como se muestra en la siguiente gráfica elaborada por la CRC:



Adicionalmente el uso exclusivo de frecuencias en 1G puede llevar a generar interrupciones e interferencias las cuales la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO considera que requieren una exploración de las bases de datos de estaciones radioeléctricas disponibles en la zona, con criterios de limitación desde el punto de vista geográfico y desde el punto de vista de las frecuencias. Las estaciones encontradas que se prevé pueden estar sujetas a interferencia causada por las nuevas estaciones o que pueden producir interferencia a las nuevas estaciones, deben introducirse en el proyecto de cálculo para realizar un análisis detallado.

Por lo anterior, solicitamos a la ENTIDAD en atención a la naturaleza misma de los figuras asociativas como son los Consorcios y las Uniones Temporales, así como el derecho e igualdad de oportunidades en la contratación pública, la libre concurrencia y la naturaleza misma del servicio de vigilancia y seguridad privada, permitir que UNO de los integrantes de la unión temporal acredite el permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, vigente, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como considerar el uso de medio alternos de comunicación Celular o Medios Troncalizados en consecuencia con lo expuesto por la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES, en el entendido fáctico que se está realizando una contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en donde son los permisos intrínsecamente relacionados a la actividad los cuales son indispensables para la contratación de la misma, más no los medios de comunicación los cuales por sus características puede llegar tener diversas tecnológicas dentro de un oferente siempre y cuando se asegure la comunicación entre las unidades y la interoperabilidad del servicio."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE[65]:

En atención a su observación para el proceso que nos convoca, el Comité Técnico Estructurador analiza la solicitud presentada y las necesidades de la contratación para preservar la pluralidad de oferentes en la presente convocatoria, frente a la observación se procede a aclarar que para los proponentes plurales, al menos uno de sus integrantes deben contar con el permiso de uso del espectro radioeléctrico, por lo que se procederá a MODIFICAR el anexo técnico que conforma la documentación de la convocatoria pública, en el siguiente sentido;

"LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

[65] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

El proponente deberá garantizar que mantendrá comunicación permanente entre el personal de vigilantes, supervisores, jefe de operaciones y este último con el supervisor designado por la Entidad para el contrato, de manera que se puedan atender oportunamente las contingencias que se presenten.

El proponente deberá tener Sede principal y/o Sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C. y para el caso de proponentes plurales al menos uno (1) de sus miembros deberá cumplir con lo antes mencionado.

El proponente deberá presentar copia de la Resolución vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual conste que se le ha otorgado la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso del uso del espectro radioeléctrico con cobertura a nivel nacional con una o dos frecuencias (Tx o Rx), y autorización de red privada de conformidad con lo señalado en los artículos 3° y 5° del Decreto 930 de 1992, vigente a la fecha de cierre del presente proceso contractual y mantenerse vigente durante la ejecución del contrato. Este permiso debe haber sido expedido a nombre del oferente.

Si la propuesta es presentada por proponente plural, al menos uno (1) de sus miembros deberá presentar de manera independiente la anterior certificación.

Solicitamos para el proponente plural certificar que el proponente que no aporta la licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se encuentre sancionado, inhabilitado o con su acreditación cancelada."

Esta modificación atiende de igual forma a que en la actualidad el Fondo Rotatorio de la Policía cuenta cobertura a nivel nacional; atendiendo con ello la necesidad de la Entidad se verá reflejado en el anexo de especificaciones técnicas.

OBSERVACIÓN No. 2 :

"

4.2. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL (MAXIMO 54 PUNTOS)

REQUISITO	PUNTAJE
PLATAFORMA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS, MOTOS Y BICICLETAS	4
ESTUDIO DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES OBJETO DEL CONTRATO	4
CONDICIONES ADICIONALES AL PERSONAL MÍNIMO	9
COMPETENCIAS LABORALES CERTIFICADAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA	3
MEDIOS TECNOLÓGICOS	24
ACORDONAMIENTO PERIMETRAL DURANTE EVENTOS	6
CAPACITACIÓN O FORMACIÓN ADICIONAL A LA REQUERIDA POR LEY	4
TOTAL	54

En relación con los distintos requisitos establecidos en el factor técnico adicional, donde la entidad se encuentra promoviendo el incumplimiento a la norma, el detrimento del patrimonio de las compañías oferentes y adicionalmente la competencia desleal, al solicitar que se ofrezcan bienes o servicios adicionales "sin costo para la entidad", es importante que la entidad tenga en cuenta que existe un ente rector el cual vigila, audita, controla y sanciona a las empresas que corresponden al sector de la seguridad y este ha manifestado en todas y cada una de las circulares que emite sobre el tema tarifas que:

"2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA. En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No.

20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salarios, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24- 000-2014-00440-00: "En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley", y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios".

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- *El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.*
- *El otorgamiento de descuentos por pronto pago.*

• La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
• La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, sin el reconocimiento en el precio final de al menos el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
• La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden a valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de estos.
• En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000-23-26-000-1995-00881-01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de lo derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar".

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye "Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demanda para el cumplimiento del contrato (...)".

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, la sentencia de 2 de marzo de 2020 exp. 43738, C.P. Ramiro Pazos Guerrero, de la siguiente manera: "[E]l numeral 6º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 edifica la responsabilidad de los contratistas que "formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato".

En principio, del contenido normativo citado se extrae que la responsabilidad surge a partir de que el oferente adquiere la condición de contratista del Estado, por un evento ocurrido en la etapa precontractual, que consiste en haber presentado una propuesta engañosa o artificiosa, con el único objetivo de ser escogido como adjudicatario del contrato. [...] Por vía jurisprudencial se ha considerado que aunque la Ley 80 de 1993 no contenga una disposición que expresamente establezca el rechazo de la oferta por contener precios artificialmente bajos, en el deber de la Administración de comparar las ofertas consultando los precios del mercado, debido a la responsabilidad futura de los contratistas cuando han fijado condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, se encuentra cimentada su facultad para descalificar a los oferentes: i. cuando las propuestas no cumplan los requisitos que permitan compararlas entre sí para obtener una selección objetiva, ii. cuando los ofrecimientos efectuados contrastados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, lo cual puede acarrear para la Administración la inejecución del contrato o futuras reclamaciones del contratista, o iii) en eventos consagrados en el pliego de condiciones, siempre y cuando no sean contrarios a la ley, [...]. En tal sentido, una propuesta con condiciones económicas artificialmente bajas es aquella que contiene "un precio irrisorio o falso como valor de los bienes y servicios que se pretenden contratar, frente a lo que realmente arroja la realidad económica y financiera del mercado

y las condiciones del proponente", en contravía con las prácticas de la libre competencia para poner en peligro la ejecución del contrato futuro."

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de los precios de mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa o cooperativa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad, respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad está en la obligación de promover y garantizar que se de cumplimiento a la normatividad legal vigente, solicitamos se supriman los aspectos ponderables que citamos a continuación:

- *Plataforma para el registro y control de vehículos, motos y bicicletas (máximo 4 puntos)*
- *Medios tecnológicos (24 puntos máximo)*
- *Reflectores led con sensor de movimiento para iluminación exterior (máximo 12 puntos)*
- *Acordonamiento perimetral durante eventos (6 puntos máximo)*

Ahora bien, en el evento de la entidad querer mantener estos aspectos de ponderación, solicitamos se eleve la consulta a la Supervigilancia con el fin de que los interesados en el proceso podamos tener el sustento jurídico y visto bueno por parte de nuestro ente rector a favor de el Fondo de solicitar estos elementos sin costo alguno."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR NO PROCEDE[66]:

El Comité Técnico Estructurador analizó la observación presentada, mediante la cual se solicita suprimir algunos criterios incluidos dentro del factor técnico adicional, bajo el argumento de que podrían generar detrimento patrimonial a los oferentes y configurar prácticas de competencia desleal, al tratarse de bienes o servicios ofrecidos "sin costo para la Entidad".

Al respecto, es preciso señalar que los aspectos cuestionados por el observante corresponden exclusivamente a criterios de evaluación ponderables, cuya finalidad es otorgar puntaje adicional dentro del proceso de selección, sin constituir en ningún caso requisitos habilitantes, razón por la cual no condicionan la participación ni limitan el acceso al proceso contractual.

[66] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

En consecuencia, la Entidad aclara que ningún oferente está obligado a ofertar dichos elementos, toda vez que los mismos operan como mejoras voluntarias orientadas a fortalecer la operación del servicio, de manera que su ofrecimiento responde únicamente a la estrategia competitiva de cada proponente, en el marco del principio de selección objetiva.

Así mismo, se precisa que la estructuración del factor técnico adicional se encuentra plenamente alineada con las necesidades institucionales del Fondo Rotatorio de la Policía, teniendo en cuenta que el servicio objeto del proceso reviste especial importancia para la seguridad de las instalaciones, el control de accesos, la protección de activos institucionales y la mitigación de riesgos operativos, por lo cual la incorporación de herramientas tecnológicas, sistemas de control, iluminación exterior y medidas de control perimetral constituye un valor agregado que contribuye a mejorar la calidad y eficiencia del servicio contratado.

De otra parte, en caso de que un interesado no cuente individualmente con la capacidad operativa, técnica o logística para ofertar alguno de los componentes ponderables, podrá acudir a las figuras asociativas previstas en la normatividad vigente, tales como consorcios o uniones temporales, las cuales permiten complementar recursos técnicos y financieros, fortalecer la capacidad operativa y distribuir riesgos entre sus integrantes, garantizando la posibilidad de estructurar propuestas integrales.

En ese sentido, se concluye que los criterios establecidos por la Entidad no vulneran la libre concurrencia ni restringen la pluralidad de oferentes, dado que su ofrecimiento es potestativo y no afecta la habilitación de la oferta.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud presentada por el observante y, en consecuencia, se mantienen los criterios ponderables establecidos en el pliego de condiciones, por encontrarse debidamente justificados y orientados a satisfacer las necesidades del servicio requerido por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 3 :

"

3.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

El proponente deberá aportar junto con la oferta las hojas de vida del Jefe de Operaciones y/o Seguridad y del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con los respectivos soportes que acrediten su idoneidad y experiencia.

Las demás hojas de vida, con sus respectivos soportes que acrediten la idoneidad y experiencia del personal relacionado, deberán ser entregadas por el futuro contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.

ITEM	ROL / CARGO	CANTIDAD	PERFIL
1	Jefe de Operaciones y/o seguridad	1	1. Formación Tecnólogo en Administración de empresas y/o Afines según SNIES El personal en retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario y extracto de hoja de vida 2. Experiencia Experiencia como jefe, Coordinador o director, de Operaciones o Seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo ocho (08) años.

			Nota: En ningún caso podrá acreditarse para este perfil socios o representantes legales de los proponentes individuales ni de los miembros de proponentes plurales (uniones temporales o consorcios)
2	Supervisores del servicio	2	1 Formación Acreditar título de Técnico y/o Tecnólogo o Profesional para lo cual se deberá adjuntar copia del diploma o acta de grado y/o Suboficial u oficial de las Fuerzas Militares o de Policía para lo cual deberá adjuntar el extracto de la hoja de vida para verificar el uso del buen retiro y el grado, adicional deberá contar con certificación de cursos de entrenamiento en el ciclo de supervisores en concordancia con los ciclos de capacitación establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la PGN. 2. Experiencia Contar por lo menos con tres (3) años de experiencia como supervisor en empresas de seguridad y vigilancia, así mismo deberá adjuntar la credencial de supervisor vigente. Carta de compromiso de vinculación del perfil
3	Responsable del sistema SG-SST	1	1. Formación Profesional en carreras de Ingeniería y/o *Profesional en el área de seguridad y salud en el trabajo* o *profesional universitario* con Postgrado en el área de salud ocupacional y riesgos laborales y/o en seguridad y salud en el trabajo, con licencia para ejercer como profesional en seguridad y salud en el trabajo vigente. 2. Experiencia Experiencia en salud ocupacional mínimo tres (03) años, contados a partir de la obtención del título como profesional y/o especialista en salud ocupacional. Nota: En ningún caso podrá acreditarse para este perfil socios o representantes legales de los proponentes individuales ni de los miembros de proponentes plurales (uniones temporales o consorcios)
4	Guarda de Seguridad	18	1. Formación Certificación de aprobación de curso de fundamentación y certificación de reentrenamiento de vigilancia expedida por escuela de capacitación debidamente autorizada por la Supervigilancia (Resolución Nro. 4973 de 2011) Certificado Médico de Aptitud Psicofísica para Tenencia y porte de Armas de Fuego (Vigente). Capacitación en uso de armas. 2. Experiencia Mínimo dos (2) años de experiencia en vigilancia y/o seguridad con empresas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual se acreditará con certificaciones expedidas por las correspondientes empresas de vigilancia.

En relación a este numeral, solicitamos a la entidad ajuste los perfiles mencionados a continuación, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y el trabajo a los distintos perfiles que existen dentro de las compañías de vigilancia:

Para el Jefe de operaciones la entidad está solicitando que este sea tecnólogo en administración de empresas y/o afines; al respecto nos permitimos solicitarle a la entidad que permita que este perfil pueda ser tecnólogo o profesional en cualquier área, pues ni siquiera nuestro ente rector para otorgar la calidad de consultor establece una profesión específica, pues siendo consiente de la variedad de perfiles que existen o pueden existir en el sector únicamente indica que tenga la persona que quiera obtener esta calidad puede cumplir cualquiera de las siguientes opciones:

a. Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro con postgrado en áreas de seguridad o defensa.
b. Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro
c. Dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.

d. 7 Años (7) de Experiencia relacionada en manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, como de jefe de Operaciones o director de Seguridad

2. Para el caso de los guardas de seguridad, solicitamos a la entidad que la acreditación de estos sea para el proponente adjudicatario, estableciendo que para el cumplimiento de los mismos la entidad aceptara una manifestación suscrita por el representante legal mediante la cual se comprometa a que en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, entregaran al interventor del contrato los soportes necesarios que permitan corroborar que el personal asignado para la ejecución del contrato cumple con lo allí solicitado, esto teniendo en cuenta que ningún oferente distinto al actual contratista puede garantizarle a la entidad que el personal acreditado será quien preste el servicio en sus instalaciones y que las compañías van contratando a su personal de acuerdo con los contratos que le vayan siendo adjudicados, por ende no cuentan con un stock de vigilantes para aportar dentro de su propuesta."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 / COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR PROCEDE PACIALMENTE Y ACLARA[67]:

El Comité Técnico Estructurador procede parcialmente, en el sentido de que PERFIL DE Jefe de Operaciones y/o seguridad con ocasión a las observaciones recibidas fue modificado en los siguientes términos: El perfil del Jefe de Operaciones puede acreditarse con formación de nivel tecnólogo y/o profesional universitario en Administración de Empresas y/o áreas afines, de conformidad con la clasificación establecida en el SNIES, en consecuencia, el PERFIL DE JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD quedará así:

"

ITEM	ROL / CARGO	CANTIDAD	PERFIL	
			FORMACIÓN	EXPERIENCIA
1	Jefe de Operaciones y/o seguridad	1	Tecnólogo en Administración de empresas y/o profesional en Administración de empresas y/o a fines según SNIES El personal en uso de buen retiro de la Fuerza Pública se deberá acreditar mediante copia de resolución de retiro voluntario. Credencial de consultor en seguridad privada expedida por superintendencia de vigilancia	Experiencia como jefe, Coordinador o director, de Operaciones o Seguridad en empresas de vigilancia y seguridad privada de mínimo seis (6) años. Nota: el JEFE DE OPERACIONES Y/O SEGURIDAD deberá demostrar vinculación con el oferente no menor a dos (2) años.

"

Respecto de los guardas de seguridad se aclara que las hojas de vida, con sus respectivos soportes que acrediten la idoneidad y experiencia del personal relacionado, deberán ser entregadas por el futuro contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.

El proponente deberá aportar junto con la oferta las hojas de vida del Jefe de Operaciones y/o Seguridad y del responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con los respectivos soportes que acrediten su idoneidad y experiencia.

[67] Respuesta recibida a través de Radiado No. 2026-201-00264-I de 17 de febrero de 2026, remitido por el comité técnico estructurador.

En los términos expuestos, y una vez analizadas integralmente las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se atienden las observaciones de carácter técnico y financiero recibidas en el marco del Proceso de Selección de **Licitación Pública No. LP-001-2026**, dejando constancia de que las decisiones adoptadas se encuentran orientadas a garantizar la transparencia, la igualdad de condiciones, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Se expide a los

Cordialmente,

Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**
Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía

Proyectó
Abogada Lisette Dayhanna Acosta Mancilla
Grupo de Convenios y Contratos

Aprobó
AASD Viviana García Bernal
Coordinadora Grupo de Convenios y Contratos (E)

Vo.Bo.
Teniente Coronel Milton Giovanny Murcia Torres
Subdirector Operativo (E)

Revisó
Abogada María Margarita Palacio
Asesora del Grupo de Convenios y Contratos

Revisó
Abogado Francisco Eduardo González Botello
Asesora jurídica de la subdirección operativa

Vo.Bo.
Abogada Andrea Carolina Moreno Farieta
Asesora Jurídica Dirección General